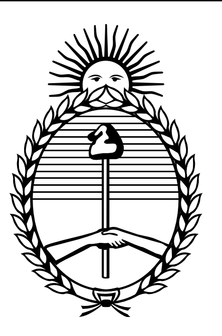
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 20
de julio de 2011

Año CXIX
Número 32.195

Precio $ 2,00



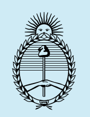
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PESCA

Decreto 1074/2011

Establécense cupos de exportación para determinadas especies.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0489461/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.292 declaró el estado de emergencia de la actividad "pesca de río" en el Río Paraná por el término de UN (1) año a partir de la fecha de su sanción, ocurrida el 7 de noviembre de 2007.

Que luego, mediante Decreto Nº 931 de fecha 21 de julio de 2009, se dispuso una limitación a las exportaciones de las especies provenientes de la Cuenca Parano-Platense (Ríos de la Plata, Uruguay y Paraná), hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que ello se decidió en virtud de los resultados de las evaluaciones que efectuó la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, cuando analizó entre los años 2005 y 2008 el estado de la pesquería de la baja cuenca del Río Paraná, juntamente con las provincias integrantes de la COMISION DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO.

Que en las campañas de evaluación participaron investigadores y técnicos del INSTITUTO NACIONAL DE LIMNOLOGIA (INALI), de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (UNL), del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, junto a técnicos de las Provincias de ENTRE RIOS y SANTA FE.

Que la situación de la pesquería también fue analizada en sucesivas reuniones de la citada COMISION DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA.

Que la misma mecánica de evaluación de los recursos pesqueros involucrados se desarrolló a lo largo del período 2008-2010, de plena vigencia del Decreto Nº 931 de fecha 21 de julio de 2009.

Que los estudios demuestran que la especie sábalo (Prochilodus platensis), como también sus principales acompañantes, se mantienen en un estado sostenible, sin embargo ello no resulta suficiente, por lo que dicha Comisión entiende que la política de tutela de los recursos involucrados debe mantenerse sobre la misma base, la que resulta científica y técnicamente eficiente para preservarlos y dar continuidad a la actividad.

Que para que tal situación de hecho se mantenga, con el objetivo de lograr la completa recuperación de las pesquerías, precautoriamente debe prolongarse el régimen de reglamentación de exportaciones adoptado a la fecha.

Que asimismo es indispensable continuar evaluando el desempeño de las pesquerías en cuestión para conocer con exactitud su rendimiento potencial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que las especies que se mencionan en el Anexo que integra el presente decreto, sólo se podrán exportar hasta completar los cupos de exportación que fije la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Art. 2º — La SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la referida Secretaría evaluará periódicamente el estado de los recursos involucrados en la presente medida y recomendará la extensión de los cupos de exportación a otorgar, a fin de proveer a la preservación del estado del recurso.

Art. 3º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

ESPECIES

0302.69.41 Sábalo (*Prochilodus platensis*)

0303.79.51 Sábalo (*Prochilodus platensis*)

0302.69.43 Surubí (*Pseudoplatystoma coruscans*)

0303.79.53 Surubí (*Pseudoplatystoma coruscans*)

0302.69.44 Tararira (*Hoplias malabaricus & H.cf lacerdae*)

0303.79.54 Tararira (*Hoplias malabaricus & H.cf lacerdae*)

0302.69.45 Boga (*Leporinus spp.*)

0303.79.55 Boga (*Leporinus spp.*)

SANIDAD ANIMAL

Decreto 1088/2011

Créase el “Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos”.

Bs. As., 19/7/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que a fin de profundizar el cuidado y la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos y de la comunidad, resulta propicio el dictado de una norma que refleje la articulación de estas premisas con la preservación de la salud pública y la diversidad biológica.

Que la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES del año 1977 adoptada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) y por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (U.N.E.S.C.O.) en su artículo 3º dispone que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles y que si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. Asimismo, el artículo 5º establece que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie y que toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Que, asimismo, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, en el año 1990, elaboró las “Guías para el manejo de la población canina”, las que deben observarse en el ámbito nacional.

Que, en nuestro país, el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL dispone, entre otros extremos, que las autoridades proveerán a la preservación de la diversidad biológica.

Que ya en el año 1891 se sancionó la Ley Nº 2786 que declaró actos punibles los malos tratamientos ejercitados con los animales, previéndose penas de multa o arresto para las personas que los ejerciten.

Que, con posterioridad, a través de la Ley Nº 14.346 se impuso la prisión de QUINCE (15) días a un año al que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

Que a su vez, la Ley Nº 22.953, mediante la cual se declaró de interés nacional en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA la lucha antirrábica, estableció diversas obligaciones y responsabilidades, tanto para las personas que tienen animales bajo su tenencia, así como para las autoridades competentes, destacándose entre ellas la de “aplicar el tratamiento adecuado o proceder al sacrificio de animales cuando se compruebe o sospeche que han sido contagiados de rabia”.

Que, por su parte, y en función de sus atribuciones, diversas provincias han sancionado normas relativas a esta materia. Así, por ejemplo, la Provincia de MENDOZA a través de la Ley Nº 7756, modificatoria de su similar Nº 7603, declaró “No Eutanásica” a dicha provincia, mientras que la Provin-

cia de BUENOS AIRES ha dictado la Ley Nº 13.879 mediante la cual se prohíbe en las dependencias oficiales la práctica del sacrificio de perros y gatos.

Que, en el mismo sentido, diversos municipios del país —tales como ROSARIO, en la Provincia de SANTA FE, ALMIRANTE BROWN, en la Provincia de BUENOS AIRES y PUERTO MADRYN, en la Provincia del CHUBUT—, entre otros, dictaron Ordenanzas que tienen como objeto tanto la tenencia responsable como las tareas de control de salubridad, vacunación y esterilización de animales domésticos, estimulando las prácticas no eutanásicas.

Que la tenencia responsable y el cuidado sanitario de perros y gatos no sólo conlleva el mejoramiento del estado sanitario de los mismos, sino que también contribuye directamente al bienestar de la comunidad en su conjunto.

Que debe considerarse que la tenencia responsable implica proveer al animal de los requerimientos básicos para su bienestar, a saber: la salud, la alimentación adecuada, el espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo, el espacio para eliminar sus residuos, recreación, entre otros aspectos.

Que dentro de las premisas básicas para el mantenimiento de la sanidad del animal se deben considerar como principales a la vacunación, la desparasitación y la esterilización quirúrgica, considerándose esta última importante para el control de la reproducción indiscriminada de animales.

Que hasta el presente, los métodos empleados para controlar la superpoblación canina y felina —el sacrificio y aún la eutanasia— han demostrado carecer de fundamentos éticos y técnicos, siendo ineficaces e ineficientes por no actuar sobre las causas que originan esta situación. En consecuencia, no han podido disminuir la cantidad de animales, ni tampoco han dado clara respuesta a la problemática de la salud pública y del ambiente sano.

Que al mismo tiempo, se ha comprobado que la prevención es el método idóneo para controlar la superpoblación de animales de compañía, siendo la esterilización quirúrgica —aceptada en el mundo y cada vez más en muchas partes de nuestro país— la técnica más eficaz y correcta de control de la población animal, además de ser la más adecuada para una utilización razonable de los recursos públicos, evitando cualquier desequilibrio biológico en contraposición al procedimiento deleznable que implica utilizar la matanza de animales como herramienta de control demográfico canino o felino.

Que, como se expresara precedentemente, se debe hacer hincapié en la prevención y en la tenencia responsable, ya que sólo de esta manera se obtendrá un equilibrio real entre la salud pública y la protección de perros y gatos en un ambiente sano.

Que uno de los problemas más importantes que atañe a la salubridad pública producto de la superpoblación de animales en un medio urbano, es la transmisión de enfermedades como la rabia, la leishmaniasis visceral, la hidatidosis, la toxocariasis, la leptospirosis, la brucelosis y la toxoplasmosis. Así, un crecimiento no controlado de ellos importa un grave riesgo a la población que puede traducirse en la posibilidad de que estos animales perpetúen enfermedades transmisibles al ser humano.

Que la rápida respuesta de la sociedad y afluencia masiva de la misma a las campañas de esterilización implementadas por diversos municipios y por gran parte de las entidades proteccionistas, refleja la importancia de la necesidad de brindar por parte del Estado Nacional soluciones concretas a la problemática planteada.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden se crea el "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos".

Que el Programa tendrá como objetivo principal favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos, así como a disminuir e instaurar, en lo posible y de acuerdo a la normativa vigente, soluciones no eutanásicas para situaciones derivadas de la convivencia entre seres humanos y los mencionados animales.

Que se prevé que las campañas de esterilización deberán ser organizadas en forma estratégica, propendiendo a que la esterilización sea quirúrgica, temprana, masiva, sistemática, de ambos sexos, extendida en el tiempo, abarcativa y gratuita. Las campañas para llevarse a cabo requerirán la colaboración y el compromiso de los Gobiernos Provinciales, los Municipios, las Facultades de Ciencias Veterinarias, los Colegios Profesionales e Institutos y/u ONGs especializados en la materia de todo el país.

Que deben establecerse los presupuestos mínimos del "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos", entre los cuales cabe destacar la estimulación de la tenencia responsable y la sanidad de los caninos y felinos por parte de la persona o de la familia respecto a su mascota, la promoción de la realización de campañas de vacunación antirrábica anuales de caninos y felinos, el impulso de la desparasitación de perros y gatos, la preservación de la diversidad biológica evitando todo acto que implique malos tratos o crueldad, impedir que se realice la práctica de la eutanasia y el sacrificio indiscriminado de perros y gatos y velar para que todas las prestaciones inherentes al cumplimiento de las misiones y funciones de los Centros de Zoonosis sean gratuitas y públicas.

Que resulta necesaria la inclusión en los programas de enseñanza de los temas referentes a la protección de perros y gatos mediante la tenencia responsable y el cuidado de la sanidad de los mismos, así como la realización de campañas de difusión masiva del "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos".

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos" en el MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — El Programa tendrá como objetivo principal favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos, así como disminuir e instaurar, en lo posible y de acuerdo a la normativa vigente, soluciones no eutanásicas para situaciones derivadas de la convivencia entre seres humanos y los mencionados animales.

Asimismo, deberá propiciar la elaboración, el desarrollo y la implementación de políticas de sanidad adecuadas para la preservación de perros y gatos que, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, garanticen la disminución y posterior eliminación de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica reduciendo el riesgo de enfermedades zoonóticas preservando la salud humana, así como el control de la población canina y felina mediante campañas de esterilización organizadas en forma estratégica, propendiendo a que la esterilización sea quirúrgica, temprana, masiva, sistemática, de ambos sexos, extendida en el tiempo, abarcativa y gratuita.

Art. 3º — Créase la UNIDAD EJECUTORA del Programa precedentemente referido, la que estará integrada por UN (1) representante del MINISTERIO DE SALUD, quien presidirá la misma, UN (1) representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y UN (1) representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Para el cumplimiento de sus funciones la UNIDAD EJECUTORA deberá coordinar con los Gobiernos Provinciales, los Municipios, las Facultades de Ciencias Veterinarias, los Colegios Profesionales e Institutos especializados en la materia de todo el país la búsqueda de alternativas que contribuyan tanto a la disminución de soluciones eutanásicas como a la determinación de los Protocolos Quirúrgicos específicos para la esterilización de perros y gatos.

Las campañas de esterilización para llevarse a cabo requerirán la colaboración y el compromiso de los Gobiernos Provinciales, los Municipios, las Facultades de Ciencias Veterinarias, los Colegios Profesionales e Institutos y/u ONGs especializados de todo el país.

Art. 5º — Establécense los siguientes presupuestos mínimos del "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos":

a) Estimular la tenencia responsable y la sanidad de los caninos y felinos por parte de la persona o de la familia respecto a su mascota, a fin de asegurar el bienestar de los animales, de las personas y el entorno.

b) Promover la realización de campañas de vacunación antirrábica anuales de caninos y felinos.

c) Impulsar la desparasitación de perros y gatos con antiparasitarios de amplio espectro.

d) Preservar la diversidad biológica, evitando todo acto que implique malos tratos o crueldad.

e) Impedir que se realice la práctica de la eutanasia y el sacrificio indiscriminados de perros y gatos. En caso de que, como último recurso, deba recurrirse a la eutanasia, ésta deberá practicarse del modo más inmediato e indoloro posible.

f) Realizar campañas de esterilización las que deberán poseer las características detalladas en el artículo 2º, segundo párrafo, de este decreto.

g) Velar para que todas las prestaciones inherentes al cumplimiento de las misiones y funciones de los Centros de Zoonosis, o sus similares, sean gratuitas y públicas, realizándose tanto en la sede como en otros puntos estratégicos o móviles que se designen a tales fines.

h) Alcanzar el equilibrio de la población de perros y gatos, entendiéndose por tal la equiparación y el sostenimiento en el tiempo del número de nacimientos con la disponibilidad de hogares para albergarlos.

Art. 6º — El "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos" podrá prestar asistencia a los Gobiernos provinciales, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios.

Art. 7º — El MINISTERIO DE EDUCACION deberá impulsar a través del Consejo Federal de Educación la inclusión en los programas de enseñanza de cada una de las jurisdicciones de los temas referentes a la protección de perros y gatos mediante la tenencia responsable y el cuidado de la sanidad de los mismos y prever la capacitación de los docentes.

Art. 8º — La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberán implementar la realización de campañas de difusión masiva del "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos".

Las campañas consistirán en la realización y transmisión de spots radiales y televisivos, en la publicación de folletos explicativos y demás material de propaganda y en la ejecución de cualquier otro tipo de acción tendiente a la información y concientización de la ciudadanía respecto de los objetivos del Programa.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 624/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0436310/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el Artículo 14 inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para los Niveles D y C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los agentes indicados en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. —Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011614

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CRUZ	RICARDO GONZALO	DNI 30241295	C1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	SOL	RAUL HERIBERTO	DNI 8031533	C2	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 625/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0418965/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el Artículo 14 inciso a) del Anexo al Decreto 2098/08, para los Niveles D y B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Que los agentes indicados en los Anexos I y II que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I y II que forman parte de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo II que integra la presente medida, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA

DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011491

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARRIENTOS	PATRICIA MERCEDES	DNI 20657443	B1	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	HERRERA	NORMA BEATRIZ	DNI 21623487	D3	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	MARTIN	GERARDO HECTOR	DNI 22914748	B1	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011844

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GONZALEZ	IGNACIA INES	DNI 5303749	B3	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	OVEJERO	OSVALDO NORBERTO	DNI 16699902	B4	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 626/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0073461/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de título universitario.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente detallada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10; y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012767

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PEREYRA	LIDIA MABEL	DNI 22593986	B4	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 627/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0433629/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los agentes indicados en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011584

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GAUNA	MARTIN	DNI 25374255	C0	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	HERRERA	LUCAS JAIME	DNI 30803640	C1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	MORENO	DANIEL ROBERTO	DNI 31149702	C1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
4	PAZ	CARLOS ALBERTO	DNI 23150315	C1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
5	SCARANO	MARIA INES	DNI 16802386	C1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 628/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0444995/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso d) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012052

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MARINA	LEANDRO	DNI 29257499	C2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	MOTZO	DIEGO GERMAN	DNI 22949015	C2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	ZUMPANO	LEONARDO	DNI 28935891	C1	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 629/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0262106/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Artículo 4°, inciso a) del Anexo de la citada Ley Nº 25.164 establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional la nacionalidad argentina.

Que el citado Artículo 4º, inciso a) dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de título universitario.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuados a los agentes detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que asimismo, se torna necesario exceptuar a la agente que se menciona en el Anexo III que forma parte integrante de la presente decisión administrativa del aludido requisito de nacionalidad.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en los Anexos I, II y III que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por los Artículos 4°, inciso a) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I y II que forman parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo III que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, del requisito de ser argentina nativa, por opción y naturalizada, establecido en el inciso a) del Artículo 4º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en los Anexos I y III que integran la presente medida, destinadas a diversas áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000010746

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CHABRUX	JULIO CESAR	DNI 8396317	B10	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	CIAPUSCIO	MARIA EUGENIA	DNI 16454795	B6	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	EYRAS	MARIA MERCEDES	DNI 27171036	B3	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	FABIANO	RITA CAROL	DNI 27910320	B3	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
5	GALEPPI	MAXIMILIANO NORBERTO	DNI 21972417	B5	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
6	GARCIA	MARIA AMALIA	DNI 13510774	B4	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
7	MAFFONI	FERNANDO JULIO	DNI 20620120	B5	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
8	MIGLIARDI	ADRIÁN OSVALDO	DNI 21669879	B4	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
9	MOLINA CARRANZA	MARIA ISABEL	DNI 24829356	B4	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
10	MORENO	CECILIA IVANA	DNI 24033198	B4	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
11	ROCO	PAULA LORENA	DNI 22234461	B4	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
12	RUMBOLO	VIRGINIA ELENA	DNI 22303090	B5	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 12

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000011377

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BOBADILLA	WALTER LUIS	DNI 23960150	B2	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	COLADO	MATÍAS	DNI 22851085	B2	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	DELGADO MURIALDO	AGUSTIN MARIA	DNI 28322400	B2	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	ZIVEC	MARIA CRISTINA	DNI 16940913	B2	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000010902

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MAIR	GISELA MARGOT	DNI 92055652	B3	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 630/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0442149/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el inciso a) del Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, para el Nivel E.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000011685

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PERRONE	DAMIAN PABLO	DNI 23888435	E0	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 631/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0473497/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el apartado II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I que integra la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000011839

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GOMEZ	HECTOR LUIS	DNI 21734389	E3	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	SAL	FACUNDO MIGUEL	DNI 25666185	B1	01/07/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 632/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0425917/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el Artículo 14 inciso a) del Anexo al Decreto 2098/08, para los Niveles D y C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los agentes indicados en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011542

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAMPOS	RAMON	DNI 30798724	C0	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	JUAREZ	FERNANDO	DNI 16330631	D1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	LEDESMA	ORLANDO JOSE DANIEL	DNI 23448096	C1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 623/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0106452/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la Dirección de Coordinación de Políticas Productivas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible convalidar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo de la presente medida, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación del anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su convalidación.

Que la persona detallada en el Anexo que forma parte de la presente medida prestó servicios durante el período que allí se menciona, motivo por el cual el organismo propiciante procedió a hacer efectivo el pago de los honorarios devengados en dicho período.

Que en consecuencia corresponde convalidar la contratación mencionada precedentemente.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Dirección de Coordinación de Políticas Productivas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345/08, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que para este caso se indican.

Art. 2º — El gasto demandado para el cumplimiento de la presente medida, fue imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000757 DIRECCION DE COORDINACION DE POLITICAS PRODUCTIVAS

Código de Control: 0000010488

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALVAREZ	GUSTAVO ADOLFO	CONE4	DNI 8104768	6000.00	6000.00	60000.00	01/03/10	31/12/10	42	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

Nombre del Proyecto: 0000000902 DIRECCION DE COORDINACION DE POLITICAS PRODUCTIVAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
MARZO	2010	6000.00	6000.00
ABRIL	2010	6000.00	6000.00
MAYO	2010	6000.00	6000.00
JUNIO	2010	6000.00	6000.00
JULIO	2010	6000.00	6000.00
AGOSTO	2010	6000.00	6000.00
SEPTIEMBRE	2010	6000.00	6000.00
OCTUBRE	2010	6000.00	6000.00
NOVIEMBRE	2010	6000.00	6000.00
DICIEMBRE	2010	6000.00	6000.00
	Totales	60000.00	60000.00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 635/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Administración de Programas Especiales.

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 412.457/10 de la Administración de Programas Especiales, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008,y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de varias personas para desempeñarse en la Subgerencia de Informática de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que los agentes de que se trata, según surge de los actuados, se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C y B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a fin de posibilitar la contratación de dichas personas corresponde exceptuar a las mismas de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 4 de agosto de 2010 por lo que procede solicitar dicha excepción a partir de dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado y actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los Sres. DIAZ, Néstor David (D.N.I. Nº 27.982.192), CARUGATI, Sergio Alberto (D.N.I. Nº 13.560.664), PEREYRA, Diego Alejandro (D.N.I. Nº 22.448.989), GÜNTER, Sebastián (D.N.I. Nº 29.392.815), GÜNTER, Alejandro Ignacio (D.N.I. Nº 28.421.978), SANGIL SARRODE, Juan Manuel (D.N.I. Nº 28.508.478) y GONZALEZ TORRES, Pablo Martín (D.N.I. Nº 24.312.020), de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD equiparados al Nivel B y C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) según se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa, a partir del 4 de agosto de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	NIVEL Y GRADO
DIAZ, Néstor David	27.982.192	Nivel B grado 0
CARUGATI, Sergio Alberto	13.560.664	Nivel B grado 0
PEREYRA, Diego Alejandro	22.448.989	Nivel B grado 0
GÜNTER, Sebastián	29.392.815	Nivel B grado 0
GÜNTER, Alejandro Ignacio	28.421.978	Nivel B grado 0
SANGIL SARRODE, Juan Manuel	28.508.478	Nivel B grado 0
GONZALEZ TORRES, Pablo Martín	24.312.020	Nivel C grado 0

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 634/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.368.119/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la. Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de (UN) (1) Asesor Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Denominación de la Función o Puesto	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
LUDUEÑA, FEDERICO	23.904.253	Asesor Principal	A - 0	15/12/2010	31/12/2010	SECRETARIA DE EMPLEO
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.						1

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 633/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 18/7/2011

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 prevé en el artículo 9º, último párrafo del Anexo I, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas de reconocida aptitud, que no reúnan los requisitos mínimos establecidos para el acceso a un nivel escalafonario.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor Guillermo Aníbal MATABONI en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar al mismo de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, de lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Apellido y Nombre	DNI Nº	Nivel y Grado	Período de Contratación
MATABONI, Guillermo Aníbal	18.426.535	E-0	12-05-2011 al 31-12-2011

RESOLUCIONES



Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 944/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente N° S02-0007214/2011 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS", con domicilio en la localidad de Eduardo Castex, de la PROVINCIA DE LA PAMPA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS", con domicilio en la localidad de Eduardo Castex, de la PROVINCIA DE LA PAMPA en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 453 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS", con domicilio en la localidad de Eduardo Castex, de la PROVINCIA DE LA PAMPA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 945/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente N° S02-0007019/2011 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOAY, de la PROVINCIA DE LA PAMPA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOAY, de la PROVINCIA DE LA PAMPA en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 715 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TOAY, de la PROVINCIA DE LA PAMPA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 943/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente N° S02-0007223/2011 del registro de este Ministerio; la Ley N° 25.054; el Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto N° 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 9° establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MURPHY, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MURPHY, de la PROVINCIA DE SANTA FE en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 628 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gra-

tuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MURPHY, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 5/2011

Fíjase la captura total permisible precautoria para las especies gatuzos y rayas en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 15/7/2011

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de las especies de gatuzo (Mustelus spp.) y rayas (Rajidae).

CONSIDERANDO:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Condrictios la tarea de sugerir capturas biológicamente recomendables para el año en curso en la Zona Común de Pesca para las especies arriba indicadas.

2) Que dicho Grupo de Trabajo ha dado cumplimiento a lo mandatado, sugiriendo recomendaciones de captura con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dichos recursos.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para el año 2011 una captura total permisible precautoria en la Zona Común de Pesca según el siguiente detalle:

- gatuzos (*Mustelus spp.*) 4.000 toneladas

- rayas (*Rajidae*) 9.000 toneladas

Art. 2º — Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de estas especies producidos en la Zona Común de Pesca a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución. Dicho intercambio se efectuará en el seno de las reuniones plenarias de esta Comisión.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Carlos Carrasco. — Julio Suárez.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 6/2011

Establécese un área de veda precautoria de invierno para la especie merluza en el sector de la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 15/7/2011

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de adultos en reproducción y de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de la investigación conjunta realizada dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares de adultos en reproducción y de juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

ATENTO:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un área de veda precautoria de invierno para la especie merluza *(Merluccius hubbsi)* en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 35º 45’ S - 53º 56’ W

b) 36º 01’ S - 53º 37’ W

c) 37º 26’ S - 54º 34’ W

d) 36º 59’ S - 55º 17’ W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales. Unicamente podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo la captura de especies pelágicas, quedando autorizada dicha actividad pesquera en horas diurnas exclusivamente.

Art. 2º — Fijar la vigencia de la presente veda desde el 1 de agosto al 30 de setiembre de 2011 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Carlos Carrasco. — Julio Suárez.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 7/2011

Establécense medidas de manejo para el recurso merluza común.

Montevideo, 15/7/2011

VISTO:

El artículo 80 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo establece que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo tiene por cometido la adopción y coordinación de planes y medidas relativas a la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos y a la protección del medio marino en la Zona Común de Pesca establecida en el artículo 73 del precitado Tratado.

Que de conformidad con el artículo 82 de dicho Tratado la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo debe establecer las normas y medidas relativas a la explotación racional de las especies y estructurar los planes de preservación, conservación y desarrollo de los recursos vivos en la zona de interés común.

Que la información científica disponible indica que la especie merluza común *(Merluccius hubbsi*), presenta signos que colocan a este recurso en estado de riesgo biológico.

Que es conveniente poner un límite a la presión extractiva ejercida sobre la especie merluza común en la Zona Común de Pesca estableciendo una captura máxima permisible acorde con la situación actual por la que atraviesa el recurso.

Que se hace necesaria la adopción de medidas excepcionales que contribuyan a la recuperación del mismo en salvaguarda del interés público comprometido en la materia.

Que estas medidas deben adoptarse con un criterio precautorio, de manera gradual y adaptativa y sujetas a evaluaciones periódicas en función del impacto biológico, económico y social de las mismas sobre las pesquerías, en el entendimiento que la recuperación del recurso solo será posible en tanto que todas las flotas que operan sobre el caladero apliquen medidas en el mismo sentido.

Que las medidas propuestas demuestran una coherencia auténtica entre ambos países, en un área sensible en el aspecto socio-económico, que coadyuva a seguir avanzando en forma conjunta en el tema de la pesca.

Por ello,

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar al recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*) en estado de riesgo biológico.

Art. 2º — Fijar la captura total permisible de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en 50.000 toneladas en la Zona Común de Pesca para el año 2011. Las Partes se comprometen a implementar en los años 2011 y 2012 las medidas correspondientes para que su poder de pesca aplicado a la especie no aumente.

Art. 3º — A los fines precautorios la captura total permisible permanecerá vigente para el año 2012.

Art. 4º — Las capturas establecidas en los artículos 2º y 3º podrán ser revisadas por la Comisión de acuerdo a la información que disponga sobre la evolución de la pesquería de merluza

común. La Comisión, sin perjuicio de lo establecido en ambos artículos se reserva un cupo adicional de 10.000 t/año para su eventual utilización de acuerdo con el resultado de los criterios evaluativos que se efectúen en función de minimizar los efectos económico sociales que las medidas pudieren acarrear. A esos fines, cualquiera de las Partes, deberá presentar solicitud fundada que amerite su utilización.

Art. 5º — Establecer el uso obligatorio del dispositivo de monitoreo satelital en los buques pesqueros de las Partes que operen sobre el recurso merluza común en la Zona Común de Pesca.

Art. 6º — Establecer, en un lapso no mayor a los CIENTO CINCUENTA (150) días, desde la entrada en vigencia de esta Resolución, un Plan de Manejo para la recuperación del recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca. El mencionado Plan incluirá los siguientes aspectos, según corresponda: (a) puntos de referencia objetivo que garanticen la explotación sustentable del recurso; (b) lapso en el que se planea alcanzar dicho objetivo; metodología para la evaluación del recurso y para el establecimiento de la captura total permisible anual en el futuro; (c) metodología para la revisión anual de la captura total permisible de acuerdo con la situación por la que atraviese el recurso; (d) alternativas para reducir el esfuerzo pesquero; (e) establecimiento del uso obligatorio de dispositivos para el escape de juveniles y definición del porcentaje de ejemplares juveniles de merluza común (*Merluccius hubbsi*) que podrá capturarse en cada marea, entre otras consideraciones, (f) limitaciones de accesibilidad para la protección de las concentraciones de ejemplares juveniles acordes con la situación del recurso y (g) condiciones para el embarque de inspectores y/u observadores.

Art. 7º — Designar en un plazo de 30 días el grupo de trabajo para la elaboración del Plan de Manejo para la recuperación del recurso merluza común.

Art. 8º — Encomendar a las respectivas Autoridades de Aplicación de las Partes la intensificación de los mecanismos de control y fiscalización

Art. 9º — La transgresión de la presente Resolución será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras y aparejará las sanciones en ellas previstas.

Art. 10. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Art. 11. — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 12. — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. — Carlos Carrasco. — Julio Suárez.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 110/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Jesucristo para Todos.

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 23.121/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA CRISTIANA JESUCRISTO PARA TODOS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 31/32 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4446 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA JESUCRISTO PARA TODOS con sede central en la calle España Nº 36, Ciudad de Capitán Bermúdez, Departamento San Lorenzo, PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Luis Alberto GARCÍA (D.N.I. Nº 7.685.664) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9125 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 104/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Apostólica Misionera La Voz del Amado.

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 25.607/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA APOSTÓLICA MISIONERA LA VOZ DEL AMADO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los Reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 66 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4449 a la organización denominada IGLESIA APOSTÓLICA MISIONERA LA VOZ DEL AMADO con sede central en la calle Costa Rica Nº 2340, Localidad de Espeleta, Partido de Quilmes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Antonio Joaquín ESCOBAR (D.N.I. Nº 5.755.070) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9128 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 106/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Dios es Amor Eterno, Principio y Fin.

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 20.250/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad DIOS ES AMOR ETERNO, PRINCIPIO Y FIN en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 43/44 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4439 a la organización denominada DIOS ES AMOR ETERNO, PRINCIPIO Y FIN con sede central en la calle El Mirlo Nº 164, Barrio La Lomita, Partido de Pilar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Hilarión ZARATE LABRANDERO (D.N.I. Nº 92.667.579) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9118 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 107/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Jesucristo es Amor y Poder.

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 17.558/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA EVANGELICA JESUCRISTO ES AMOR Y PODER en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 66/67 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4440 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA JESUCRISTO ES AMOR Y PODER con sede central en la calle Amadeo T. Sabatini Nº 3210, Ciudad de Rosario, PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Sergio Hugo FARÍAS (D.N.I. Nº 16.387.730) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9119 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 100/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Nuevo Ministerio Iglesia Pentecostal Sol Naciente.

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el Expediente N° 32.387/2008 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad NUEVO MINISTERIO IGLESIA PENTECOSTAL SOL NACIENTE en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 67 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4442 a la organización denominada NUEVO MINISTERIO IGLESIA PENTECOSTAL SOL NACIENTE con sede central en la calle San Luis N° 1355, Barrio Santa Cruz, Ciudad de Catriel, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Francisco Héctor OLGUÍN (D.N.I. N° 8.022.137) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9121 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 101/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Pentecostal Dios con Nosotros.

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el Expediente N° 28.568/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA PENTECOSTAL DIOS CON NOSOTROS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 64/65 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4443 a la organización denominada IGLESIA PENTECOSTAL DIOS CON NOSOTROS con sede central en la calle Concepción Arenal N° 7649, Barrio San Carlos, Partido de Moreno, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Meregildo MEZA (D.N.I. N° 11.299.949) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9122 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 102/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Evangelístico La Peña de Horeb.

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el Expediente Nº 20.247/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad CENTRO EVANGELISTICO LA PEÑA DE HOREB en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 64/65 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4441 a la organización denominada CENTRO EVANGELISTICO LA PEÑA DE HOREB con sede central en la Avenida Santiago Gallo Nº 577, Delfín Gallo, Departamento de Cruz Alta, PROVINCIA DE TUCUMAN.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Héctor Daniel CARRIZO (D.N.I. Nº 21.333.838) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9120 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 72/2011

Prórroga de habilitación provisoria muelle de la firma El Mana Puerto Buey S.A. Aduana de Paraná.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12502-34-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ, LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4), en su carácter de locatario, solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 54/2011 (DGA), del muelle “EL MANA PUERTO BUEY”, propiedad de la firma EL MANA PUERTO BUEY S.A., ubicado a la altura del km SETECIENTOS VEINTICUATRO (724) del Río Paraná, margen izquierda, localidad de Santa Elena, Provincia de ENTRE RIOS, jurisdicción de la Aduana de PARANA.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01: 01067661/2005).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de PARANA, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 54/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada a la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ, LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4), en su carácter de locatario del muelle “El Mana Puerto Buey” de la firma EL MANA PUERTO BUEY S.A. (CUIT Nº 30-70865156-3), mediante Resolución 54/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última y al solo efecto de realizar operaciones de recepción y embarque de granos en barcazas cuya eslora máxima no supere los SESENTA (60) metros (conforme NOTA SSPyVN Nº 1076/2010), en el sector de atraque ubicado a la altura del km SETECIENTOS VEINTICUATRO (724) del Río Paraná, margen izquierda, localidad de SANTA ELENA, Provincia de ENTRE RIOS, jurisdicción de la Aduana de PARANA.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de PARANA. — María S. Ayeran.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 142/2011

Prorrógase la concesión otorgada a Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A., para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, en determinadas rutas.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0276636/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA solicitó la prórroga de la concesión otorgada por Resolución Nº 708 de fecha 29 de mayo de 1996 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (MEyOySP), para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con facultad de alterar y/u omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte del tipo MD 81-83 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en las rutas: a) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa, y b) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - NEUQUEN (REPUBLICA ARGENTINA) - CONCEPCION (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), las concesiones pueden ser prorrogadas por lapsos no mayores de QUINCE (15) años si subsistiesen las razones de interés público que motivaron su otorgamiento, indicándose asimismo que la solicitud en tal sentido deberá ser presentada con una anticipación no menor de UN (1) año antes del vencimiento de la concesión en vigor.

Que en ese sentido, la solicitud de la empresa ha sido presentada con la antelación que requiere la norma citada, en atención a que el cómputo del plazo de la concesión otorgada mediante la citada Resolución MEyOySP Nº 708/96 dio inició el 5 de junio de 1996.

Que las dependencias con competencia técnica se han expedido favorablemente con relación a la prórroga solicitada, por lo que se entiende que subsisten las razones de interés público que motivaron la concesión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Artículo 103 de la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), el Decreto Nº 1142 ice fecha 26 de noviembre de 2003 y en el Artículo 13 del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 5 de junio 2011 y por el término de QUINCE (15) años la concesión otorgada a la Empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA por Resolución Nº 708 de fecha 29 de mayo de 1996 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con facultad de alterar y/u omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte del tipo MD 81-83 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en las rutas: a) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa, y b) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - NEUQUEN (REPUBLICA ARGENTINA) - CONCEPCION (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa.

Art. 2º — Notifíquese a la Empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.



Dirección Nacional Electoral

ELECCIONES NACIONALES

Disposición 197/2011

Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas, que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008384/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571, la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571 disponen el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y elecciones nacionales.

Que por el artículo 1º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el 14 de agosto de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 26.571 y artículo 36 de la Ley Nº 26.215, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos en la categoría Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Presidente y Vicepresidente de la Nación, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

DISTRITO UNICO AGRUPACIONES POLITICAS	MONTO EN PESOS
ALIANZA COMPROMISO FEDERAL	1.324.372,38
ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA	1.697.065,20
ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES	756.096,95
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	4.381.896,97
ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL - UDESO	1.630.583,32
ALIANZA FRENTE POPULAR	1.150.046,51
ALIANZA PROYECTO SUR	857.940,08
COALICION CIVICA - ARI	1.693.819,91
DEL CAMPO POPULAR	753.895,10
MOV. DE ACCION VECINAL	754.275,61

Dirección Nacional Electoral

ELECCIONES NACIONALES

Disposición 188/2011

Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito Santiago del Estero.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007640/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215, Nº 26.571, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes invocadas en el visto disponen el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y las elecciones nacionales.

Que las Leyes Nº 26.215, Nº 26.571 nombradas en sus artículos 35 y 32 respectivamente establecen la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de boletas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y candidaturas para las Elecciones Nacionales respectivamente.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del 14 de agosto del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Santiago del Estero, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

DISTRITO SANTIAGO DEL ESTERO AGRUPACIONES POLITICAS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE POPULAR	35.166,80
ALIANZA FRENTE CIVICO POR SANTIAGO	35.166,80
ALIANZA COMPROMISO FEDERAL	35.166,80
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	35.166,80
IZQUIERDA SOCIALISTA	35.166,80
MOV LIBRES DEL SUR	35.166,80
UNION POPULAR	35.166,80

Dirección Nacional Electoral

ELECCIONES NACIONALES

Disposición 189/2011

Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito Corrientes.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007625/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215, Nº 26.571, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes invocadas en el visto disponen el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y las elecciones nacionales.

Que las Leyes Nº 26.215, Nº 26.571 nombradas en sus artículos 35 y 32 respectivamente establecen la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de boletas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y candidaturas para las Elecciones Nacionales respectivamente.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del 14 de agosto del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Corrientes, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

DISTRITO CORRIENTES AGRUPACIONES POLITICAS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE POPULAR	40.786,35
ALIANZA FRENTE FEDERAL	40.786,35
ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	40.786,35
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	40.786,35
ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA	40.786,35
COALICION CIVICA - ARI	40.786,35

Dirección Nacional Electoral

ELECCIONES NACIONALES

Disposición 190/2011

Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito San Luis.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007641/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215, Nº 26.571, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes invocadas en el visto disponen el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y las elecciones nacionales.

Que las Leyes Nº 26.215, Nº 26.571 nombradas en sus artículos 35 y 32 respectivamente establecen la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de boletas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y candidaturas para las Elecciones Nacionales respectivamente.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del 14 de agosto del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito San Luís, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

DISTRITO SAN LUIS AGRUPACIONES POLITICAS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES	17.638,41
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	17.638,41
DEMOCRATA INDEPENDIENTE	17.638,41
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	17.638,41
SOCIALISTA	17.638,41
U.C.R.	17.638,41

Dirección Nacional Electoral

ELECCIONES NACIONALES

Disposición 191/2011

Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito San Luis.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007971/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215, Nº 26.571, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571 disponen el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y las elecciones nacionales.

Que las Leyes nombradas en sus artículos 35 y 32 respectivamente establecen la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de boletas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y candidaturas para las Elecciones Nacionales respectivamente.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del 14 de agosto del corriente año, en la categoría de Senadores Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito San Luis, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

DISTRITO SAN LUIS AGRUPACIONES POLITICAS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES	17.638,41
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	17.638,41
DEMOCRATA INDEPENDIENTE	17.638,41
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	17.638,41
SOCIALISTA	17.638,41
U.C.R.	17.638,41

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 475/2011

Modificación del Digesto de Normas Técnico - Registrales.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 14ª, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada contempla diversos supuestos de inscripción inicial de automotores importados usados, entre ellos los ingresados al país por ciudadanos argentinos que regresan para residir definitivamente en la República Argentina y por ciudadanos extranjeros que obtengan su residencia permanente en el país.

Que, para esos supuestos, la Administración Federal de Ingresos Públicos procedió, en el marco de la Ley de Migraciones Nº 25.871 (y sus modificatorias) y su Decreto reglamentario Nº 616/10, a dictar la Resolución General Nº 3109/11.

Que por la citada norma se fijaron nuevos plazos de restricción para la disposición a título gratuito u oneroso por parte de los titulares registrales de los automotores ingresados al país bajo los regímenes indicados.

Que, por otro lado, la Ley Nº 25.871 derogó la Ley Nº 22.439 y su Decreto reglamentario Nº 1023/94.

Que, por ello, deviene necesario modificar la norma mencionada en el Visto, con el objeto de ajustarla a la normativa ahora vigente en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, el texto de la Sección 14ª por el que obra como Anexo de la presente.

Art. 2º — La presente entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

SECCION 14ª

"INSCRIPCION INICIAL DE AUTOMOTORES IMPORTADO USADOS INGRESADOS POR CIUDADANOS ARGENTINOS; FUNCIONARIOS PERTENECIENTES AL SERVICIO EXTERIOR (LEY Nº 20.957); FUNCIONARIOS ARGENTINOS EN MISION OFICIAL EN EL EXTERIOR Y CIUDADANOS EXTRANJEROS QUE OBTENGAN SU DERECHO A RADICACION

Artículo 1º.- Los automotores importados al amparo de la Resolución General Nº 3109/11 de la Administración Federal de Ingresos Públicos por ciudadanos argentinos con una residencia en el exterior no menor a DOS (2) años, que regresen para residir definitivamente en el país, no podrán ser transferidos por el lapso de DOS (2) años a contar de la fecha de su nacionalización. Dicha circunstancia se hará constar en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro, indicándose allí la fecha en que se cumple el mencionado plazo (día, mes, año). En estos supuestos el único autorizado a conducir es el comprador declarado en despacho, debiendo asentarse en la Cédula de Identificación a continuación del nombre y apellido del titular la siguiente leyenda: "UNICO AUTORIZADO A CONDUCIR".

Artículo 2º.- Los automotores importados por funcionarlos pertenecientes al Servicio Exterior de la Nación comprendidos en la Ley Nº 20.957 y por funcionarios argentinos en misión oficial en el exterior, que regresen al país en ocasión de su traslado o al término de su misión, respectivamente, siempre que hubieren permanecido en el exterior por un lapso no inferior a UN (1) año (Resolución A.N.A. Nº 1568/92), no podrán ser transferidos por el lapso de UN (1) año a contar de la fecha de su nacionalización. Dicha circunstancia se hará constar en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro, indicándose allí la fecha en que se cumple el mencionado plazo (día, mes, año). En estos supuestos el único autorizado a conducir es el comprador declarado en despacho, debiendo asentarse en la Cédula de Identificación a continuación del nombre y apellido del titular la siguiente leyenda: "UNICO AUTORIZADO A CONDUCIR".

Artículo 3º.- Los automotores importados por ciudadanos extranjeros que obtengan su derecho de radicación en el país, cuyo ingreso se opere por aplicación de la Resolución General Nº 3109/11 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, no podrán ser transferidos por el lapso de DOS (2) años a contar de la fecha de su nacionalización. Dicha circunstancia se hará constar en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro, indicándose allí la fecha en que se cumple el mencionado plazo (día, mes, año). En estos supuestos el único autorizado a conducir es el comprador declarado en despacho, debiendo asentarse en la Cédula de Identificación a continuación del nombre y apellido del titular la siguiente leyenda: "UNICO AUTORIZADO A CONDUCIR".

Artículo 4º.- Para la Inscripción Inicial de los automotores comprendidos en esta Sección se deberá presentar la documentación prevista en la Sección 3ª de este Capítulo y dar cumplimiento a las normas de procedimiento que con carácter general se establecen en dicha Sección. En la documentación registral se dejarán las constancias mencionadas en el artículo anterior."



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 13-7-2011

Registro Nro.				
4942002	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: Ñ REVISTA DE CULTURA	Director: JUAN BEDOIAN Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4942003	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PYMES	Director: PABLO MAAS Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4942004	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GENIOS	Director: PABLO DANIEL COLAZO Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4942005	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ELLE	Director: GRACIELA MABEL MAYA Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4942006	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DESDE AQUI INFORMA	Propietario: VIRGINIA ANDINO Director: VIRGINIA ANDINO
4942007	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MIRADAS AL SUR	Propietario: PERIO MUNDO SA Director: EDUARDO ANGUITA
4942008	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: OTRA PARTE	Propietario: ASOCIACION CIVIL OTRA PARTE PARA LAS LETRAS Y LAS ARTES Director: MARCELO COHEN DE LEWIS Director: GRACIELA SILVIA SPERANZA
4942009	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: INFORMACIONES AGRONOMICAS DE HISPANOAMERICA	Propietario: INTERNACIONAL PLANT NUTRITION INSTITUTE Director: FERNANDO OSCAR GARCIA
4942010	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CIGUEÑA HOY	Director: LILIANA RAQUEL SOSA ALMENDRAS Propietario: LILIANA RAQUEL SOSA ALMENDRAS
4942011	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TU PROPIO ROBOT	Autor: R A MONTGOMERY(ORIGINAL) Traductor: EMILIA GHELFI Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4942012	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: FABULAS DE ESOPO	Autor: ANGELA SIMONINI DE FUENTES Autor: FERNANDA LANNUTTI Autor: ANIANO LISA Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4942013	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LA PALETA DEL ESPANTO	Autor: GABRIELA SIIRACUSANO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GRAL SAN MARTIN
4942014	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: ARRAPADA SIN SALIDA BUENOS AIRES EN LA POLITICA NACIONAL 1916 2007	Autor: MARIA MATILDE OLLIER Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GRAL SAN MARTIN
4942015	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DESCENTRALIZACION Y DEMOCRACIA	Autor: FRANCISCO ALBUQUERQUE Autor: PABLO COSTAMAGNA Autor: CARLO FERRARO Autor: ELINA GOR Autor: MAGDA TAMAYO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GRAL SAN MARTIN
4942016	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BATALLA POR EL VINO Y EL AMOR O COMO SALVE AL MUNDO DE LA PARKERIZACION	Autor: ALICE FEIRING Traductor: ANA HERRERA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4942017	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TAO TE KING EL LIBRO DEL SENDERO DEL TAO	Autor: LAO TSE (ORIGINAL) Traductor: CLAUDIO DOSSETTI Editor: HASTINAPURA EDITORIAL
4942018	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEA BAG	Autor: HENNING MANKELL (ORIG) Traductor: FRANCISCA JIMENEZ POZUELO Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4942019	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PERLA DEL EMPERADOR	Autor: DANIEL GUEBEL Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4942020	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VILLA CELINA	Autor: JUAN DIEGO INCARDONA Autor: DANIEL SANTORO Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4942021	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLASH	Autor: LIZA PORCELLI PIUSSI Autor: COS (ILUST) Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
4942022	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA GRAN EPOPEYA EL COMBATE DE LA VUELTA DE OBLIGADO	Autor: PACHO O DONNELL Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4942023	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HOROSCOPO CHINO 2011	Autor: LUDOVICA SQUIRRU Autor: MONA ESTECHO Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4942024	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA VACA DE ESTA HISTORIA	Autor: SILVIA SCHUJER Autor: POLY BERNATENE Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4942025	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MOVIMIENTOS ANTISISTEMICOS PENSAR LO ANTISISTEMICO EN LOS INICIOS DEL SIGLO XXI	Autor: CARLOS ANTONIO AGUIRRE ROJAS Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4942026	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS 48 LEYES DEL PODER	Autor: ROBERT GREENE (ORIGINAL) Autor: JOOST ELFFERS (ORIGINAL) Traductor: DOROTEA PLACKING Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4942028	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO QUE QUIERE UNA MUJER	Autor: GEOFFREY CHAUCER (ORIGINAL) Autor: ESTRELLA ESCRIÑA MARTI Autor: MARIA WERNICKE Editor: CALIBROSCOPIO DE BINDER WALTER MARCELO
4942029	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ADIVINANZAS PARA LA LLUVIA	Autor: ANGEL AZARMENDIA Autor: POLY BERNATENE Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4942030	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 145 RECETAS DE PANES Y FACTURAS	Autor: MARCELO VALLEJO Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4942031	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: FABULAS DE SAMANIEGO	Autor: ANGELA SIMONINI DE FUENTES Autor: FERNANDO LANNUTTI Autor: ANIANO LISA Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL

4942032	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COCINA SIMPLE PARA LA VIDA MODERNA	Autor: CHOLY BERRETEAGA Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4942033	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA PARTE NEGADA DE LA CULTURA RELATIVISMO DIFERENCIAS Y RACISMO	Autor: EDUARDO L MENENDEZ Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4942047	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: MUNDO MEJOR	Director: JULIO HORACIO MIRANDA Propietario: DIOCESIS DE SAN MARTIN
4942048	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: INTERNOS	Director: CARLA FLORENCIA ALBERONI Propietario: ANA LAURA CAMPETELLA
4942049	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CLARIN	Director: RICARDO KIRSCHBAUM Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4942050	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OH ME EQUIVOQUE	Autor: PABLO F PAREDES Autor: FEDERICO A VOLUJEWICZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942051	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASO CERRADO	Autor: DANIELA P PANTANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942052	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASO CERRADO	Autor: PABLO F PAREDES Autor: FEDERICO A VOLUJEWICZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942053	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REVOLUCION	Autor: DANIELA P PANTANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942054	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REVOLUCION	Autor: PABLO F PAREDES Autor: FEDERICO A VOLUJEWICZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942055	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA PRUEBA	Autor: DANIELA P PANTANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942056	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA PRUEBA	Autor: PABLO F PAREDES Autor: FEDERICO A VOLUJEWICZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942057	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMARTE	Autor: DANIELA P PANTANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942058	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMARTE	Autor: PABLO F PAREDES Autor: FEDERICO A VOLUJEWICZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942059	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MTL 2011	Autor: JOSE MANUEL PAZ Autor: MARIANA D ANTONA Autor: MARIA BELEN D ANTONA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4942060	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PAYASO PLIN PLIN	Autor: DIANA EDIT MONACO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4942061	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PAYASO PLIN PLIN	Autor: DIANA EDIT MONACO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4942062	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACORDEON SIN DUEÑO	Autor: CARLOS ZACARIAS Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942063	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACORDEON SIN SUEÑOS	Autor: CARLOS ZACARIAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942064	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERA COMO TU QUIERAS	Autor: CARLOS ZACARIAS Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERA COMO TU QUIERAS	Autor: CARLOS ZACARIAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942066	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI AGONIA	Autor: CARLOS ZACARIAS Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI ANGONIA	Autor: CARLOS ZACARIAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942068	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIMNO DE LA CLARIDAD	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942069	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIMNO DE LA CARIDAD	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942070	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MADRE FATIMA	Autor: MARIO OSCAR CABRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942071	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADRE FATIMA	Autor: MARIO OSCAR CABRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942072	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUAN BAUTISTA	Autor: MARIO OSCAR CABRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUAN BAUTISTA	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942074	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTES	Autor: FEDERICO BALDUS Autor: LUCAS CABALLERO Autor: JUAN MANUEL RAMIREZ Autor: MARCOS ARIEL RAMIREZ Autor: JUAN MIGUEL CASTELLANI Autor: ALBANO CABALLERO Autor: LUCAS CABALLERO Editor: EMI MELOGRAF SA
4942075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTES	Autor: FEDERICO BALDUS Autor: LUCAS CABALLERO Autor: JUAN MANUEL RAMIREZ Autor: MARCOS ARIEL RAMIREZ Autor: JUAN MIGUEL CASTELLANI Autor: ALBANO CABALLERO Autor: LUCAS CABALLERO Editor: EMI MELOGRAF SA

4942076	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESOS	Autor: FEDERICO BALDUS Autor: LUCAS CABALLERO Editor: EMI MELOGRAF SA
4942077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESOS	Autor: FEDERICO BALDUS Autor: LUCAS CABALLERO Editor: EMI MELOGRAF SA
4942078	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTOJOS	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Autor: OSVALDO FRANCISCO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTOJOS	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942080	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARTA DE GUERRA	Autor: JAVIER LAUTARO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4942081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARTA DE GUERRA	Autor: JAVIER LAUTARO FERNANDEZ Autor: LEONARDO DAMIAN FORNILLO Editor: EMI MELOGRAF SA
4942082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REAL	Autor: JAVIER LAUTARO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4942083	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA HISTORIA DE AMOR	Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA HISTORIA DE AMOR	Autor: JAVIER ROBERTO BARROZO Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942085	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO CANTARTE	Autor: MIRIAM ESTER BLOISE Autor: ALEJANDRO RAUL BOCHARD Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC DE SILVIA N FERNANDEZ
4942086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO CANTARTE	Autor: MIRIAM ESTER BLOISE Autor: ALEJANDRO RAUL BOUCHARD Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC DE SILVIA N FERNANDEZ
4942087	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNO EN EL	Autor: MIRIAM ESTER BLOISE Autor: ALEJANDRO RAUL BOUCHARD Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC DE SILVIA N FERNANDEZ
4942088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNO EN EL	Autor: MIRIAM ESTER BLOISE Autor: ALEJANDRO RAUL BOUCHARD Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC DE SILVIA N FERNANDEZ
4942089	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RESPUESTA DE AMOR	Autor: MIRIAM ESTER BLOISE Autor: ALEJANDRO MANUEL BOUCHARD Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC DE SILVIA N FERNANDEZ
4942090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESPUESTA DE AMOR	Autor: MIRIAM ESTER BLOISE Autor: ALEJANDRO RAUL BOUCHARD Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC DE SILVIA N FERNANDEZ
4942091	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RIO DE DIOS	Autor: MIRIAM ESTER BLOISE Autor: ALEJANDRO RAUL BOUCHARD Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4942092	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIO DE DIOS	Autor: MIRIAM ESTER BLOISE Autor: ALEJANDRO RAUL BOUCHARD Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4942093	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RANCHERA HERMOSA	Autor: CARLOS ZACARIAS Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RANCHERA HERMOSA	Autor: CARLOS ZACARIAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942095	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MAS FEA	Autor: CARLOS ZACARIAS Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MAS FEA	Autor: CARLOS ZACARIAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942097	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOLOR DE UNA MADRE	Autor: CARLOS ZACARIAS Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOLOR DE UNA MADRE	Autor: CARLOS ZACARIAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942099	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DECIDI PENSAR EN MI	Autor: CARLOS ZACARIAS Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECIDI PENSAR EN MI	Autor: CARLOS ZACARIAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942101	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONFIA EN MI	Autor: CARLOS ZACARIAS Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONFIA EN MI	Autor: CARLOS ZACARIAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4942103	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANECER EN LECHIGUANA	Autor: EDUARDO ARISMENDI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4942104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECER EN LECHIGUANA	Autor: EDUARDO ARISMENDI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4942105	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PORFIA	Autor: EDUARDO ARISMENDI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4942106	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PORFIA	Autor: EDUARDO ARISMENDI Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4942107	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHE Y DIA	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4942108	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE Y DIA	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES
4942109	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARCHA CIUDAD DE CAMPANA	Autor: JOSE ENRIQUE GONZALEZ Autor: JORGE ALEJANDRO OLIVERA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4942110	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARCHA CIUDAD DE CAMPANA	Autor: JOSE ENRIQUE GONZALEZ Autor: JORGE ALEJANDRO OLIVERA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4942111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME DEJES SIN TU AMOR	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Autor: CARLOS RAUL PEYRAN Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4942112	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME DEJES SIN TU AMOR	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Autor: CARLOS RAUL PEYRAN Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES
4942113	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRISTEZA DE UN PADRE	Autor: CARLOS ZACARIAS Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942114	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRISTEZA DE UN PADRE	Autor: CARLOS ZACARIAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942115	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE QUIERO Y VOLVERE	Autor: CARLOS ZACARIAS Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942116	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE QUIERO Y VOLVERE	Autor: CARLOS ZACARIAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942117	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRONDI EL CHAQUEÑO	Autor: CARLOS ZACARIAS Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942118	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRONDI EL CHAQUEÑO	Autor: CARLOS ZACARIAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORQUE ME MIENTES	Autor: CARLOS ZACARIAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORQUE ME MIENTES	Autor: CARLOS ZACARIAS Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942121	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARAY LAUREL	Autor: CARLOS ZACARIAS Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942122	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARAY LAUREL	Autor: CARLOS ZACARIAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942123	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO HARE PARA OLVIDARTE	Autor: CARLOS ZACARIAS Editor: PUBLISONGS EDICIONES Editor: PUBLITRACKS SRL
4942124	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OJALA	Autor: PABLO F PAREDES Autor: FEDERICO A VOLUJEWICZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942125	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OH ME EQUIVIQUE	Autor: DANIELA P PANTANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942126	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ESQUINA DE LA VIDA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4942127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ESQUINA DE LA VIDA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Autor: PATRICIO CUTAIN Autor: LEANDRO ARENA Editor: EMI MELOGRAF SA
4942128	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HEY MAMA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4942129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEY MAMA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Autor: PATRICIO CUTAIN Autor: LEANDRO ARENA Editor: EMI MELOGRAF SA
4942130	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO DE SIEMRPE	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4942131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO DE SIEMPRE	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4942132	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DALE LA FUERZA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4942133	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE LA FUERZA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Autor: PATRICIO CUTAIN Autor: LEANDRO ARENA Editor: EMI MELOGRAF SA
4942134	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUNA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4942135	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4942136	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE DICTA EL TIEMPO	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Editor: EMI MELOGRAF SA

4942137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LO QUE DICTA EL TIEMPO	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Autor: PATRICIO CUTAIN Autor: LEANDRO ARENA Editor: EMI MELOGRAF SA
4942138	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PARAISO	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4942139	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PARAISO	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4942140	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ELLA SOLA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4942141	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ELLA SOLA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Autor: PATRICIO CUTAIN Autor: LEANDRO ARENA Editor: EMI MELOGRAF SA
4942142	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NENA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4942143	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NENA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Autor: PATRICIO CUTAIN Autor: LEANDRO ARENA Editor: EMI MELOGRAF SA
4942144	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SABES LO QUE SIENTO	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4942145	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SABES LO QUE SIENTO	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4942146	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LEONA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4942147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LEONA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Autor: PATRICIO CUTAIN Autor: LEANDRO ARENA Editor: EMI MELOGRAF SA
4942148	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOLITARIO AMOR	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4942149	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOLITARIO AMOR	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Autor: PATRICIO CUTAIN Autor: LEANDRO ARENA Editor: EMI MELOGRAF SA
4942150	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE NO SE TE OLVIDE	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4942151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE NO SE TE OLVIDE	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Autor: PATRICIO CUTAIN Autor: LEANDRO ARENA Editor: EMI MELOGRAF SA
4942153	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DELICIOSO	Autor: VERONICA PAULA VERDIER Editor: EMI MELOGRAF SA
4942154	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DELICIOSO	Autor: VERONICA PAULA VERDIER Autor: MARIANO LOSADA Editor: EMI MELOGRAF SA
4942155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ELUSIVO	Autor: DAVID ALEXANDER TOUSON Autor: CLAUDIO IULIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4942156	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ELUSIVO	Autor: VERONICA PAULA VERDIER Editor: EMI MELOGRAF SA
4942157	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ANGEL ENLODADO	Autor: VERONICA PAULA VERDIER Editor: EMI MELOGRAF SA
4942158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ANGEL ENLODADO	Autor: VERONICA PAULA VERDIER Autor: CLAUDIO IULIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4942159	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TU VOZ BIPOLAR	Autor: VERONICA PAULA VERDIER Editor: EMI MELOGRAF SA
4942160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TU VOZ BIPOLAR	Autor: VERONICA PAULA VERDIER Editor: EMI MELOGRAF SA
4942161	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: OJOS AMARILLOS	Autor: VERONICA PAULA VERDIER Autor: CLAUDIO IULIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4942162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OJOS AMARILLOS	Autor: VERONICA PAULA VERDIER Autor: CLAUDIO IULIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4942163	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CARAVANA	Autor: VERONICA PAULA VERDIER Autor: CLAUDIO IULIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4942164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CARAVANA	Autor: VERONICA PAULA VERDIER Autor: CLAUDIO IULIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4942165	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA NENA QUE FUI	Autor: VERONICA PAULA VERDIER Autor: CLAUDIO IULIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4942166	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA NENA QUE FUI	Autor: VERONICA PAULA VERDIER Autor: CLAUDIO IULIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4942167	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TABACO & CHOCOLATE	Autor: VERONICA PAULA VERDIER Autor: CLAUDIO IULIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4942168	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TABACO & CHOCOLATE	Autor: VERONICA PAULA VERDIER Autor: CLAUDIO IULIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4942169	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PERFECTO CAMARADA	Autor: VERONICA PAULA VERDIER Editor: EMI MELOGRAF SA
4942170	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PERFECTO CAMARADA	Autor: VERONICA PAULA VERDIER Autor: CLAUDIO IULIANO Editor: EMI MELOGRAF SA
4942171	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PINO CRECE	Autor: MAURO LAZZARO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: IPSA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
4942172	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM DEL GAUCHO DE NOGOYA VOL 1	Autor: ORLANDO DAVID AGUSTINE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: PUBLISONG

4942173	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DEL GAUCHO DE NOGOYA VOL 1	Autor: ORLANDO DAVID AGUSTINE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: PUBLISONG
4942198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEN ACA	Autor: DAVID KAVLIN Autor: ALEJANDRO GUEVARA Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942199	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEN ACA	Autor: DAVID KAVLIN Autor: ALEJANDRO GUEVARA Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942200	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 1 2 3	Autor: DAVID KAVLIN Autor: ALEJANDRO GUEVARA Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942201	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 1 2 3	Autor: DAVID KAVLIN Autor: ALEJANDRO GUEVARA Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADICTO	Autor: DAVID KAVLIN Autor: ALEJANDRO GUEVARA Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942203	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ADICTO	Autor: DAVID KAVLIN Autor: ALEJANDRO GUEVARA Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942204	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMIENZA	Autor: DAVID KAVLIN Autor: ALEJANDRO GUEVARA Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942205	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMIENZA	Autor: DAVID KAVLIN Autor: ALEJANDRO GUEVARA Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942206	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS AMANTES	Autor: DAVID KAVLIN Autor: ALEJANDRO GUEVARA Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942207	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS AMANTES	Autor: DAVID KAVLIN Autor: ALEJANDRO GUEVARA Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE VEZ EN CUANDO	Autor: DAVID KAVLIN Autor: ALEJANDRO GUEVARA Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942209	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE VEZ EN CUANDO	Autor: DAVID KAVLIN Autor: ALEJANDRO GUEVARA Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPERTE	Autor: DAVID KAVLIN Autor: ALEJANDRO GUEVARA Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942211	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPERTE	Autor: DAVID KAVLIN Autor: ALEJANDRO GUEVARA Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERLAS Y ROSAS	Autor: DAVID KAVLIN Autor: ALEJANDRO GUEVARA Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942213	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERLAS Y ROSAS	Autor: DAVID KAVLIN Autor: ALEJANDRO GUEVARA Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI	Autor: DAVID KAVLIN Autor: ALEJANDRO GUEVARA Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942215	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI	Autor: DAVID KAVLIN Autor: ALEJANDRO GUEVARA Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHNG SA
4942216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AY AMOR	Autor: PABLO DANIEL DURAND Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MADRI GRAS PUBLISHING
4942217	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AY AMOR	Autor: PABLO DANIEL DURAND Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MADRI GRAS PUBLISHING
4942218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUSTAVO EL NABO	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942219	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUSTAVO EL NABO	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LE FALTA LUZ	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942221	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LE FALTA LUZ	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4942222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODOS A BAILAR	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942223	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODOS A BAILAR	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NIÑA LLORA	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942225	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NIÑA LLORA	Autor: MIGUEL ANGEL D ANIBALE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942226	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OJALA	Autor: DANIELA P PANTANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEY SOS VOS	Autor: PABLO F PAREDES Autor: FEDERICO A VOLUJEWICZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942228	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HEY SOS VOS	Autor: DANIELA P PANTANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLA	Autor: PABLO F PAREDES Autor: FEDERICO A VOLUJEWICZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLA	Autor: DANIELA P PANTANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA	Autor: PABLO F PAREDES Autor: FEDERICO A VOLUJEWICZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942232	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA	Autor: DANIELA P PANTANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVIR O MORIR	Autor: PABLO F PAREDES Autor: FEDERICO A VOLUJEWICZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942234	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVIR O MORIR	Autor: DANIELA P PANTANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4942602	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA PLANETARIO LA GUIA DE LOS CHICOS	Director: FABIAN NESTOR SAIDON Propietario: PLANETARIO PRODUCCIONES SRL
4942603	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARA TI DECO	Director: JUAN CARLOS PORRAS Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4942604	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: MAGENTA	Director: GRACIELA MARIA SMITH Propietario: GRACIELA MARIA SMITH
4942605	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: BILLIKEN	Director: EUHEN MATAROZZO Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4942606	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA DE LUGARES SERVICIOS & COMPRAS	Director: RODRIGO MAXIMILIANO OFTAN Propietario: MARIA ANGELICA SUAREZ
4942607	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CLASIFICADOS DE BUENOS AIRES	Director: YAMILA PAOLA DIAZ Propietario: YAMILA PAOLA DIAZ
4942608	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: TIKI TIKI	Director: LEONARDO FARINELLA Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/07/2011 Nº 88881/11 v. 20/07/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 14-7-2011

Registro Nro.

4942614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM FALCON	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4942615	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM FALCON	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ Autor: JOSE MARIA FALCON Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4942616	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU NOCHE AMARILLA	Autor: RAMIRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4942617	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILONGA PARA LA CHINA	Autor: RAMIRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4942618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRIMER ALBUM PARA PIANO	Autor: OSCAR ALEM Editor: EPSA PUBLISHING SA
4942619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUEGAS CON MI AMOR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: DEBORA DAIANA MATTEI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942620	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUEGAS CON MI AMOR	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: DEBORA DAIANA MATTEI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIL AÑOS	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: DEBORA DAIANA MATTEI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942622	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIL AÑOS	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: DEBORA DAIANA MATTEI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIGUES AQUI	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: GERARDO ARIEL COSTABELLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4942624	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SIGUES AQUI	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: GERARDO ARIEL COSTABELLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PUNTO FINAL	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: GERARDO ARIEL COSTABELLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942626	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PUNTO FINAL	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: GERARDO ARIEL COSTABELLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4942832	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: MISIONES DISEÑO	Autor: LEANDRO MIGUEL FRANCHI CASTELLI
4942844	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MUMO MATCH UP MAKE OUT	Autor/Titular: ERNESTO QUINTO VAN PEBORGH
4942845	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: RSK IO	Autor/Titular: KRISTIAN PETKOFF BANKOFF
4942846	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: ACISION SMSC NEXT GEN IP SMSC V 5 5 2	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ACISION NEDERLAND BV
4942847	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: ACISION CENTRAL MANAGEMENT SYSTEM 2 2 08 00	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ACISION NEDERLAND BV
4942848	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: ACISION MMSC 3 0 SPG	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ACISION NEDERLAND BV
4942849	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: ACISION MMSC BT 2 8 00	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ACISION NEDERLAND BV
4942850	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: DIRECTOR SISTEMA DE GESTION PARA CADENAS MINORISTAS	Autor/Titular: MARCELO CATALDO MINTRONE
4942851	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: ACISION APPLICATION GATEWAY	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ACISION NEDERLAND BV
4942852	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PW3SYS PDFWEB	Autor/Titular: PABLO KANIA Autor/Titular: PEDRO KANIA Autor/Titular: JORGE BLASI Titular: CORMONA SRL
4942853	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: INTRAWAY PROVISIONING DOCSIS & PACKETCABLE	Autor: LEANDRO MATIAS RZEZAK Titular: INTRAWAY CORPORATION SRL
4942854	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: DOWNLOAD AUTOMATICO DE SIB VERSION 1 9 0	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: INTERBANKING SA
4942855	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PITBULL KEYHOLDER	Autor: PABLO EMILIO HUERTA Autor: AMALIA ELISA SCIUTTO Autor: MARCELA LAURA RODRIGUEZ Autor: SILVANA MARINA COLASURDO Autor: MARIANO HERNAN SUAREZ Titular: PENTA SECURITY SOLUTIONS SRL
4942857	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: ESTUDIO DE FUNCIONES	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO VARRONE
4942858	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CONSULTOR 2 0	Autor/Titular: JUAN CARLOS NAHAS
4942859	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: KADLEK MANTENIMIENTO PREVENTIVO	Autor/Titular: EMILIO EDUARDO CLARK
4942860	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: TANGRAM	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: I2T SA
4942861	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CLICKUMEDIOS EMAIL MARKETING	Autor/Titular: JONAS GARBOVETSKY
4942864	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: AN VI COM	Autor/Titular: MIGUEL ANGEL TURRIN Autor/Titular: WALTER HUMBERTO BELGRADO
4942865	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: E SIDIF SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA INTERNET	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: UNIDAD INFORMATICA SECRETARIA DE HACIENDA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIN
4942866	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PEEP	Autor: COLECTIVA Titular: COOPERATIVA DE TRABAJO TECSO LTDA
4942874	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Titulo: REVISTA DE ARQUEOLOGIA HISTORICA ARGENTINA Y LATINOAMERICANA	Director: VIRGINIA GISELLE PINEAU Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANTROPOLOGIA
4942909	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: GENTLEMAN OVERBOARD	Cedente: LAURA IRENE WITTNER Cesionario: LA BESTIA CUADRILATERA SRL
4942910	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: A FAMILY AND A FORTUNE	Cedente: TERESA BEATRIZ ARIJON Cesionario: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4942911	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: PARA LOS QUE NO TIENEN NOMBRE	Cedente: ROQUE AMADOR DE PEDRO Cesionario: INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
4942912	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: VARIACIONES PARA PIANO	Cedente: JACINTA ADELA BARROSO Cesionario: INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
4942913	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: A DON BENITO	Cedente: JULIO CESAR GARCIA Cesionario: INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
4942914	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: TOCCATA	Cedente: ANTONIO MARIA RUSSO Cesionario: INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
4942915	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: ESPRONCEDA	Cedente: LIVIO SANDRO BENEDETTO Cesionario: INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
4942916	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: ESTUDIOS PARA PIANO	Cedente: EDUARDO JULIO CHECCHI Cesionario: INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
4942917	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: TRES PRELUDIOS PARA PIANO	Cedente: ELENA LARIONOW Cesionario: INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
4942918	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: IMPROMPTU PARA FLAUTA PERCUSION VIOLA Y PIANO 2006	Cedente: SANTIAGO SANTERO Cesionario: INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
4942919	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: EL MISMO AMOR LOS MISMOS DERECHOS	Cedente: RODRIGO HERNAN VILA Cesionario: INCAA
4942924	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: LA MUDANZA MUDANZAS	Autor/Titular: ERNESTO DANIEL GARCIA
4942928	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: SOMMERMETEOR	Cedente: GABRIELA ADAMO Cesionario: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4942929	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: LOS ENCUBRIDORES	Cedente: NATALIA OLGA META Cedente: DIEGO D ONOFRIO Cesionario: LA BESTIA CUADRILATERA SRL
4942930	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: BITTEN BY THE TARANTULA	Cedente: MARIA MARTOCCIA Cesionario: LA BESTIA CUADRILATERA SRL
4942931	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: TOSTADAS DE JABON	Cedente: MARIA MARTOCCIA Cesionario: LA BESTIA CUADRILATERA SRL
4942932	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: ROXANA	Cedente: TERESA ARIJON Cesionario: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4942941	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: SEXOLOGACELIA	Autor/Titular: CELIA LANIADO
4942942	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: CAJADESPEDIDAS DE SOLTERAS	Autor/Titular: CELIA LANIADO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/07/2011 Nº 88889/11 v. 20/07/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 23-6-2011

Registro Nro.				
4936830	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LA VIA	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4936831	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LA VIA	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4936832	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOO MUCH	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4936833	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOQUILLO	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4936834	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM PRIMERO MAMA PERFECTA	Autor: CRISTIAN ESPEJO Autor: HECTOR FACUNDO GAILLEZ BELLIDO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4936835	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM PRIMERO MAMA PERFECTA	Autor: MARCOS ORDAN Autor: ANDRES AGUSTIN DECH MILANICH Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4936836	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KRUDO CRUDO	Autor: MARCOS ORDAN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4936837	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KRUDO CRUDO	Autor: CRISTIAN ESPEJO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4936838	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLITICAL LIES	Autor: CRISTIAN ESPEJO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4936839	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POLITICAL LIES	Autor: MARCOS ORDAN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4936852	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: ENSAYOS SOBRE CULTURA Y TERRITORIO DE LA ESTRUCTURA MEDITERRANEA TEORIA DE LA CIUDAD ARGENTINA	Autor: BERNARDO CANAL FEIJOO Autor: ANA TERESA MARTINEZ Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4936853	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL GRAN SALTO	Autor: CARLOS MARIANIDIS Autor: GUSTAVO DAMIANI Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4936854	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NUNCA MAS INFORME DE LA COMISION NACIONAL SOBRE LA DESAPARICION DE PERSONAS	Autor: OBRA ANONIMA Editor: EUDEBA
4936855	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: HOBBES Y LA LIBERTAD REPUBLICANA	Autor: QUENTIN SKINNER (ORIGINAL) Traductor: JULIANA UDI Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4936856	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: APOLOGIA DE SOCRATES	Autor: PLATON (ORIGINAL) Traductor: CONRADO EGGERS LAN Editor: EUDEBA
4936857	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CANTEMOS EN UN CORO INICIACION A UN CORO Y A LA LECTURA DE PARTITURAS	Autor: SERGIO SERRA Editor: SERGIO LUIS HECTOR SERRA
4936858	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COMO INTERPRETAR UNA CANCION RECURSOS PRACTICOS PARA LA BUSQUEDA DE UNA IDENTIDAD COMO CANTANTE	Autor: SERGIO SERRA Editor: SERGIO LUIS HECTOR SERRA
4936859	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA RESPIRACION EN EL CANTO TEORIA Y PRACTICA PARA EL ENTRENAMIENTO DE LA RESPIRACION	Autor: SERGIO SERRA Editor: SERGIO LUIS HECTOR SERRA
4936860	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSICANDO VOLUMEN II	Autor: FLORENCIA ANSALDO Editor: MUSICANDO DE FLORENCIA ANSALDO
4936861	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LUGAR COMUN LA PROSTITUCION	Autor: SILVIA CHEJTER Editor: EUDEBA
4936862	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSICANDO VOLUMEN I	Autor: FLORENCIA ANSALDO Editor: MUSICANDO DE FLORENCIA ANSALDO
4936863	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSICANDO GUIA PARA EL MAESTRO VOL I Y II	Autor: FLORENCIA ANSALDO Editor: MUSICANDO DE FLORENCIA ANSALDO
4936864	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO CONSTRUIR HORNOS DE BARRO	Autor: NORBERTO M SEOANE Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4936865	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DE SMITH A KEYNES SIETE LECCIONES DE HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO UN ANALISIS DE LOS TEXTOS OR	Autor: AXEL KICILLOF Editor: EUDEBA
4936866	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL TEST GESTALTICO VISOMOTOR PARA NIÑOS	Autor: ELIZABETH MUNSTERBERG KOPPITZ (ORIGINAL) Traductor: MARIA JULIA GARCIA Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4936867	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ORAR SIN DESANIMARSE	Autor: ANONIMO Editor: CONGREGACION DEL VERBO DIVINO DE EDITORIAL GUADALUPE
4936868	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA OVEJA PERDIDA	Autor: ANONIMO Editor: CONGREGACION DEL VERBO DIVINO DE EDITORIAL GUADALUPE
4936869	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ALA DE CRIADOS	Autor: MAURICIO KARTUN Editor: ATUEL DE JORGE GARRIDO
4936870	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TEMPESTAD	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Traductor: GUADALUPE DE LA TORRE Editor: LONGSELLER SA
4936871	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESTINOS SIMILARES	Autor/Editor: OMAR ELDO SANTIAGO
4936872	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SISTEMA DE ORIENTACION VACACIONAL INFORMATIZADO SOVI	Autor: HERMELINDA M FOGLIATTO Autor: EDGARDO R PEREZ Editor: CONGREGACION DEL VERBO DIVINO DE EDITORIAL GUADALUPE
4936873	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MONOGRAFIAS TRIBUTARIAS	Autor: RICARDO DANIEL MOREL Autor: DIEGO RODRIGO AMPUERO DE GODOS Autor: GUILLERMO ARCOS Autor: ROSANA BOTTINELLI Autor: NORMA H OLIVI Autor: MARCELO PAVIOTTI Autor: GABRIELA VALSECCHI Director: RICARDO DANIEL MOREL Editor: FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNPSJB
4936874	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FUTBOL PODER Y DISCRIMINACION SOCIAL	Autor: ROBERTO DI GIANO Editor: LEVIATAN DE GRECO SRL

4936875	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CHANGO Y EL MANDARIN DE LOS LARGOS BIGOTES	Autor: CHRISTIANE KAZUE NAGAO Autor: PABLO DE BELLA Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4936876	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ARTE ACTUAL REPETICION CREACION	Autor: MARIA CARBALLIDO Autor: IRENE L ACCARINI Editor: CARLOS GUSTAVO MOTTA
4936877	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DICKMANN Y OTRAS HISTORIAS DE VIDA	Autor: MYRIAM ESCILAR Editor: ACERVO CULTURAL
4936878	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CONTRIBUCIONES PARA LA FORMULACION DE UN SISTEMA DE CUENTAS REGIONALES	Autor: FERNANDO H LAVEGLIA Editor: FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNPSJB
4936879	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONTABILIDAD & GESTION AUDITORIA	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: ANA CAROLINA LAGUIA Autor: MARIA FLORENCIA DE CARLI Editor: ERREPAR SA
4936880	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GUIA PRACTICA PARA EL CONTADOR	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: MARIO RAPISARDA Autor: MARCELO ZANGARO Editor: ERREPAR SA
4936881	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONSOLIDACION DE ESTADOS CONTABLES	Autor: PABLO DAVID SENDEROVICH Editor: ERREPAR SA
4936882	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN LIBRO DE CASTILLOS	Autor: MARTIN BADIA Editor: OJOREJA SA
4937058	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: REPORT AMERICAS	Director: RAUL EDUARDO FELDMAN Propietario: IMPRESIONES NEWGATE SA
4937059	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: REPORT	Director: RAUL EDUARDO FELDMAN Propietario: IMPRESIONES NEW GATE SA
4937060	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: MEMO INFORMATIVO DIARIO DE COMERCIO EXTERIOR	Director: RICARDO ALFREDO BONANNO Propietario: ESTUDIO BONANNO SRL
4937061	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFOUCIADI	Director: HORACIO JUAN MUSANTE Propietario: UNION COMERCIAL INDUSTRIAL Y AFINES DE ITUZAINGO
4937062	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ENTRE TODOS	Director: MARIA GUADALUPE BALARD Propietario: MARIA GUADALUPE BALARD
4937063	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: DIARIO REGISTRADO	Director: JAVIER ROMERO Propietario: REAL TIME SOLUTIONS SA
4937064	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIAGONALES	Director: DANIEL OLIVERA Propietario: INFOFIM SA
4937090	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SILENCE	Productor: GUSTAVO ALBERTO MADRID
4937091	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SING	Productor: GUSTAVO ALBERTO MADRID
4937092	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SANG	Productor: GUSTAVO ALBERTO MADRID
4937094	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARGENTINA LATITUD SUR	Autor: ALBERTO PATRIAN Autor: NADIA PATRIAN Autor: ALEJANDRO FONSECA Traductor: FLAVIO CAPORALE Traductor: BRUCE KINCHEN Editor: PATRIAN EDICIONES
4937095	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GILLES DELEUZE Y FELIX GUATTARI BIOGRAFIA CRUZADA	Autor: FRANCOIS DOSSE Traductor: SANDRA GARZONIO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4937096	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA HISTORIA DE LAS COSAS DE COMO NUESTRA OBSESION POR LAS COSAS ESTA DESTRUYENDO EL PLANETA NUESTRAS	Autor: ANNIE LEONARD Traductor: LILIA MOSCONI Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4937097	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESARROLLO Y GESTION DE DESTINOS TURISTICOS POLITICAS Y ESTRATEGIAS	Autor: NOEMI WALLINBRE Autor: ALEJANDRO VILLAR Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4937099	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AHORA QUE VOY A MORIR GUIA INTIMA DE UNO DE LOS MAS GRANDES MAESTROS DEL TIBET	Autor: LONGCHEMPA (ORIGINAL) Traductor: VALENTIN ROMERO Editor: FUNDACION EDUARDO F COSTANTINI
4937100	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EN LA SELVA LOS ESTUDIOS DESCONOCIDOS DEL CHE GUEVARA A PROPOSITO DE SUS CUADERNOS DE LECTURA DE BOL	Autor: NESTOR KOHAN Editor: AMAUTA INSURGENTE
4937101	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAGIA EN LOS CHARCOS	Autor: VICTOR ALEJANDRO MENENDEZ Editor: VICTOR ALEJANDRO MENENDEZ EDITOR
4937102	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ORDEN Y VIRTUD EL DISCURSO REPUBLICANO EN EL REGIMEN ROSISTA	Autor: JORGE MYERS Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4937103	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CRISIS TRASFORMACION Y CRECIMIENTO AMERICA LATINA Y ARGENTINA 2000 2010	Autor: DANIEL FILMUS Autor: EMIR SADER Autor: NICOLAS TROTTA Autor: MARTA BELLARDI Autor: FABIOLA CARCAR Autor: DANIEL ARROYO Autor: BERNARDO KLIKSBERG Autor: SILVIA C AGOSTINIS Editor: EUDEBA
4937105	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA DE LA APICULTURA ARGENTINA DATOS COMPLEMENTARIOS	Autor: ANTONIO BIERZYCHUDEK Editor: BIERZY EDICIONES
4937106	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUEGO RETORCIDO NOVELA DE SUSPENSO UNA NUEVA AVENTURA DEL INSPECTOR TORRES	Autor: ENRIQUETA RUANI Editor: RUANI EDITORA
4937107	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL TAROT UNIVERSAL	Autor: MAXWELL MILLER (ORIGINAL) Traductor: BALBINA ESPOSITO Editor: LONGSELLER SA
4937108	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CIENCIA POLITICA GUIA DE ESTUDIO	Autor: MARIA SOLEDAD MENDEZ PARNES Autor: ANA MANGIALAVORI Autor: ALICIA OLIVIERI Autor: MAISSA HAVELA Editor: EUDEBA
4937111	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: HOLAASIS	Propietario: ASOCIACION MUTUAL ASIS Director: ALEJANDRO CESAR SUAREZ
4937112	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CIENCIA TECNOLOGIA Y UNIVERSIDAD EN IBEROAMERICA	Autor: MARIO ALBORNOZ Autor: MONTAÑA CAMARA HURTADO Autor: ELENA CASTRO Autor: FERNANDO CHAPARRO Autor: NOEMI M GIRABAL BLACHA Autor: ALMA HERRERA MARQUEZ Autor: JOSE ANTONIO LOPEZ CEREZO Autor: ISABEL P MARTINS Editor: EUDEBA

4937113	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EQUIPAMIENTO AUDIOPROTESICO EN ADULTOS Y NIÑOS	Autor: YANKEL SAMUEL PASIK Autor: HORACIO ENRIQUE CRISTIANI Autor: LAURA ELENA ABAL DE CARREGA Editor: MUTUALIDAD ARGENTINA DE HIPOACUSICOS
4937119	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WWEB CON ENSEÑANZAS DE LA PALABRA DE DIOS	Autor/Titular: EDUARDO OSCAR DI NOTO
4937121	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MIS CLASES DIARIAS	Cedente: ANALIA ELISA KLINGER Cesionario: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4937122	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MIS CLASES DIARIAS AREA DE MATEMATICA PARA EL TERCER AÑO DE LA ESCUELA PRIMARIA	Cedente: JULIA ALEJANDRA PEREA ROSSI Cesionario: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4937123	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MIS CLASES DIARIAS	Cedente: IRENE GRACIELA OSTROVSKY Cesionario: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4937124	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MUNDO AZTECA MANDALAS DEL TIBET	Cedente: MTM EDITORES SL (EXTRANJ) Cesionario: V AND R EDITORAS SA
4937125	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CHISTES PARA CHICOS CHISTOSOS 2	Cedente: ANIBAL LITVIN Cesionario: V AND R EDITORAS SA
4937132	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PARA TODOS FUTBOL	Autor/Titular: MARCELO BARATTI
4937136	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BREVE HISTORIA DEL ALMA	Autor: LUCA VANZAGO Traductor: MARIA JULIA DE RUSCHI Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4937137	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MALENA VUELA COMO NINGUNA	Autor: PAULA FERNANDEZ Autor: MARTIN BADIA Editor: OJOREJA SA
4937138	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CODIGOS UNIVERSITARIOS CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA 2010	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4937139	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA EN LA CORNISA	Autor: JUAN IGNACIO MERCAPIDE Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4937140	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: POST POST POST NUEVA ARQUITECTURA IBEROAMERICANA	Autor: FLORENCIA RODRIGUEZ Editor: VERTICE SA GRUPO
4937142	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS DE PICAROS	Autor: NERIO TELLO Autor: RODOLFO FUCILE Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4937143	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DESCRIPCION DEL SER HUMANO	Autor: HANS BLUMENBERG Traductor: GRISELDA MARSICO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4937144	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS RECICLADO Y CARTONEO EN BUENOS AIRES	Autor: CESAR RODRIGUEZ Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4937146	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA VERSION UNIVERSITARIO 2010	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4937147	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FILOSOFIA DEL ARTE	Autor: MIGUEL ANGEL MIRABELLA Editor: FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA EDUCA
4937148	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL BESO DE LAMOURETTE REFLEXIONES SOBRE HISTORIA CULURAL	Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA Autor: ROBERT DARNTON Traductor: ANTONIO SABORIT Traductor: EMMA RIVAS MATA Traductor: ABEL RAMOS SORIANO Traductor: SILVIA VILLEGAS
4937150	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CORRUPCION JUSTICIA PARALELA	Autor: TEODORO F ETIENNE Editor: CROQUIS SRL EDITIORIAL
4937151	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GANANCIA MINIMA PRESUNTA	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: NESTOR O BELLO Autor: HERNAN M D AGOSTINO Autor: ELIZABETH R LOBERA Editor: ERREPAR SA
4937154	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: BREVE HISTORIA DE LA ARGENTINA	Autor: JOSE LUIS ROMERO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4937155	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PSICOLOGIA LA PSICOLOGIA Y SU PLURALIDAD	Autor: MARIA ELENA COLOMBO Editor: EUDEBA
4937159	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TODOS PODEMOS CANTAR METODO DE ENTRENAMIENTO VOCAL	Autor: SERGIO SERRA Editor: SERGIO LUIS HAEDO SERRA
4937160	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ABC INMOBILIARIO COMO CREAR UNA INMOBILIARIA EXITOSA	Autor: FORTUNATO JOSE SUPPA Editor: VALLETTA EDICIONES SRL
4937161	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANTONIO BERNI LECTURAS EN TIEMPO PRESENTE	Autor: CRISTINA ROSSI Autor: OSCAR BALOUCCI Autor: ANTONIO BERNI Editor: UNIVERSITARIA EDITORIAL DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
4937162	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: CASAS BLANCAS UNA PROPUESTA ALTERNATIVA	Autor: RAMON GUTIERREZ Autor: LUIS DEL VALLE Autor: FEDERICO F ORTIZ Autor: RAFAEL EJ IGLESIA Autor: GRACIELA MARIA VINUALES Editor: CEDODAL DE RAMON GUTIERREZ
4937163	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL PLANETA ES TU CASA CUIDALO MANUAL DEL ALUMNO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: FUNDACION ACINDAR
4937164	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: VEO Y LEO CON ANA Y MATEO	Autor: SOLEDAD PARIS Autor: ANGELES TESTA Editor: FUNDACION ACINDAR Editor: FUNDACION ZAMBRANO
4937165	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CRECEMOS SEGUROS MANUAL ALUMNOS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: FUNDACION ACINDAR
4937167	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DE INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL	Autor: PIO GONZALEZ Editor: FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA
4937176	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CRITICA DEL AGRAVIO MORAL PATOLOGIAS DE LA SOCIEDAD CONTEMPORANEA	Autor: AXEL HONNETH (ORIGINAL) Traductor: PETER STORANDT DILLER Traductor: GUSTAVO LEYVA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4937177	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA ENCONTRADA POESIA REUNIDA 1979 2010	Autor: ROBERTO RASCHELLA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4937198	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EARLY SINGLES	Productor: JULIAN AZNAR

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/07/2011 Nº 85522/11 v. 20/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citruslimon, Citruslimonum) y limas (Citrus aurantifolia, citruslatifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (cargo)	ITEM
SA SAN MIGUEL	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	09008EC07000195R	6.971,25	6.801,15	9.278,10	36,42%	2,50%	61,92	1.2
DIEGO ZAMORA	30-62802978-0	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	09008EC01007506Y	1.680,00	1.680,00	1.785,60	6,29%	2,50%	2,64	2
DIEGO ZAMORA	30-62802978-0	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	09008EC01007538T	3.360,00	3.360,00	3.571,20	6,29%	2,50%	5,28	2
SDM FOREING TRADE	30-70923304-8	CHALIN SILVIA	27-10552970-3	08008EC01007842Z	15.300,00	14.571,41	21.420,00	47,00%	5,00%	342,43	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 20/07/2011 Nº 88859/11 v. 20/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (cargo)	ITEM
DIEGO ZAMORA	30-62802978-0	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	09008EC01007506Y	11.934,00	11.934,00	12.998,80	8,92%	2,50%	26,62	1
DIEGO ZAMORA	30-62802978-0	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	09008EC01007538T	9.828,00	9.828,00	10.704,96	8,92%	2,50%	21,92	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 20/07/2011 Nº 88862/11 v. 20/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.29.60.000G

MERCADERIA: - De Cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/ SUB ITEM
LANXESS S.A.	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC03001811X	284.000,00	226.857,00	252.095,07	11,13%	5,00%	1.261,90	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 20/07/2011 Nº 88863/11 v. 20/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ

Se notifica a la persona detallada más abajo que atento la no comparecencia de la misma en el término conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del art. 1105 de la Ley 22.415, y la no constitución de domicilio en el radio urbano de esta Aduana CONSIDERESE CONSTITUIDO el mismo en esta Oficina Aduanera donde será notificado de todas las providencias y resoluciones que se dictaren, Arts. 1004 y 1013 inc. g) de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION
05/10	ESPINOSA CANAVIRI HONORIA (DNI Nº 92.971.078)	Art. 987 Ley 22.415

Firmado: LETICIA OSTERA, Administradora a/c de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 20/07/2011 Nº 88852/11 v. 20/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ

Se notifica a la persona detallada más abajo que atento la no comparecencia de la misma en el término conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del art. 1105 de la Ley 22.415, y la no constitución de domicilio en el radio urbano de esta Aduana CONSIDERESE CONSTITUIDO el mismo en esta Oficina Aduanera donde será notificado de todas las providencias y resoluciones que se dictaren - Arts. 1004 y 1013 inc. g) de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION
35/10	INES ARNEDO (DNI Nº 4.776.011)	Arts. 986 y 987 Ley 22.415

Firmado: LETICIA OSTERA, Administradora a/c de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 20/07/2011 Nº 88855/11 v. 20/07/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1707/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO la Resolución 1045/2006/INCAA modificada por la Resolución 750/2007/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones mencionadas en el VISTO de la presente se estableció el texto a insertar al comienzo de cada película y se aprobaron los logos a colocarse en dichas tomas.

Que el tiempo transcurrido y las observaciones que se han constatado, aconsejan dictar una nueva Resolución respecto de la cuestión.

Que igualmente se considera conveniente modificar los logos que deben insertarse en las tomas aludidas en el primer considerando.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley 17.741 (T.O. Decreto 1248/01) y Decreto 1536/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución 1045/2006/INCAA y su modificatoria 750/2007/INCAA.

ARTICULO 2º — Fíjase como texto en la toma a insertarse al comienzo de cada película el siguiente: “Esta película ha sido calificada por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES conforme ley 23.052 y Decretos reglamentarios” colocándose a continuación la calificación asignada por la COMISION ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS al filme a exhibirse.

ARTICULO 3º — Apruébanse los logos contenidos en los Anexos I, II, III, IV y V los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — En la parte inferior de la toma a que se refiere el artículo 1˚ de la presente Resolución deberá insertarse el logo correspondiente a la calificación asignada, de acuerdo a los Anexos integrantes de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Lo dispuesto por la presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días corridos a contar desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTIULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I



ANEXO II





ANEXO III



ANEXO IV



ANEXO V



e. 20/07/2011 Nº 89262/11 v. 20/07/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1720/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 2718/2011, y la Resolución Nº 1505/2011/INCAA.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1505/2011/INCAA llama a Concurso para la producción de DIEZ (10) Series de Ficción en Alta Definición (Full HD), de hasta TRECE (13) capítulos cada serie, de CUARENTA Y OCHO (48) minutos cada uno, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco de Contenidos Universales.

Que el INCAA y la UNSAM suscribieron un CONVENIO con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenido Universales Argentinos en adelante BACUA, en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que en este sentido, la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que en el artículo 17 de la citada Resolución Nº 1505/2011/INCAA, establece que la Presidenta del INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrarán un Jurado de CINCO (5) miembros integrado por UN (1) representante de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, DOS (2) representantes del CONSEJO ASESOR SATVD-T, UN (1) representante del INCAA y UN (1) representante de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL. Dichos Jurados tendrán como función la selección de los DIEZ (10) proyectos ganadores.

Que el INCAA recomienda designar a la Sra. LUCRECIA CARDOSO como miembro titular del Jurado del Concurso Serie de Ficción en Alta Definición (Full HD).

Que el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T recomienda designar a la Sra. MERCEDES VARELA y a la Sra. ALEJANDRA ZAPATA como miembros titulares del Jurado del Concurso Serie de Ficción en Alta Definición (Full HD).

Que la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS recomienda designar a la Sra. SOLEDAD GONNET como miembro titular del Jurado del Concurso Serie de Ficción en Alta Definición (Full HD).

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL recomienda designar a PABLO WIZNIA como miembro titular del Jurado del Concurso Serie de Ficción en Alta Definición (Full HD).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese a LUCRECIA CARDOSO, MERCEDES VARELA, ALEJANDRA ZAPATA, SOLEDAD GONNET y PABLO WIZNIA como integrantes Titulares del Jurado del Concurso Serie de Ficción en Alta Definición (Full HD).

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/07/2011 Nº 89285/11 v. 20/07/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.934 DEL 14 JUL. 2011

EXPEDIENTE N° 55.341 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. Daniel Antonio TAPIA (matrícula N° 52.710) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.341.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Daniel Antonio TAPIA (matrícula N° 52.710), hasta tanto se avenga a estar a derecho, brinde las explicaciones, y documentación que se le requiera sobre los hechos denunciados, y presente los libros en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CATRIEL N° 7494 (C.P. 5505) - CARRODILLA - MENDOZA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/07/2011 Nº 88894/11 v. 20/07/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.933 DEL 14 JUL. 2011

EXPEDIENTE N° 55.333 PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. ALEJANDRA DEL VALLE ROMERO (MATRICULA N° 65.744) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Alejandra del Valle ROMERO (matrícula N° 65.744), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 35.832 de fecha 19 de mayo de 2011 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Costa Rica 2417 (C.P. 1722) - MERLO - BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/07/2011 Nº 88897/11 v. 20/07/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.928 DEL 12 JUL. 2011

EXPEDIENTE N° 55185 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CELESTINO ANGEL MASCIONI (MATRICULA N° 52.672) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55185.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Celestino Angel MASCIONI (matrícula N° 52.672), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CAMPANA N° 866 6° “B” (C.P. 1712) - CASTELAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/07/2011 Nº 88900/11 v. 20/07/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición Nº 1318/2011

Bs. As., 11/7/2011

VISTO el Expediente Nº 114865/1978 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DONATO ZURLO Y CIA S.R.L. inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636; y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, solicita modificar la inscripción y habilitación oportunamente otorgada.

Que la mencionada firma se encuentra inscripta como Elaboradora, Fraccionadora, Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria.

Que posee un establecimiento en la calle Virgilio Nº 844, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que se encuentra habilitada para elaborar, fraccionar y depositar productos químico-farmacéuticos de uso en medicina veterinaria.

Que por tanto, corresponde adecuar la inscripción y la habilitación, a sus actuales aptitudes, de acuerdo a la descripción que se hace en el correspondiente informe técnico obrante en el expediente identificado en el Visto.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones y/o habilitaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifíquese la inscripción que posee la firma DONATO ZURLO Y CIA. S.R.L. (Certificado de Habilitación Nº 7477) quedando el mismo apto para la elaboración de productos de uso en medicina veterinaria.

ARTICULO 2º — Modifíquese la habilitación del establecimiento de que dispone la firma DONATO ZURLO Y CIA. S.R.L., sito en la calle Virgilio Nº 844, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

quedando habilitado como apto para: Elaborar, Fraccionar y Depositar formas farmacéuticas sólidas no estériles: polvos, cápsulas, comprimidos y granulados excluyendo aquellos que en su formulación contengan principios activos hormonales o betalactámicos, de uso en Medicina Veterinaria.

ARTICULO 3º — Extiéndanse los nuevos certificados de inscripción y habilitación a favor de la firma DONATO ZURLO Y CIA. S.R.L., de acuerdo a lo señalado en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 20/07/2011 Nº 88675/11 v. 20/07/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición Nº 1236/2011

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente Nº 115796/1986 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LABYES S.A. se encuentra inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636; y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, dispone para desarrollar sus actividades, del establecimiento sito en la calle Abel Costa Nº 833, Morón, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la mencionada firma solicita la ampliación de la habilitación del establecimiento mencionado, incorporando las actividades de elaboración de vacunas contra influenza equina.

Que durante la inspección de las instalaciones mencionada se constató que la misma resulta apta para las actividades para la que la empresa solicitó habilitación.

Que por tanto, corresponde adecuar las habilitaciones de ambas plantas, a sus actuales aptitudes, de acuerdo a la descripción que se hace en el correspondiente informe técnico obrante en el expediente identificado en el visto.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones y/o habilitaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifíquese la habilitación del establecimiento que dispone la firma LABYES S.A., sito en la calle Abel Costa Nº 833, Morón, Provincia de BUENOS AIRES, ampliándose como aptas para la elaboración de vacunas contra influenza equina.

ARTICULO 2º — Extiéndanse el nuevo certificado de habilitación a favor de la firma LABYES S.A. de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 20/07/2011 Nº 88704/11 v. 20/07/2011

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 557/2011

Bs. As., 6/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0192927/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de bandera argentina AYRES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, informa el cambio de razón social por BAIRES LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución Nº 268 del 18 de abril de 2008 de la Secretaría de Transporte se autorizó a dicha empresa a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para efectuar la modificación de la razón social.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para acceder al requerimiento formulado por AYRES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el cambio de razón social, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285, y por los decretos Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 1º de la Resolución Nº 268 del 18 de abril de 2008 de la Administración Nacional de Aviación Civil, por el siguiente:

“ARTICULO 1º.- Autorízase a la empresa de bandera argentina BAIRES LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.”

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a BAIRES LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial y cumplido archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, A.N.A.C., Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 20/07/2011 Nº 88901/11 v. 20/07/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa POTASIO RIO COLORADO S.A., ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Puerto PRC - Bahía Blanca ubicado en Av. Mario Guido s/Nº del Puerto Ing. White, Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, instalaciones que se vincularán al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV de la futura E.T. PUERTO POTASIO RIO COLORADO 132/33/13,2 kV, siendo el Prestador de la Función Técnica de Transporte la empresa TRANSBA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXP-S01:0101180/2009) se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 20/07/2011 Nº 88839/11 v. 20/07/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• COMPAÑIA ALIMENTICIA DE LOS ANDES S.A., para su Planta ubicada en Alte. Brown y Ruta 8 de la Ciudad de SAN MARTIN (P.B.A.).

Anterior Titular: BONAFIDE S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

Generador: CENTRAL PIEDRABUENA S.A.

• HUGO MENDIETA S.R.L., para su Establecimiento ubicado en 9 de Julio 2454 de Villa Obrera, LANUS (P.B.A.).

Anterior Titular: TASIVA S.R.L.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

Generador: LA PLATA COGENERACION S.A.

• CELOMAT S.A., para su Establecimiento La Rioja ubicado en Ruta 5 - Km 5.5 s/N° del Parque Industrial La Rioja de la Ciudad de LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA.

Anterior Titular: FLEXIBLES ARGENTINOS S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDELAR S.A.

Generador: C.T. MENDOZA S.A.

• MINERA TEA S.A.M.I.C.A.y A., para su Establecimiento La Buena Esperanza ubicado en Ruta Provincial 319 s/N° - Los Berros de la Localidad de SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN.

Anterior Titular: LA BUENA ESPERANZA S.R.L.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

Generador: C.T. MENDOZA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente S01:0233775/2011 se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 20/07/2011 Nº 88842/11 v. 20/07/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la firma INTERBAS S.A. ubicada en Bartolomé Mitre 11 de la Ciudad de RAMOS MEJIA (P.B.A.), ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), siendo actualmente cliente directo de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) .

La firma solicitante ha declarado haber firmado un Contrato a Término de Abastecimiento de Energía Eléctrica con GENERACION MEDITERRANEA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 20/07/2011 Nº 88844/11 v. 20/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES NUEVOS HORIZONTES LTDA., matrícula 32.765, (EXPTE. Nº 6146/09 RES. Nº 3742/10); COOPERATIVA DE VIVIENDA MERCOSUR LTDA, matrícula 31.160, (EXPTE. Nº 766/10 RES. Nº 238/11); COOPERATIVA DE TRABAJO CORPORACION TECNOLOGICA LTDA., matrícula 22975, EXPTE. Nº 2286/10 RES. Nº 3730/10); DECAFIN COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., matrícula 21649, (EXPTE. Nº 11281/01 RES. Nº 2909/10); COOPERATIVA DE VIVIENDA TAHIEL MAPU LTDA., matrícula 30408, (EXPTE. Nº 40/10 RES. Nº 244/11), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO, SOL, MAR Y SIERRA LTDA., matrícula 27.392, (EXPTE. Nº 595/06 RES. Nº 1445/10); COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMICA APLICADA LTDA., matrícula 23.680, (EXPTE. Nº 1270/07 RES. Nº 2679/07); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE COOPERATIVAS (AMPECO); matrícula BA 1646, (EXPTE. Nº 3525/10 RES. Nº 2460/10); CENTRO DE TORREROS DE LA ARMADA NACIONAL, matrícula CF 619, (EXPTE. Nº 1080/06 RES. Nº 293); MUTUAL TROPICO DE CAPRICORNIO, matrícula Jujuy 66, (EXPTE. Nº 6375/09 RES. Nº 1431/10); designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.0.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. CELESTE, MARISA ANDREA, Instructora Sumariante INAES.

e. 20/07/2011 Nº 88873/11 v. 22/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: SOCIEDAD DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE AYUDA MUTUA DEL SUD, matrícula TUC 116, expediente N° 94/11; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO TRIPEROS EN ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS LTDA, matrícula B.A. 7975, expediente 4800/10; LABOR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 14972, expediente N° 4551/10; COOPERATIVA CATALINAS SUR DE PROVISION DE BIENES, SERVICIOS Y CREDITOS, matrícula N° 16946, expediente 971/08; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS OSARIO DE MENTANA, matrícula B.A. 110, expediente 4570/09; ASOCIACION MUTUAL ENTRE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BARRIO METALURGICO, matrícula B.A. 1227, expediente N° 668/11; COOPERATIVA LECHERA DE ALICIA LIMITADA, matrícula 1156, exp. 6427/09; ASOCIACION ESPAÑOLA MUTUAL Y CULTURAL DE VILLA MAZA, matrícula B.A. 168, exp. 4568/09; ASOCIACION MUTUAL ATE PUNTA ALTA, matrícula B.A. 2593, exp. 100/11, en las que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, por que se encuentra comprendida en las circunstancias prescriptas en el artículo 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas *"ut supra"* ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las Imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. — Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 20/07/2011 Nº 88867/11 v. 22/07/2011

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES - MAR DEL PLATA

JUZGADO FEDERAL N° 1 - SECRETARIA EN LO PENAL N° 4

Mar del Plata, 12/7/2011

Conforme lo dispuesto por el art. 23 Dec. Ley 6848/63 y Ley 18.328 se hace saber por (30) treinta días que serán destruidos los expedientes del Juzgado Federal Nº 1 a cargo del Dr Alejandro A. Castellanos, Secretaría Penal 4, comprendidos en los Años 90, 91 y 96 inclusive.

Los interesados en la conservación de los mismos podrán solicitarlo al Juzgado dentro de los 30 Treinta días a partir de la presente publicación, justificando su Interés legítimo. Todo ello con fundamento a lo proveído por el Sr. Presidente de Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Mar del Plata, Mar del Plata. FABIAN LENCINA, Prosecretario Administrativo, Cámara Federal de Apelaciones Mar del Plata.

e. 20/07/2011 Nº 88642/11 v. 22/07/2011

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES - MAR DEL PLATA

JUZGADO FEDERAL N° 2 - SECRETARIA EN LO CIVIL N° 1

Mar del Plata, 12/7/2011

Conforme lo dispuesto por el art. 23 Dec. Ley 6848/63 y Ley 18.328 se hace saber por (30) treinta días que serán destruidos los expedientes del Juzgado Federal Nº 2 a cargo del Dr. Eduardo P. Jiménez. Secretaria Civil Nº 1, comprendidos en los años 96 al 98.

Los interesados en la conservación de los mismos podrán solicitarlo al Juzgado, dentro de los (30) treinta días a partir de la presente publicación, justificando su interés legitimo. Todo ello con fundamento a lo proveído por el Sr. Presidente de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Mar del Plata. — FABIAN LENCINA, Prosecretario Administrativo, Cámara Federal de Apelaciones Mar del Plata.

e. 20/07/2011 Nº 88659/11 v. 20/07/2011



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica al señor Octavio VALDES (L.E. 5.669.680), con domicilio en la calle Caboto Nº 250, Piso 10, Dpto. "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Chata "822" (Mat. 301) de bandera argentina, hundida sobre el Río Luján, margen izquierda, a 300 m. aguas arriba de la confluencia con el río Carapachay, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 36/2011 deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/07/2011 Nº 86989/11 v. 20/07/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma SEBASTIAN BADARACCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, con domicilio en la calle Leandro N. Alem Nº 734 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata "CARLOS VASALLO" (Mat. 02702) de bandera argentina, que se encuentra varada sobre el río Luján, margen izquierda, a 300 m aguas arriba de la confluencia con el río Sarmiento, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 29/2011, deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/07/2011 Nº 87000/11 v. 20/07/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma DONATELLI SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Avda. Juan de Garay Nº 492 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda

otra persona física o jurídica con interés legítimo en el Remolcador “DON JOSE D” (Mat. 4636) de bandera argentina, que se encuentra amarrado sobre el río Luján, margen derecha, a 200 m de la confluencia con el río Carapachay, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 40/2011, deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional — Prefectura Naval Argentina — de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/07/2011 Nº 87005/11 v. 20/07/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma TRANSPORTES ARGENINO FLUVIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sin domicilio registrado ante esta Autoridad Marítima y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/M “YI” (Mat. 2968) de bandera argentina, que se encuentra hundido sobre el río Luján, margen derecha a 200 m aguas abajo de la confluencia con el canal Aliviador, que acorde Disposición DJPM,DV1 Nº 38/2011, deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional — Prefectura Naval Argentina — de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/07/2011 Nº 87009/11 v. 20/07/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma COMPAÑIA DE NAVEGACION ARGENTINA CONAR S.R.L., con domicilio en la Avda. Belgrano Nº 687 Piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata “UNITIS” (Mat. 01405) de bandera argentina, que se encuentra varada sobre el río Luján, margen derecha, a 500 m aguas arriba de la confluencia con el río Carapachay, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 27/2011, deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional — Prefectura Naval Argentina — de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/07/2011 Nº 87019/11 v. 20/07/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma COMPAÑIA ARENERA DEL RIO LUJAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio en Astilleros Parodi Nº 45 Tigre Pcia. de Bs. As. y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque motor “ATENAS” (Mat. 02632) de bandera argentina, varado sobre el río Luján margen derecha, a 250 m. aguas arriba de la confluencia con el río Sarmiento, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 24/2011 deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/07/2011 Nº 87025/11 v. 20/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8/7/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Julio Armando RUBIO (D.N.I. N° 4.536.520), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/07/2011 Nº 85586/11 v. 20/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/7/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Lino Alberto VAZQUEZ (D.N.I. N° 16.552.578), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E” Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int), Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/07/2011 Nº 85588/11 v. 20/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

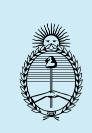
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por Disposición Nº 520/11, dictada en el expediente Nº 3983/06 correspondiente a la entidad: “MUTUAL DE ENFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA”. Matrícula CF 2075, se ha resuelto dar por concluido el período de prueba, otorgándosele a la entidad sumariada el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 18/07/2011 Nº 87164/11 v. 20/07/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 151/2011

Registro Nº 316/2011

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.431.536/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.431.536/11 obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, ratificado a foja 23 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, obrante a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.431.536/11 y ratificado a foja 23 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.431.536/11 y ratificado a foja 23 de autos.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.431.536/11

Buenos Aires, 16 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 151/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/22 y su correspondiente ratificación glosada a fojas 23 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 316/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

En la Ciudad Autónoma de Bs. As. a los 18 días del mes de febrero de 2010 se encuentran reunidos por la parte sindical UNION OBRERA SALINERA (UOSA) sus representantes Sres. Gastón ORELLANA, Segundo QUIROGA, Juan Cruz ROMERO y Adolfo MUÑIZ, con domicilio en Buenos Aires 135 de la ciudad de Macachín, Pcia. de La Pampa, y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE SAL, sus miembros paritarios Liliana MENDILARZU, Luis GONTAN y Luis RAMIREZ BOSCO con domicilio en Leandro N. Alem 1067 - Piso 13 - CABA quienes de total conformidad y mandato que le fuera otorgado suscriben el siguiente Acuerdo sometido a las siguientes cláusulas:

1º) Se acuerda que los salarios básicos vigentes desde el 1º de febrero de 2011 hasta el 31 de enero de 2012 serán los que a continuación se detallan:

A partir del 01 de febrero de 2011 los básicos son:

PRODUCCION - CALIDAD - RECEPCION Y DESPACHO

OPERARIO - $ 2.340

OPERARIO CALIFICADO - $ 2.525

OPERARIO EMBOLSADOR CARGADOR - $ 2.726

OFICIAL - $ 2.944

OFICIAL CALIFICADO - $ 3.182

OFICIAL ESPECIALIZADO - $ 3.436

MANTENIMIENTO

MEDIO OFICIAL MANTENIMIENTO - $ 2.944

OFICIAL MANTENIMIENTO - $ 3.182

OFICIAL ESPECIALIZADO MANTENIMIENTO - $ 3.436

ADMINISTRACION

AUXILIAR ADMINISTRATIVO - $ 2.525

ADMINISTRATIVO - $ 2.933

ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO - $ 3.286

A partir del 1 de julio de 2011 los básicos son:

PRODUCCION - CALIDAD - RECEPCION Y DESPACHO

OPERARIO - $ 2.535

OPERARIO CALIFICADO - $ 2.735

OPERARIO EMBOLSADOR CARGADOR - $ 2.954

OFICIAL - $ 3.189

OFICIAL CALIFICADO - $ 3.448

OFICIAL ESPECIALIZADO - $ 3.722

MANTENIMIENTO

MEDIO OFICIAL MANTENIMIENTO - $ 3.189

OFICIAL MANTENIMIENTO - $ 3.448

OFICIAL ESPECIALIZADO MANTENIMIENTO - $ 3.722

ADMINISTRACION

AUXILIAR ADMINISTRATIVO - $ 2.735

ADMINISTRATIVO - $ 3.177

ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO - $ 3.559

A partir del 1 de octubre de 2011 los básicos son:

PRODUCCION - CALIDAD - RECEPCION Y DESPACHO

OPERARIO - $ 2.593

OPERARIO CALIFICADO - $ 2.798

OPERARIO EMBOLSADOR CARGADOR - $ 3.022

OFICIAL - $ 3.262

OFICIAL CALIFICADO:- $ 3.527

OFICIAL ESPECIALIZADO - $ 3.808

MANTENIMIENTO

MEDIO OFICIAL MANTENIMIENTO - $ 3.262

OFICIAL MANTENIMIENTO - $ 3.527

OFICIAL ESPECIALIZADO MANTENIMIENTO - $ 3.808

ADMINISTRACION

AUXILIAR ADMINISTRATIVO - $ 2.798

ADMINISTRATIVO - $ 3.250

ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO - $ 3.641

2º) Las empresas que por voluntad propia hubieran otorgado incrementos a su personal a cuenta de futuros aumentos o acuerdos convencionales, desde el 01/11/10 hasta la firma del presente, absorberán las cifras pactadas hasta su concurrencia las sumas y/o incrementos porcentuales que bajo estos conceptos hayan liquidado.

3º) El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2012 período hasta el cual las partes se comprometen a tener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de paz social.

4º) Las partes se comprometen a iniciar las conversaciones relativas a la negociación salarial a partir del 01/02/12.

En el lugar y fecha antes indicado, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte.

Expediente Nº 1431536/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de febrero de 2011, siendo las 13:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA (UOSA), con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 1124 3º B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Gastón ORELLANA, Secretario General (DNI 17796176), Segundo QUIROGA (DNI 21957930), Secretario Gremial, Juan Cruz ROMERO (DNI 17583978). Secretario Tesorero y el Dr. Adolfo Alfredo MUÑIZ (DU 21501203 Tº 55 Fº 551) en calidad de patrocinante letrado; y en representación de LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, con domicilio en Avda. Leandro N. Alem Piso 1067, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus miembros paritario, Liliana Beatriz MENDILARZU (DNI 21566896), Luis GONTAN (DNI 14563382) y el Dr. Luis RAMIREZ BOSCO (DNI 4439001).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa en el día de la fecha y acreditado a fojas 20/22 del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 80/75.

Acto seguido, la funcionaria actuante deja constancia que la representación empresaria adjunta a las presentes actuaciones Estatuto, Designación de Autoridades y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). En este estado y no siendo para más, a las 13:35 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 152/2011

Registro N° 319/2011

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente N° 222.960/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente N° 222.960/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA y la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las precitadas partes convienen una recomposición salarial, conforme los términos y condiciones allí estipulados, todo ello en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 381/04.

Que en relación a lo previsto en el artículo 3° del acuerdo citado, corresponde señalar que el mismo fue modificado según el texto que obra a fojas 34, ratificado a fojas 40 por las partes signatarias.

Que asimismo, a fojas 29 y 48 obra la ratificación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.).

Que sin perjuicio de lo pactado en la cláusula 4° del acuerdo, cabe señalar que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso podrá resultar inferior a la prevista por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante Resolución N° 2/10.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos, se estima pertinente el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/8, junto con las modificaciones pactadas a fojas 34 y 40, del Expediente N° 222.960/10, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, por la parte sindical y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA y la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS por el sector empresarial, y ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) a fojas 29 y 48 del Expediente Nº 222.960/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presiente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/8 y las modificaciones obrantes a fojas 33 y 40 del Expediente Nº 222.960/10, conjuntamente con las actas de fojas 29 y 48 del Expediente Nº 222.960/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 222.960/10

Buenos Aires, 16 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 152/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 y las modificaciones obrantes a fojas 33 y 40 del expediente Nº 222.960/10, conjuntamente con las actas ratificatorias glosadas a fojas 29 y 48 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 319/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Paraná, a los 14 días del mes de abril de 2010 entre el Centro de Industriales Panaderos y Afines de Paraná, representado en este acto por su presidente el señor Rubén Borgetto DNI 10.681.088, por la Federación de Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos, su presidente el señor Dante Oscar Cauvet D.N.I 6.079.457, su prosecretario el señor Oscar Alfredo Cian D.N.I. 11.226.138, y por el Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de Entre Ríos, Juan Domingo González en su carácter de Secretario General DNI 11.071.316, Juan Ramón Bertellotti en su carácter de Secretario Gremial y Actas, DNI 23.619.436, acuerdan establecer nuevos salarios básicos y asignaciones no remunerativas para todos los trabajadores/as comprendidos en el C.C.T. 381/04 a abonarse desde el mes de de Abril de 2010, y una segunda etapa desde junio de 2010, según se detalla a continuación en planilla adjunta.

1. Se acuerda entre las partes incorporar a partir del 1º abril de 2010, la suma de doscientos pesos ($ 200.00) al Salario Básico para todas las categorías del Convenio Colectivo, a excepción de la categoría aprendiz, cuya suma será de ciento ochenta y ocho pesos ($ 188.00). Dichos valores serán tomados de los adicionales No Remunerativos - No Bonificables, otorgados en el período comprendido entre julio de 2009 y enero de 2010, inclusive.

2. Por otra parte, se acuerda fijar una asignación No remunerativa - No bonificable y A cuenta de futuros aumentos - con los haberes de abril y mayo de 2010, a los que se adicionará una segunda Asignación de igual condición para los meses de junio, julio y agosto de 2010. En ambos períodos, la suma indicada en la tabla bajo esta condición de No Rem - No Bonif., es única, y queda conformada producto de la suma del remanente de las Asignaciones No Remunerativas - No Bonificables, julio-09/enero-10, que no pasaron a formar parte del nuevo Salario Básico y el monto del nuevo incremento acordado.

3. Sobre las asignaciones No remunerativas - No bonificable y A cuenta de futuros aumentos, pactadas en el presente acuerdo, se deberá practicar el descuento al trabajador correspondiente a: 3% de Obra Social , 2% de Cuota Sindical (Art. 25 C.C.T.), 0,5% de Aporte de Recreación y Turismo (Art. 27 C.C.T.) y 0,5% de Subsidio por Fallecimiento (Art. 28 C.C.T.).

4. En caso que los SALARIOS BASICOS establecidos en alguna de las categorías no alcanzare el SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, se deberán tomar valores parciales de las asignaciones No Remunerativas - No Bonificables hasta integrar el mismo; o en su defecto, de ser insuficiente, se deberán integrar montos adicionales hasta su concurrencia con el SMVM.

5. Los trabajadores, cuyo desempeño sea de tiempo parcial, percibirán sus remuneraciones y adicionales en forma proporcional al mismo.

6. Las partes acuerdan que estas asignaciones deben ser reflejadas en el recibo de Haberes de los trabajadores a partir del Mes señalado en los párrafos anteriores.

7. Se adjunta Escala Salarial con vigencia a partir del 1 de abril de 2010 y Escala Salarial con vigencia a partir del 1 de junio de 2010, como así también escala salarial anterior al presente acuerdo, correspondiente a enero de 2010.

8. Las Partes solicitan la pronta homologación del Presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social previa ratificación de la Federación de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la Republica Argentina, con dirección en Calle Bogado 4541 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires signataria del presente convenio.

9. Las partes acuerdan próxima discusión salarial para el mes de Setiembre de 2010, a fines de tratar los salarios para el mes septiembre 2010 en adelante.

No siendo para más se firma cuatro ejemplares de un mismo tenor para un solo efecto.

ACUERDO SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 381/2004
PERIODO ABRIL Y MAYO 2010

PASTELEROS				
CATEGORIAS	BASICO	NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE ABRIL - MAYO 2010	PRESENT.	HORA EXTRA
Maestro	$ 1.852,00	$ 308	$ 90,00	$ 14,47
Oficial	$ 1.712,00	$ 275	$ 70,00	$ 13,38
Medio Oficial	$ 1.670,00	$ 265	$ 70,00	$ 13,05
Ayudante	$ 1.643,00	$ 258	$ 70,00	$ 12,84
Ayudante General	$ 1.643,00	$ 258	$ 70,00	$ 12,84
Aprendiz (6 hs.)	$ 1.077,00	$ 102	$ 0,00	-
Tareas Mixtas	$ 1.668,00	$ 264	$ 70,00	$ 13,03

FACTUREROS - PIZZEROS				
CATEGORIAS	BASICO	NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE ABRIL - MAYO 2010	PRESENT.	HORA EXTRA
Maestro	$ 1.805,00	$ 296	$ 90,00	$ 14,10
Cocinero	$ 1.805,00	$ 296	$ 90,00	$ 14,10
Oficial	$ 1.684,00	$ 268	$ 70,00	$ 13,16
Medio Oficial	$ 1.668,00	$ 264	$ 70,00	$ 13,03
Ayudante	$ 1.643,00	$ 258	$ 70,00	$ 12,84
Ayudante Gral.	$ 1.643,00	$ 258	$ 70,00	$ 12,84
Aprendiz (6 hs)	$ 1.077,00	$ 102	$ 0,00	-
Tareas Mixtas	$ 1.643,00	$ 258	$ 70,00	$ 12,84

PERSONAL DE COMERCIALIZACION				
CATEGORIAS	BASICO	NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE ABRIL - MAYO 2010	PRESENT.	HORA EXTRA
Cajero/Encargado	$ 1.657,00	$ 261	$ 70,00	$ 12,95
Cajero	$ 1.657,00	$ 261	$ 70,00	$ 12,95
Dependiente	$ 1.643,00	$ 258	$ 70,00	$ 12,84
Repartidor	$ 1.643,00	$ 258	$ 70,00	$ 12,84
Peón Mantenimiento	$ 1.643,00	$ 258	$ 70,00	$ 12,84
Administrativo	$ 1.657,00	$ 261	$ 70,00	$ 12,95

SALARIOS POR EVENTO	
CATEGORIAS	
Encargado de Servicio y Evento	$ 170
Empleado de Servicio y Evento	$ 153
Ayudante de Servicio y Evento	$ 144

Asignación por Antigüedad			
2 a 5 años	3%	20 a 25 años	17%
5 a 10 años	8%	25 a 30 años	19%
10 a 15 años	11%	más de 30 años	22%
15 a 20 años	14%		

EN LA PRESENTE SE FIJAN NUEVOS BASICOS Y ADICIONALES DE CARACTER NO REMUNERATIVO - NO BONIF Y A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS. A ESTOS ULTIMOS SE LES DEBE PRACTICAR EL DESCUENTO DEL 3% DE OBRA SOCIAL, 2% DE CUOTA SINDICAL (ART. 25 C.C.T.), 0,5% DE APORTE RECREACION Y TURISMO (ART. 27 C.C.T.) 0,5% SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO (ART. 28 C.C.T.)

ACUERDO SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 381/2004
PERIODO JUNIO-JULIO-AGOSTO 2010

PASTELEROS				
CATEGORIAS BASICO	BASICO	NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE JUN – JUL - AGOSTO 2010	PRESENT.	HORA EXTRA
Maestro	$ 1.852,00	$ 484	$ 90,00	$ 14,47
Oficial	$ 1.712,00	$ 437	$ 70,00	$ 13,38
Medio Oficial	$ 1.670,00	$ 423	$ 70,00	$ 13,05
Ayudante	$ 1.643,00	$ 414	$ 70,00	$ 12,84
Ayudante General	$ 1.643,00	$ 414	$ 70,00	$ 12,84
Aprendiz (6 hs.)	$ 1.077,00	$ 205	$ 0,00	-
Tareas Mixtas	$ 1.668,00	$ 423	$ 70,00	$ 13,03

FACTUREROS - PIZZEROS				
CATEGORIAS	BASICO	NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE ABRIL - MAYO 2010	PRESENT.	HORA EXTRA
Maestro	$ 1.805,00	$ 468	$ 90,00	$ 14,10
Cocinero	$ 1.805,00	$ 468	$ 90,00	$ 14,10
Oficial	$ 1.684,00	$ 428	$ 70,00	$ 13,16
Medio Oficial	$ 1.668,00	$ 423	$ 70,00	$ 13,03
Ayudante	$ 1 643,00	$ 414	$ 70,00	$ 12,84
Ayudante Gral.	$ 1.643,00	$ 414	$ 70,00	$ 12,84
Aprendiz (6 hs)	$ 1.077,00	$ 205	$ 0,00	-.
Tareas Mixtas	$ 1.643,00	$ 414	$ 70,00	$ 12,84

PERSONAL DE COMERCIALIZACION				
CATEGORIAS	BASICO	NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE ABRIL - MAYO 2010	PRESENT.	HORA EXTRA
Cajero/Encargado	$ 1.657,00	$ 419	$ 70,00	$ 12,95
Cajero	$ 1.657,00	$ 419	$ 70,00	$ 12,95
Dependiente	$ 1.643,00	$ 414	$ 70,00	$ 12,84
Repartidor	$ 1.643,00	$ 414	$ 70,00	$ 12,84
Peón Mantenimiento	$ 1.643,00	$ 414	$ 70,00	$ 12,84
Administrativo	$ 1.657,00	$ 419	$ 70,00	$ 12,95

SALARIOS POR EVENTO
CATEGORIAS
Encargado de Servicio y Evento $ 170
Empleado de Servicio y Evento $ 153
Ayudante de Servicio y Evento $ 144

Asignación por Antigüedad			
2 a 5 años	3%	20 a 25 años	17%
5 a 10 años	8%	25 a 30 años	19%
10 a 15 años	11%	más de 30 años	22%
15 a 20 años	14%		

EN LA PRESENTE SE FIJAN NUEVOS BASICOS Y ADICIONALES DE CARACTER NO REMUNERATIVO - NO BONIF Y A CUENTA DE FUTUROS, AUMENTOS. A ESTOS ULTIMOS SE LES DEBE PRACTICAR EL DESCUENTO DEL 3% DE OBRA SOCIAL, 2% DE CUOTA SINDICAL (ART. 25 C.C.T.), 0,5% DE APORTE RECREACION Y TURISMO (ART. 27 C.C.T.) 0,5% SUBSIDIO POR EL FALLECIMIENTO (ART. 28 C.C.T.)

EXPTE. Nº 22960/10 SOLICITA PRONTA HOMOLOGACION DE ACUERDO.

OBJETO: CONTESTA REQUERIMIENTO

MINISTERIO DE TRABAJO
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

-Dirección de Negociación Colectiva D.N.R.T.

JUAN DOMINGO GONZALEZ, D.N.I Nº 11.071.316, en mi carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de Paraná, provincia de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Monte Caseros Nº 355 de la ciudad de Paraná; en el expediente de referencia, me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que vengo en contestación del traslado corrido en las presentes actuaciones, al Sindicato que represento: S.T.P.C.P.y A., en relación a la solicitud de homologación de Acuerdo celebrado oportunamente con el Centro de Industriales Panaderos y Afines de Paraná, manifestando al efecto lo siguiente:

En virtud de lo requerido por ese M.T.S.S., se ha modificado la cláusula Nº 3 del acuerdo supra referido, habiendo quedado de la siguiente manera: *"Las partes acuerdan que de este monto no remunerativo, deberán descontarse al trabajador los porcentajes de obra social y sindical independientemente de los aportes y contribuciones ya establecidas: Obra Social 3% por parte del trabajador y el Aporte Sindical al SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, por parte del trabajador 2% Cuota Sindical (Art. 25 C.G.T.), 0,50% Aporte de Recreación y Turismo (Art. 27 C.C.T.) y 0,50% de Subsidio por fallecimiento (ART. 28 C.C.T.).*

II.-PETITORIO:

En virtud de lo expuesto solicito:

1) Se me tenga por presentado, y por contestado requerimiento en legal tiempo y forma.

2) Oportunamente se emita dictamen favorable resolviendo la HOMOLOGACION del convenio, de conformidad a lo peticionado oportunamente.

Atentamente. — Juan Domingo González, Secretario General. S.T.O.P.H. y A.-Entre Ríos.

Expte. N° 1-221-222960-2010

En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diez, siendo las 09:00 horas, comparecen espontáneamente, por ante mí CARLOS ALBERTO BARRETO, Agente Responsable de Relaciones Laborales de Delegación Regional Paraná del M.T.E. Y S.S., en representación del Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de Entre Ríos el señor Juan Domingo González, en su Carácter de Secretario General, DNI 11.071.316 y el señor Bertellotti Juan Ramón, en su carácter de Secretario Gremial y Actas, DNI 23.619.436 y por el Centro de Industriales Panaderos y Afines de Paraná el señor: RUBEN ALCIDES BORGETTO DNI 10.681.088, en su carácter de Presidente y DANTE CAUVET, DNI 6.079.457 en su carácter de Presidente de Federación de Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos.

Abierto el acto por el funcionario actuante y puesta las partes en audiencia proceden a expresar que se hacen presente ante esta Delegación Regional a fin de tomar conocimiento del dictamen Nº 3196 de fs. 35, ratificando todo lo actuado en las presentes actuaciones y solicitando pronta homologación del acuerdo salarial peticionado oportunamente.

No siendo para mas se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de lo expresado, firmando los intervinientes para constancia por ante el actuante que certifica.

EXPEDIENTE Nº 222960/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de septiembre de 2010, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Luis HLEBOWICZ en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, quien procede a ratificar el acuerdo alcanzado.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

Expediente Nº 222960/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de febrero de 2011, comparece ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario general de la FEDERACION DE PASTELEROS, quien procede a ratificar el acuerdo presentado, dando respuesta al dictamen de fs. 43/45.

Sin más, se da por terminado el acto firmando los comparecientes al pie, por ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 153/2011

Registro Nº 315/2011

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.398.166/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y el HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 3 y 3 vuelta del Expediente Nº 1.398.166/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75.

Que mediante el mismo se conviene, entre otras cuestiones, un nuevo horario de trabajo para los trabajadores indicados en el anexo obrante a fojas 4/7 de autos, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que corresponde indicar, con respecto al listado de personal previsto en el Anexo obrante a fojas 4/7 de autos, que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y el HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 3 y 3 vuelta del Expediente Nº 1.398.166/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3 y 3 vuelta del Expediente Nº 1.398.166/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.398.166/10

Buenos Aires, 16 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 153/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 3 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 315/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 2010, entre el Sr. Lucio Rojas, DNI 92.122.451 en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, junto a Javier Sgrinzi con D.N.I. 23.337.446, Guillermo García Coni con DNI 18.511.462, Eduardo Scheider con DNI 21.346.941, Graciela Gouric con DNI 13.802.292, Daniela Fernández con DNI 22.151.774, integrantes de la Comisión Interna, por una parte y por la otra Paula Gabriela Carreño, con DNI 22.108.174 en el carácter de apoderado, constituyendo el domicilio legal en calle Perdriel Nº 74 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES con el patrocinio letrado del Dr. Lisandro M. Labombarda (Tº 96 Fº 539 C.P.A.C.F.) manifiestan:

ANTECEDENTES:

Iº) Que la relación de las partes se encuentra enmarcada en el CCT 103/75.

IIº) Que a partir del expreso pedido de sus representados, Representación Gremial ha venido solicitando al Hospital la modificación de la estructura de jornada de trabajo del grupo de ATENCION AL PACIENTE detallados en el ANEXO I, sin que ello implique desmedro de la remuneración mensual que perciben.

IIIº) Que al respecto, la REPRESENTACION GREMIAL solicita que el personal ut supra mencionado, que actualmente desempeñan jornadas de 8 horas con un descanso de 1/2 hora para almorzar o cenar, en lo sucesivo realicen un horario corrido de 7.30 horas con un descanso de 1/2, respetando las mismas condiciones en cuanto a salario, licencias, francos y guardias.

Asimismo, agrega que el pedido formulado tiene su causa en las exigencias y esfuerzo que representa realizar este tipo de tareas de atención a pacientes en debida forma.

IVº) Que el HOSPITAL, en un primer momento rechaza el reclamo y sostiene que las tareas de atención al paciente no justifican este tipo de reducciones horarias.

Vº) Que luego de un prolijo análisis de los hechos y a fin de encausar las negociaciones, las partes ratificando el esfuerzo comprometido en la solución del diferendo que originara las presentes actuaciones han arribado al siguiente

ACUERDO

1) Sujeto a la condiciones suspensivas que el presente acuerdo sea debidamente homologado; y que todos y cada uno de los trabajadores incluidos en el Anexo adjunto presten su expresa conformidad, se establece que los trabajadores listados en el mencionado Anexo prestarán servicio en el nuevo horario de trabajo corrido que se señala.

2) La remuneración de los trabajadores involucrados no sufrirá modificación alguna pese a que la jornada acordada importa una menor cantidad de horas de trabajo que las actuales. Asimismo, salvo la modificación del horario, se mantienen todos los derechos y obligaciones vigentes anteriormente incluyendo a licencias, francos, guardias, etc.

3) Las partes se comprometen a seguir analizando la carga horaria del personal del Archivo de Historias Clínicas.

Las partes que suscriben el presente Acuerdo solicitan la Homologación del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 154/2011

Registro Nº 314/2011

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.405.965/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 3/9 del Expediente Nº 1.405.965/10, celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por la parte sindical y la ASOCIACION DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO por el sector empleador, ratificado a fojas 14, 16 y 42 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo cuya homologación se solicita, las partes establecen un incremento salarial del veintinueve por ciento (29%) no acumulativo, que se efectivizará en forma escalonada y que ha quedado plasmado en las escalas salariales pertinentes, correspondiendo las obrantes a fojas 4/6, al personal representado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y las que constan a fojas 7/9, al personal representado por el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.).

Que corresponde señalar que el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) por el sector sindical y la ASOCIACION DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO y las empresas TRANSPORTE EXTERIOR MARITIMO DE POSADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTE NAHUEL HUAPI SOCIEDAD ANONIMA y TURI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, han celebrado oportunamente el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 176/75.

Que con posterioridad, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO por la parte sindical y la ASOCIACION DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO por el sector empleador, alcanzaron el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 535/08 el que reemplazó, dentro de su ámbito personal y territorial al individualizado en el párrafo precedente, todo ello conforme surge de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 529, de fecha 13 de mayo de 2008.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el Acuerdo cuya homologación se pretende.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/9 del Expediente Nº 1.405.965/10, celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por la parte sindical y la ASOCIACION DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO por el sector empleador, ratificado a fojas 14, 16 y 42, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/9 conjuntamente del Expediente Nº 1.405.965/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo, del Acta Ratificatoria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.405.965/10

Buenos Aires, 16 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 154/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/9 conjuntamente con las ratificaciones obrantes a fojas 14, 16 y 42 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 314/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al día 1º del mes de julio de 2010, entre el CENTRO DE PATRONES FLUVIALES Y CABOTAJE MARITIMO, con domicilio en Avenida Gualeguay 1225/57 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Señores Juan Carlos Pucci, en su carácter de Secretario General, Jorge Daniel Bianchi en su carácter de Secretario Gremial y Rafael Albornoz en su carácter de Secretario Fluvial, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) representado en este acto por los Señores Jorge Agustín Vargas en su carácter de Secretario de Relaciones Laborales, Rubén Alejandro Moreira en su carácter de Secretario del Interior, Leonel Luciano Abregu en su carácter de Secretario de Seccional San Fernando y Julio César Robles prosecretario de Seccional San Fernando, por una parte y la ASOCIACION DE LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO con domicilio en la calle Lavalle 999, partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Víctor Ramaro en su carácter de presidente los que con el fin de restablecer una recomposición salarial para el periodo 2010 acuerdan lo siguiente:

1) Los tripulantes representados por las asociaciones sindicales individualizadas al inicio de la presente, percibirán un incremento salarial del 29%, no acumulativo, que se abonará de la siguiente forma:

a) 9% a partir del 1º de julio de 2010

b) 10% a partir del 1º de agosto de 2010

c) 10% a partir del 1º de octubre de 2010

2) Las partes acuerdan proseguir la negociación colectiva en curso, en el mismo marco de cordialidad y buena fe sin generar situaciones conflictivas en materia salarial hasta marzo 2011 desde la firma de la presente.

En caso de circunstancias extraordinarias de carácter general que afecten notoriamente al país y a las previsiones oficiales actuales en perjuicio de los trabajadores, los afectados representados por las asociaciones sindicales referentes podrán requerir negociaciones en materia salarial en procura del equilibrio de este Acta Acuerdo sin vulnerar su espíritu y su esencia.

3) Se acuerda explícitamente con la Cámara y las Empresas del sector para proseguir con la paz social acordada la No suspensión Ni despidos por parte de las Empresas del sector de lanchas de Turismo, Catamaranes e Itinerario Fijo de ningún tripulante de cualquier especialidad por falta, disminución de trabajo o en su defecto por reparación alguna, quedando expresamente en claro solamente por motivos disciplinarios.

4) Las partes ratifican que dado lo acordado en diversas Actas Acuerdos agregadas al expediente de referencia es de cumplimiento obligatorio para las partes partir de su presentación a la autoridad de aplicación.

Adjuntando en esta Acta las nuevas planillas de sueldos correspondientes a cada especialidad.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al día 1º de julio de 2010.

LANCHAS DE ITINERARIO FIJO

PERSONAL DE MARINERIA

	JULIO-10	AGOSTO-10	OCTUBRE-10
VALOR HORA	$ 9,44	$ 10,31	$ 11,18
TOTAL HORAS	176	176	176
AUMENTO	9%	10%	10%
SUELDO BASICO	$ 1.662,03	$ 1.814,51	$ 1.966,99
TRABAJO INTENSIVO 10%	$ 166,20	$ 181,45	$ 196,70
48 hs. EXTRAS AL 50%	$ 680,16	$ 742,56	$ 804,96
32 hs. EXTRAS AL 100%	$ 604,48	$ 659,84	$ 715,52
TOTAL BRUTO	$ 3.112,87	$ 3.398,36	$ 3.684,17

VALOR HORA AL 50%	$ 14,17	$ 15,47	$ 16,77
VALOR HORA AL 100%	$ 18,89	$ 20,62	$ 22,36
DIA EXTRA	$ 103,75	$ 113,27	$ 122,79

ANTIGÜEDAD				
DE 1 A 4 AÑOS	1,2%	$ 19,95	$ 21,78	$ 23,61
DE 5 A 9 AÑOS	1,4%	$ 23,27	$ 25,41	$ 27,54
DE 10 A 14 AÑOS	1,6%	$ 26,60	$ 29,04	$ 31,48
DE 15 A 19 AÑOS	1,8%	$ 29,92	$ 32,66	$ 35,41
DE 20 O MAS	2,0%	$ 33,24	$ 36,29	$ 39,34

Expediente Nº 1.405.965/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez, siendo las 14,55 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO— ante el señor Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación del CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO lo hace el señor Rafael ALBORNOZ, en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) Seccional San Fernando, lo hace el señor Julio César ROBLES con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, este procede a requerir a los comparecientes manifiesten expresamente si ratifican o rectifican el contenido y firmas del acta acuerdo celebrada de fecha 1º de Julio de 2010 obrante a fs. 3/9 de estas actuaciones.

Cedido el uso de la palabra ambas representaciones gremiales de común acuerdo MANIFIESTAN: Que atento a lo solicitado por el funcionario actuante expresa que viene por este acto a ratificar en un todo el contenido y firmas del acuerdo mencionado precedentemente, solicitando que se proceda a su homologación de conformidad con la legislación vigente.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto hace saber a los comparecientes que visto la ratificación efectuada por todas las partes involucradas, se elevará al señor Director Nacional para su homologación quedando debidamente notificados de ello.

Siendo las 15,10 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO. — Sr. JUAN CARLOS CARILLA, Secretario de Conciliación.

Expediente Nº 1.405.965/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez, siendo las 14,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO— ante el señor Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la ASOCIACION DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO, lo hace el señor Víctor RAMARO en su calidad de Presidente con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, este procede a requerir al compareciente manifieste expresamente si ratifica o rectifica el contenido y firmas del acta acuerdo celebrada de fecha 1º de julio de 2010 obrante a fs. 3/9 de estas actuaciones.

Cedido el uso de la palabra la parte empresaria MANIFIESTA: Que atento a lo solicitado por el funcionario actuante expresa que viene por este acto a ratificar en un todo el contenido y firmas del acuerdo mencionado precedentemente, solicitando que se proceda a su homologación de conformidad con la legislación vigente.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto hace saber al compareciente que una vez ratificado por la parte sindical se elevará al señor Director Nacional para su homologación quedando debidamente notificado de ello.

Siendo las 14,45 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO. — Sr. JUAN CARLOS CARILLA, Secretario de Conciliación.

Expediente Nº 1.405.965/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil once, siendo las 12,30 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO— ante el señor Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) lo hace el señor Jorge Agustín VARGAS en su calidad de Secretario Gremial, asistido por el Dr. Jorge MENDEZ en su calidad de Asesor Letrado con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, este procede a notificar a los comparecientes con entrega de copia autenticada el Dictamen DNRT Nº 4561/10 y cedida que le fue el uso de la palabra al compareciente quien MANIFIESTA: Que se notifican, reciben copia de lo señalado por el Funcionario Actuante y atento a ello en este acto ratifican en un todo lo actuado por el compañero Julio César ROBLES de la Seccional San Fernando de este gremio, aclarándose que dicha seccional ha actuado en el presente expediente por delegación de funciones de la Comisión Directiva Nacional.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto, hace saber a los comparecientes que procederá a elevar el presente expediente a la superioridad para continuar el trámite de homologación conforme se dispone en el Dictamen de marras.

Siendo las 13,00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO. — Sr. JUAN CARLOS CARILLA, Secretario de Conciliación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 155/2011

Registro Nº 313/2011

Bs. As., 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.397.714/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 113/114 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por el sector sindical y la empresa PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional de marras, se conviene una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que asimismo se establece una contribución solidaria, en los términos del Artículo 9 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para concertar el mentado Acuerdo, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que las partes lo ratificaron en todos sus términos y acreditaron la personería invocada con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde destacar que las partes han arribado al Acuerdo cuya homologación pretenden en el marco de la Conciliación Obligatoria, dispuesta por esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP) y la empresa PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 113/114 del Expediente Nº 1.397.714/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 113/114 del Expediente Nº 1.397.714/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.397.714/10

Buenos Aires, 16 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 155/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 113/114 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 313/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto del 2010, entre la empresa “PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA” (en adelante PLUNA) representada en este acto por el Sr. Juan Miguel Couto, en su carácter de representante legal, por una parte, y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, (en adelante UPADEP), representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, con la presencia del señor Víctor Agrello (D.N.I. 12.602.096), delegado gremial, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la empresa, acordar:

Primero: Las partes acuerdan un incremento del 20% (veinte por ciento) retroactivo 1° de julio de 2010 sobre los salarios percibidos por el personal al 30 de junio el corriente año. El incremento correspondiente al mes de julio de 2010 se liquidará en forma retroactiva conjuntamente con los salarios del mes de agosto de 2010.

Segundo: Asimismo, las partes acuerdan un incremento del 7% a partir del 1ro de noviembre de 2010, sobre los salarios percibidos por el personal al 31 de octubre de 2010. Los incrementos de la presente cláusula primera y segunda asimismo se aplicarán sobre compensación por almuerzo o cena y sobre patentes.

Tercero: PLUNA se compromete a que el personal tercerizado que ésta posea al presente y en el futuro en el área de despacho operativo, estará encuadrado, dentro del CCT 271/75. Para el personal que actualmente se desempeña en forma tercerizada en dicha área, se otorga un plazo de encuadramiento límite al día 31 de diciembre de 2010.

Cuarto: PLUNA concederá, dentro de la normativa de la Compañía, a los representantes sindicales designados para cargos electivos o representativos de la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (Art. 66 CCT 271/75) el beneficio del otorgamiento de pasajes en vuelos operados directamente por PLUNA, cuando efectúen viajes al exterior en cumplimiento de su función y representación gremial, de acuerdo a las políticas internas de la compañía y sujetos a espacio sin derecho a reserva.

Quinto: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2011 cuando las partes volverán a reunirse para acordar el incremento salarial correspondiente a ese año.

Sexto: Asimismo PLUNA se compromete a reintegrar a los trabajadores —conjuntamente con la liquidación de salarios de agosto de 2010— las sumas que hubieran sido descontadas como horas no trabajadas en los días 28 y 30 de julio de 2010, en que los mismos realizaron Asambleas sin prestación de tareas.

Séptimo: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9°, párrafo 2do. de la Ley 14.250, PLUNA retendrá, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, en el marco del CCT 271/75, el monto del incremento acordado, correspondiente al mes de julio y noviembre del 2010; el cual ingresará mediante cheque o giro las retenciones aludidas precedentemente en la cuenta Nº 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

Octavo: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 317/2011

Registros Nº 452/2011 y N° 453/2011

Bs. As., 15/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.330.061/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 161/162 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC) por el sector gremial y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, del Expediente Nº 1.330.061/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo precitado las partes establecen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 80/93 “E”.

Que respecto a la prórroga de sumas no remunerativas pactadas en el acuerdo sub exámine, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de disponer la prórroga del concepto transitorio referido en futuros acuerdos, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que a fojas 163/165 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC) por el sector gremial y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, del Expediente Nº 1.330.061/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido la modificación del Artículo 55 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 "E", con las consideraciones y demás prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han procedido a ratificar los Acuerdos celebrados por medio del Acta Complementaria que obra a fojas 166/168 e integra los mismos.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito territorial y personal de los Acuerdos, se corresponden con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de las partes sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 161/162 y Acta Complementaria obrante a fojas 166/168 del Expediente Nº 1.330.061/09, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC) y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 163/165 y Acta Complementaria de fojas 166/168 del Expediente Nº 1.330.061/09, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC) y la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.330.061/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrantes a fojas 161/162 y el Acuerdo de fojas 163/165, ambos conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 166/168 del Expediente Nº 1.330.061/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.061/09

Buenos Aires, 20 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 317/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 161/162 y 163/165, ambos conjuntamente con el acta complementaria de fojas 166/168 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 452/11 y 453/11 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen, por el sector empresario, el Señor Néstor José DI PIERRO, en su calidad de Presidente del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CORASA), con domicilio en la Avenida Paseo Colón Nº 746, Piso 5º, de esta Ciudad y por el sector gremial, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), Personería Gremial Nº 436, representada por el Dr. Ramón Antonio BALDASSINI en calidad de Secretario General, con domicilio en la calle Esmeralda Nº 672, Pisos 4º y 5º de esta Ciudad, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), Personería Gremial Nº 8, representada por el Señor Juan Antonio PALACIOS en calidad de Secretario General, con domicilio en la calle Chacabuco Nº 140, de esta Ciudad, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP); Personería Gremial Nº 1.539, representada por el Señor Ricardo Daniel FERRARO en calidad de Secretario General, con domicilio en la calle Maipú Nº 26, Piso 5º de esta Ciudad y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), Personería Gremial Nº 1.195, representada por el Señor Juan José HALM en calidad de Secretario General, con domicilio en la Avenida Pueyrredón Nº 1752, Piso 1º, de esta Ciudad.

VISTO

Que el 31 de diciembre de 2010 vence la vigencia del acuerdo salarial suscripto el pasado 1º de septiembre del 2010, entre CORASA, FOECYT, AATRAC, FOECOP y FEJEPROC, conforme establecieran las partes en el Punto Tercero del mismo, cuya homologación tramita en el Expediente Nº 1.385.486/10, y

CONSIDERANDO:

Que las partes signatarias coinciden en preservar la equidad distributiva que debe imperar con las relaciones laborales dentro de la Empresa, como así también, que en atención del carácter esencial que reviste el Servicio Público de Correo, resulta imprescindible asegurar su prestación a toda la comunidad, por ello,

ACUERDAN

PRIMERO: Prorrogar la vigencia del acuerdo salarial suscripto el pasado 1º de septiembre de 2010, hasta el 31 de marzo de 2011.

SEGUNDO: Para el Ejercicio 2011, para todo el personal en relación de dependencia se otorgará una Compensación Especial "no remunerativa", como incentivo a la productividad, equivalente al aguinaldo de diciembre 2010, menos un 17% equivalente a los aportes a la Seguridad Social y al Sistema de Obras Sociales.

La suma a abonar, no será inferior a pesos un mil doscientos ($ 1.200.-) para las Categorías 4-C, 5-C, 6-A , 6-B y 7-A; de pesos mil trescientos ($ 1.300.-) para las Categorías 5-8 y 5-A; de pesos mil trescientos cincuenta ($ 1.350.-) para las Categorías 4-B y 4-A; de pesos mil seiscientos cincuenta ($ 1.650.-) para la Categorías 3-A , 2-C y 2-B; de pesos mil ochocientos ($ 1.800.-) para las Categorías 2-A y 1-C ; de pesos mil novecientos cincuenta ($ 1.950.-) para la Categoría 1-B y de pesos dos mil cien ($ 2.100.-) para la Categoría 1-A.

Las sumas a abonar en concepto de la mencionada Compensación Especial "no remunerativa", se pagarán en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, abonándose la primera de ellas, en el transcurso de la cuarta semana del mes de enero de 2011, la segunda cuota, en el transcurso de la cuarta semana del mes de febrero de 2011 y la última cuota, en el transcurso de la cuarta semana del mes de marzo de 2011.

Para el personal que al 31 de diciembre de 2010 tenga una antigüedad inferior a seis (6) meses, los valores referidos en el párrafo segundo, serán proporcionales a los días trabajados durante el segundo semestre de 2010.

TERCERO: El presente acuerdo implica para las partes signatarias, la ratificación del compromiso de mejorar de manera continua la productividad, calidad y el servicio a los clientes, trabajando con amplio criterio de colaboración, solidaridad y buena fe.

CUARTO: Se conviene que las obligaciones asumidas por las partes en el presente acuerdo, quedan sujetas a la Homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con lo normado en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 y sus modificatorias.

En prueba de conformidad se suscriben seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre del año 2010, se reúnen, por el sector empresario, el Señor Néstor José DI PIERRO, en su calidad de Presidente del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CORASA), con domicilio en la Avenida Paseo Colón Nº 746, Piso 5º, de esta Ciudad, y por el sector gremial, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), Personería Gremial Nº 436, representada por el Dr. Ramón Antonio BALDASSINI, en su calidad de Secretario General, con domicilio en la calle Esmeralda Nº 672, Písos 4º y 5º de esta Ciudad, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), Personería Gremial Nº 8, representada por el Señor Juan Antonio PALACIOS, en su calidad de Secretario General, con domicilio en la calle Chacabuco Nº 140, de esta Ciudad, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), Personería Gremial Nº 1.539, representada por el Señor Ricardo Daniel FERRARO, en su calidad de Secretario General, con domicilio en la calle Maipú Nº 26, Piso 5º de esta Ciudad, y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), Personería Gremial Nº 1.195, representada por el Señor Juan José HALM, en su calidad de Secretario General, con domicilio en la Avenida Pueyrredón Nº 1752, Piso 1º, de esta Ciudad.

VISTO, el "Fondo Especial" establecido por el artículo 55º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/1993 "E", mediante el cual la Empresa se compromete a aportar mensualmente el dos y medio por ciento (2.5%) sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias, a favor de las Asociaciones Sindicales signatarias del mencionado Convenio, y

CONSIDERANDO:

Que las Entidades Sindicales mencionadas, aún continúan atravesando compleja situación económica y financiera, que reconoce fundamento en la crisis económica que vivió nuestro País y que se ve agravada por los incrementos en las prestaciones sociales por encima de las recomposiciones salariales efectuadas por la Empresa.

Que en razón de esta crítica situación, las Entidades Sindicales que actúan en el ámbito del CORREO OFICIAL, han solicitado elevar el porcentaje establecido en el artículo 55º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80 del año 1993, con el objeto de garantizar su normal funcionamiento y de esta manera, poder satisfacer la creciente demanda de prestaciones sociales, asistenciales y previsionales requeridas por sus afiliados.

Que si bien la modificación porcentual requerida, no soluciona en forma definitiva la situación económica - financiera de las Entidades, viene a coadyuvar para poder superar problemas urgentes e impostergables, configurando, además, una muestra de buena voluntad y predisposición del CORREO OFICIAL, en el sentido de consolidar las Relaciones Laborales existentes en la Empresa, privilegiando el dialogo que produce armonía y desemboca siempre en compromisos fecundos.

Que el CORREO OFICIAL debe realizar todos los actos que sean necesarios para garantizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo afectadas a la prestación del Servicio Público Postal, como así también, consolidar la concordia y la paz social, asegurando de esta manera la continuidad de las prestaciones sociales a cargo de las Entidades Sindicales, cuya interrupción podría provocar perjuicios importantes a los trabajadores que integran su comunidad laboral.

Que por tales razones, el CORREO OFICIAL entiende viable receptar el requerimiento efectuado por las Entidades Sindicales y considerar la modificación del porcentaje del “Fondo Especial” establecido por el artículo 55° del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80 del año 1993.

Que el aludido “Fondo Especial” es un aporte patronal con destino específico, conforme lo establecido por el artículo 9°, segundo párrafo, de la Ley 23.551 y el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 467/88, que establece que los aportes que los empleadores se comprometan a efectuar en el marco de los convenios colectivos de trabajo, serán destinados a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural, en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la asociación sindical.

Que los fondos afectados a tal destino serán objeto de una administración especial, que se llevará y documentará por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos.

Que el Directorio del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, tiene plenas facultades para tomar estas decisiones.

Por todo ello, los integrantes de la Comisión Negociadora constituida por Disposición DNRT Nº 390, ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes signatarias del presente Acuerdo, deciden modificar el porcentaje mencionado en el artículo 55° del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/93 “E” (2.5%) a cinco por ciento (5%) sobre los salarios de convenio sujetos a retenciones jubilatorias a partir de los haberes devengados en marzo 2011 y posteriormente, de la siguiente forma:

a) A partir del 1º de enero de 2012, el porcentaje mencionado en el párrafo anterior, será igual al siete coma cinco por ciento (7,5%) sobre los salarios de convenio sujetos a retenciones jubilatorias.

b) A partir del 1º de enero de 2013, el porcentaje mencionado en el apartado a) precedente, será igual al diez por ciento (10%) sobre los salarios de convenio sujetos a retenciones jubilatorias.

El CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA asume el presente compromiso, siempre y cuando la realidad económico financiera de la Empresa lo permita y que el resultado operativo después de impuestos y gastos financieros del periodo en cuestión, sea positivo.

SEGUNDO: El “Fondo Especiar” establecido será distribuido entre las Asociaciones Sindicales signatarias del presente Acuerdo, en proporción a la cantidad de afiliados activos que cada una de ellas registre en CORASA. En el caso de entidades de segundo grado (FOECYT, FOECOP y FEJEPROC), se tomará en consideración la cantidad de afiliados activos que integren los Sindicatos de primer grado adheridos a aquellas.

TERCERO: Se solicita la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, conforme lo dispuesto en la normativa vigente del presente Acuerdo, como parte integrante del futuro convenio.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Expediente N° 1.330.061/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once, siendo las 14.00 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Lic. Marta B. BRISA Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 y presidente de la Comisión Negociadora, constituida mediante DISPOSICION DNRT Nº 390/10 de fecha 10/09/10, obrante a fojas 142/145, a los fines de la renovación de la CCT Nº 80/93 “E”, los integrantes de la misma: por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT)- Dr. Ramón A. BALDASINI y los señores Omar R. SANS y Juan Carlos PUGLIELLI.- Por la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)- lo hace el señor Guillermo GUERRERO.- Por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP) los señores Ricardo FERRARO- Raúl GATTI y Francisco SAVOINI. Por la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA- (FEJEPROC) señor Horacio ZUNGRI - Y por la otra parte en representación del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA-(C.O.R.A.S.A.) lo hacen el Dr. José Luis OCAMPO, y señor Efraín Alberto AVENDAÑO (miembros paritarios), presentando autorización del Director Titular y Presidente del Directorio de la empresa, para ratificar los acuerdos suscriptos en fecha 28/12/2010, la misma se agrega como fojas 160.

Declarado abierto el acto por el funcionarlo actuante, y teniendo en cuenta que se inició la negociación colectiva tendiente a la renovación de la CCT Nº 80/93 “E”, y en virtud de lo peticionado por las entidades gremiales en audiencia anterior, y la negociación que en forma directa vienen realizando las partes, se requiere a las mismas manifiestan a continuación, sobre los avances logrados.

Acto seguido y luego de un intercambio de opiniones entre las partes y cedida la palabra ambas partes de común acuerdo MANIFIESTAN: que acompañan en este acto, 1) acta acuerdo salarial prorrogando la vigencia del acuerdo salarial suscripto el 1/09/2010 hasta el 31 de marzo de 2011(Cláusula Primera) y Cláusula Segunda: Para el Ejercicio 2011, otorgar una Compensación Especial, no remunerativa a abonarse en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, celebrado entre las mismas en fecha 28 de diciembre de 2010 que consta de dos (2) fojas, la misma se agrega en autos como fojas 161/162 y 2) acuerdo celebrado en fecha 28 de diciembre de 2010 que consta de tres (3) fojas sobre modificación del artículo 55 de la CCT Nº 80/93 “E” que se agrega en autos como fojas 163/165 Ratificando las partes ambos acuerdos en todo su contenido y cláusulas y reconociendo las firmas allí insertas.-Solicitando su homologación.

A continuación y cedida la palabra las organizaciones gremiales signatarias presentes MANIFIESTAN: que se están llevando a cabo reuniones a los fines de establecer la metodología de trabajo para la renovación de la CCT 80/93 “E”, y se acordó conformar las Comisiones correspondientes para abordar los siguientes temas: 1) Junta de Disciplina: que incluye redacción de un nuevo régimen disciplinario. 2) Junta de Calificaciones y Carrera Administrativa- 3) Régimen de licencias, justificaciones y permisos. 4) Normativas con incidencias económicas- 5) Normativas Generales: que excluye las determinaciones expresadas en el punto anterior- 6) Análisis y en su caso, reestructuración de categorías de convenio- 7) Capacitación laboral- 8) Seguridad e Higiene Laboral- 9) Temas varios.

En virtud de lo expuesto el actuante comunica a las partes que las actuaciones serán elevadas a la superioridad a fin de considerar la viabilidad de la homologación solicitada. Asimismo y a efectos de informar sobre el avance en la negociación, que realizan en forma directa, se designa audiencia para el día 14 de abril del año en curso a las 14.00 hs, quedando las partes debidamente notificadas en este acto.- Dando por finalizado el mismo siendo las 15.15 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad por ante mí que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 320/2011

CCT N° 1195/2011 “E”

Registro Nº 454/2011

Bs. As., 15/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.396/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/40 y 41/42 del Expediente Nº 1.424.396/10, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo Complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa MTV NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional se encuentra articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que en cuanto al período de vigencia, se establece que el presente Convenio comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que en cuanto al ámbito de aplicación territorial, establecen que será aplicable en todo el territorio de la República Argentina.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que ambas partes ratifican en todos sus términos los mentados textos convencionales y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75 celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa MTV NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 24/40 del Expediente Nº 1.424.396/10.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo Complementario celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa MTV NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 41/42 del Expediente Nº 1.424.396/10.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes textos convencionales obrantes a fojas 24/40 y 41/42 del Expediente Nº 1.424.396/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdo homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.424.396/10

Buenos Aires, 20 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 320/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 24/40, y del acuerdo complementario de fojas 41/42 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1195/11 "E" y 454/11 respectivamente. —VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 de diciembre de 2010, entre, por una parte el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante, indistintamente, el "SATSAID" o el "Sindicato"), con personería gremial Nº 317 y domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Gustavo Bellingeri, Gerardo A. González, Horacio H. Dri y Julio A. Barrios todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL y por la otra parte, MTV Networks Argentina SRL (en adelante la "Empresa"), CUIT Nº 33-70805168-9, con domicilio en la calle Godoy Cruz 1550 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Paula Fernanda Guerra, en su carácter de Gerente, y Alexia Dahuach, en su carácter de apoderada, celebran este convenio colectivo de empresa articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo (el "CCT: 131/75"), en adelante el "Acuerdo".

Artículo 1º - Vigencia

El Presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012 en el marco de lo dispuesto en el Artículo 6 de la ley 14.250.

Art. 2º.- Zona de Aplicación

El presente CCT se aplicará en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 3º - Ambito Personal de aplicación

El presente será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa que se encuentren bajo el ámbito de representación del SATSAID (en adelante, los "Trabajadores" o el "Personal").

No se aplicarán las disposiciones del presente Acuerdo al siguiente personal: (i) personal que no se encuentre bajo el ámbito de representación del SATSAID; (ii) El personal de limpieza que se contrate a través de empresas cuya actividad principal sea la de brindar servicios de estas características; (iii) bomberos y el personal de seguridad y/o vigilancia que cumpla única y exclusivamente tareas de seguridad, contralor y vigilancia en las empresas representadas, tanto dentro como fuera de las instalaciones, ya sea prestada mediante personal propio como por medio de servicios tercerizados y (iv) las asistentes ejecutivas de los vicepresidentes.

Artículo 4º - Articulación convencional

Las partes de este Acuerdo acuerdan: (i) establecer voluntariamente entre las partes la articulación de la presente convención colectiva de empresa, con el CCT: 131/75, cuya vigencia resulta exigible a partir de la firma del presente Acuerdo, por ende todo aquello que no se encuentre regulado en este Acuerdo, se regirá por el CCT: 131/75 o aquella norma convencional que en el futuro la reemplace; y (ii) en este sentido, las partes declaran, que a fin de dar cuenta de las aristas particulares de las actividades desarrolladas por la Empresa, se regulan de manera especial a través de este Acuerdo algunos aspectos de la actividad de los trabajadores de acuerdo a las características, exigencias y nuevas fronteras impuestas por el incesante avance tecnológico en el sector Audiovisual.

Artículo 5º - Jornada de Trabajo

La jornada diaria de trabajo del Personal administrativo será de siete horas treinta minutos (7 hs y 30 minutos) de lunes a viernes, es decir de treinta y siete horas y media (37 hs y 30 minutos) semanales de labor con sábado y domingo franco. La jornada diaria de trabajo del Personal técnico y/u operativo será de siete horas quince minutos (7 hs y 15 minutos) diarias de lunes a jueves y siete horas diarias los días viernes, con sábado y domingo franco, es decir treinta y seis (36) horas semanales de labor.

Artículo 6º - Remuneraciones

El salario básico del Personal comprendido en este Acuerdo se compone de la suma de (i) el salario básico del CCT: 131/75, y (ii) un adicional que representa un porcentaje calculado sobre dicho salario básico, que será considerado como "Adicional Convenio MTV/SATSAID". El salario básico del personal así compuesto se liquidará bajo el concepto Básico MTV/SATSAID". Este salario Básico MTV/SATSAID se incluye en el "Anexo Artículo 6 Condiciones Salariales Generales" a este Acuerdo, y del cual forma parte integrante.

Sin perjuicio de ello, si el SATSAID negociará un Convenio Colectivo a nivel de rama de actividad, dicho adicional podrá ser absorbido únicamente, si fruto de dicha negociación se pactare un adicional convencional en forma colectiva incluido en dicho Convenio Colectivo de rama y relacionado porcentualmente a los básicos del CCT: 131/75.

La Empresa podrá abonar y otorgar, de forma voluntaria, incrementos salariales superiores a los mínimos legales y convencionales contemplados en este Acuerdo. En tal supuesto, dichos montos serán liquidados bajo el concepto "A Cuenta de Futuros Aumentos". Las sumas imputadas al concepto "A cuenta de Futuros Aumentos", podrán absorber hasta su concurrencia, los aumentos que con posterioridad a su otorgamiento se dispongan por vía legal o convencional. Asimismo, las Partes de este Acuerdo convienen que los incrementos que en el futuro se pacten o el porcentaje que se acuerde incrementar a nivel actividad o de empresa se aplicará exclusivamente sobre el Básico MTV/SATSAID.

Artículo 7º - Retribución por Horas Extras - Francos - Feriados

Todas las horas trabajadas en exceso de la Jornada de Trabajo convencional o en exceso del Régimen de horas extras acordadas de lunes a viernes, se liquidarán como horas extras con un 50% de recargo.

Todas las horas trabajadas en días sábados, domingos, francos, feriados y días no laborables pagos, se liquidarán como horas extras, con un 100% de recargo, otorgando la empresa además el correspondiente franco compensatorio.

Para el Personal Administrativo y Técnico y/u Operativo las pautas de liquidación de las horas extras serán las establecidas en el Art.: 140, CCT: 131/75 para el Personal con jornada de 37 hs y 30 minutos y 36 horas semanales respectivamente.

Artículo 8º - Régimen de Horas Extras Acordadas

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5º de este Acuerdo, el Personal que acepte y preste su conformidad por escrito en los términos del "Anexo Artículo 8 Preliquidación de haberes con constancia de horas extras" que se adjunta al presente Acuerdo que forma parte integrante del mismo, deberá cumplir el régimen de trabajo con horas extras acordadas conforme las pautas que se detallan en este Artículo 8º.

8.1 - Personal Administrativo

El tiempo de trabajo de dicho Personal será de ocho horas diarias de lunes a viernes. Las horas trabajadas en exceso a la jornada establecida en el Artículo 5º de este Acuerdo (las "Horas Extras Acordadas"), las que serán liquidadas en el recibo de haberes como horas extras y abonadas por la Empresa en forma fija y mensual mediante el pago de la suma equivalente a once (11) horas con un cincuenta por ciento (50%) de recargo, bajo el concepto "Art. 8.1 Convenio 13/12/2010".

8.2 - Personal Técnico y/u Operativo

El tiempo de trabajo del Personal Técnico y/u Operativo será de ocho horas diarias de lunes a viernes. Las Horas Extras Acordadas, las que serán liquidadas en el recibo de haberes como horas extras y abonadas por la Empresa en forma fija y mensual mediante el pago de la suma equivalente a dieciocho (18) horas con un cincuenta por ciento (50%) de recargo, bajo el concepto "Art. 8.2 Convenio 13/12/2010".

8.3 - Descanso diario

Todo el Personal que se encuentre bajo el régimen de "Horas Extras Acordadas" gozará de un descanso de treinta (30) minutos diarios que se deberá otorgar al promediar la jornada. Este descanso será remunerado.

Artículo 9º Carácter Permanente Horas Extras Acordadas

Una vez aceptado este régimen de trabajo por los Trabajadores será obligación de los mismos cumplirlo, y la Empresa abonará a los Trabajadores los conceptos pactados en forma permanente, aun cuando la Empresa no exigiera la prestación de trabajo efectivo en exceso de la jornada convencional. Las horas extras en exceso de las Horas Extras Acordadas deberán ser solicitadas por la Empresa y aceptadas por escrito por los Trabajadores en todos los casos sin excepción.

Artículo 10º - Nuevo esquema de liquidación - Implementación

10.1 - Las partes de este Acuerdo acuerdan que con la liquidación de los sueldos devengados en el mes de enero de 2011, la Empresa cambiará la estructura salarial y en consecuencia la liquidación de haberes del Personal, para adaptar dicha estructura salarial y liquidación, a los nuevos rubros y/o conceptos establecidos por este Acuerdo. En razón de ello, se re-imputará la remuneración percibida por el Personal, y los nuevos conceptos establecidos en este Acuerdo absorberán hasta su concurrencia los conceptos anteriores reemplazando los mismos.

10.2 - Para aquellos Trabajadores que perciban una remuneración mayor a la establecida por este Acuerdo y como consecuencia de la re-imputación exista un excedente, el mismo será abonado e incluido en el concepto "A cuenta de futuros aumentos". Ningún Trabajador percibirá un salario bruto inferior al que percibía con anterioridad a la firma del presente Acuerdo.

10.3 - La Empresa enviará al SATSAID en formato electrónico a la dirección de correo electrónico: afiliaciones@satv.gov.ar, o la que en forma fehaciente indique el Sindicato en reemplazo de la mencionada precedentemente, la nomina mensual de salarios, con el detalle de cada uno de los aportes efectuados, correspondientes a cada Trabajador comprendido en el presente Acuerdo. El envío de la información se efectivizará dentro de los 30 días corridos posteriores a cada mes calendario.

Artículo 11º - Funciones

11.1 Funciones

Las funciones que realice el Personal serán categorizadas, definidas y distribuidas conforme al "Anexo 11.2 Funciones" que es parte integrante del presente Acuerdo.

Toda nueva categoría que el CCT 131/75 incluya a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, será analizada por las partes a los efectos de determinar el grupo salarial aplicable a la misma.

11.2 Agrupamiento Salarial. Transitoriedad

Las partes acuerdan en forma excepcional y transitoria un régimen de adecuación de los grupos y categorías salariales para los Trabajadores preexistentes. El "Anexo 11.2 Funciones" que integra el presente enumera las funciones que admiten ascensos automáticos a grupos salariales más altos. Para aquellas funciones que lo admitan y que se identifican en el Anexo 11.2 Funciones, estos ascensos se realizarán una vez en cada año calendario consecutivo y exclusivamente por hasta los siguientes tres (3) años a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo.

No existirán otros ascensos automáticos por este motivo distintos de los contemplados en este Artículo 11, salvo por aquellos contemplados para los ingresantes en el Artículo 12.

11.3 La enunciación de las designaciones específicas no obligará a la Empresa a cubrir todas y cada una de las funciones establecidas, cuando no exista un cúmulo de labores que lo justifique. La descripción de cada puesto de trabajo no implica una discriminación de labores absoluta y terminante, ya que el Personal asignado a categorías superiores podrá realizar, con carácter de excepción, las tareas comprendidas en las categorías inferiores de su propia función.

Sin perjuicio de ello, en caso de plantearse la necesidad de una nueva función, que no se encuentre contemplada, las partes se comprometen en acordar la descripción de la misma, en el marco de la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento dentro del plazo de sesenta (60) días de planteada la nueva necesidad.

Artículo 12º - Interesantes - Categorización

Las partes acuerdan establecer la categoría de ingresante para cada una de las funciones, con la exclusión de todas aquellas funciones que estén asignadas a los grupos salariales nueve (9), diez (10), once (11) y doce (12). El Personal con categoría de ingresante podrá ser ubicado hasta (3) grupos salariales por debajo del grupo salarial de mayor jerarquía correspondiente a la función desempeñada y será ascendido de grupo salarial automáticamente en forma anual hasta alcanzar el mayor grupo salarial de la función desempeñada. A los efectos de adecuar a las previsiones de este Acuerdo a los Trabajadores preexistentes que llevan menos de dos (2) años de antigüedad en la posición que ocupan a la fecha del presente acuerdo, se podrá aplicar este Artículo 12.

Artículo 13º - Vestimenta para el personal

La Empresa y el Sindicato acuerdan unificar la provisión de vestimenta para el Personal que preste tareas para la empresa, en los plazos y modos que se determinan más adelante, entregando a todos los Trabajadores la misma cantidad de prendas, ello por cuanto se considera a la misma como parte esencial para el cumplimiento de las tareas por parte de cada trabajador.

La Empresa deberá entregar anualmente al Personal, como mínimo, dos (2) equipos de ropa de trabajo, compuesto cada uno por: un par de zapatillas o zapatos, dos camisas o chombas, dos pantalones o polleras, una campera o saco y un equipo de lluvia cuando fuera necesario por la naturaleza de las tareas.

Las partes de común acuerdo establecerán el tipo y calidad de las prendas a proveer a los empleados comprendidos en el presente Acuerdo. La entrega deberá realizarse el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año, exclusivamente. Ambas entregas podrán unificarse en la primera, a discreción de la Empresa. Los Trabajadores que ingresen a la Empresa luego de la entrada en vigencia de este Acuerdo recibirán este beneficio en las fechas que se indican precedentemente.

En atención a que un número importante de los Trabajadores afectados a las tareas propias de la actividad televisiva requiere el empleo de indumentaria de uso común, sin configurar un equipo con determinadas prendas en particular, la Empresa podrá dar por cumplida su obligación de proveer la vestimenta para el personal, mediante la entrega de vales o bonos de compra de indumentaria a los Trabajadores. La entrega de los vales o bonos de compra de indumentaria mantiene la naturaleza de la entrega de ropa por parte del empleador. Por ello, esta entrega implica una reposición de herramientas de trabajo y por ende no tiene naturaleza remunerativa. En caso de que la Empresa utilice la facultad de suplir la entrega de la ropa de trabajo por vales o bonos de compra de indumentaria, el monto de la provisión correspondiente al 1er. semestre de 2011 inclusive se fija en un valor de Pesos quinientos ($ 500) como compensatorio de cada entrega de ropa de trabajo.

A los fines de mantener el poder adquisitivo del importe compensatorio, las partes acuerdan que el mismo se ajustará a partir de la firma del presente Acuerdo, conforme la variación porcentual que experimente el grupo salarial 11 del CCT: 131/75.

Artículo 14º - Grabaciones en Exteriores

Se establece como equipo mínimo de grabaciones en exteriores, el formado por un productor y un operador de cámara por cada cámara, debiendo adicionarse otras funciones cuando sean necesarias por las características del exterior. El alojamiento y el transporte del Personal serán facilitados y abonados por la Empresa, debiéndose cumplir con las condiciones de salubridad y comodidad equiparable a hotel de tres estrellas como mínimo o el de mejor categoría que existiere en el destino y con baño privado. Todo el Personal debe ser llevado y traído desde la sede de los establecimientos hasta los lugares en que se realicen los exteriores, en vehículos adecuados para el transporte del Personal. El que así lo requiera podrá hacerlo por su cuenta y riesgo conviniendo con la debida antelación con la Empresa los horarios respectivos. Para la liquidación de horas extras se tomará la hora de salida y regreso a la Empresa, o el lugar de trabajo si el Trabajador optara por ir y salir directamente de allí.

Artículo 15º - Viáticos. Plus por exteriores y gastos

15.1 Viáticos

El Personal comprendido en este Acuerdo que deba transitoriamente cumplir funciones específicas en ámbitos distintos al de la sede principal de la Empresa, percibirá un adicional como viático de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 106 "in fine" de la Ley de Contrato de Trabajo. El monto en concepto de viáticos será variable en función de la distancia que exista entre la sede de la Empresa y el lugar donde se prestará la tarea y de conformidad con el detalle que a continuación se establece:

15.1.1. Asignación a ámbitos ubicados dentro del territorio nacional a más de setenta (70) kilómetros de la sede principal de la Empresa, Pesos ciento veinte ($ 120) por día.

15.1.2. Asignación a ámbitos ubicados dentro del territorio nacional a menos de setenta (70) kilómetros de la sede principal de la empresa (aplicable solamente cuando la Empresa no provea el desayuno, la merienda y las comidas): Pesos cuarenta ($ 40) por comida y Pesos diez ($ 10) por refrigerio según el horario y duración de la jornada de acuerdo al siguiente detalle:

Si el horario de trabajo incluye el período entre las 12.00 y las 15.00 hs: Pesos cuarenta ($ 40) por almuerzo; si el horario de trabajo incluye el período entre las 20.00 y las 23.00 hs: Pesos cuarenta ($ 40) por cena; si la jornada total de trabajo supera las siete (7) horas: Pesos diez ($ 10) por refrigerio. Estos montos son acumulables cuando corresponda.

15.1.3. Asignación a ámbitos ubicados en Latinoamérica (considerando como tal México hacia el sur, incluyendo el Caribe): Dólares Estadounidenses cincuenta (US$ 50) por día.

15.1.4. Asignación a ámbitos ubicados en Estados Unidos de Norte América o Canadá: Dólares Estadounidenses sesenta y cinco (US$ 65) por día.

15.1.5. Asignación a ámbitos ubicados en Europa (exceptuando Inglaterra, Irlanda y Escocia): (Euros sesenta y cinco (€ 65) por día.

15.1.6. Asignación a ámbitos ubicados en Inglaterra, Irlanda y Escocia Libras esterlinas sesenta (£ 60) por día.

15.1.7. Asignación a ámbitos ubicados en Africa Dólares Estadounidenses cincuenta (US$ 50) por día.

15.1.8. Asignación a ámbitos ubicados en Medio Oriente y Oriente Dólares Estadounidenses ochenta (US$ 80) por día.

15.1.9. Asignación a ámbitos ubicados en Australia Dólares Estadounidenses setenta (US$ 70) por día.

Estos viáticos serán percibidos por el Personal desde el día de salida hasta el de regreso inclusive.

Se interpreta que hasta el monto no remunerativo de los importes expresados en el presente Artículo, los Trabajadores quedan eximidos de rendir los correspondientes comprobantes, en atención a las particularidades de la actividad y a las dificultades experimentadas para obtenerlos en las distintas jurisdicciones en que se prestan los servicios sufragados por los viáticos acordados.

Para el supuesto de que los valores fijados resulten insuficientes por las características del costo de vida en el lugar donde se realice el evento o por la realización de eventos extraordinarios tales como Olimpiadas, Mundiales de Fútbol, etc, las Partes acordarán con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas de la salida, un monto mayor de naturaleza no remunerativa.

15.2 Plus de Exteriores

Asimismo, la Empresa abonará en exteriores de hasta 40 kilómetros, el plus remunerativo establecido en el Artículo 155 del CCT: 131/75 y en los de más de 40 kilómetros, en todos los casos, Pesos cincuenta ($ 50) por salida de trabajo. Estos importes se ajustarán en forma automática de acuerdo a la evolución porcentual que sufra el valor del plus por exteriores determinado en el Artículo 155 del CCT: 131/75.

15.3 Actualización de Viáticos

Los importes de viáticos fijados en pesos se actualizarán conforme la variación porcentual que experimente el grupo salarial 11 del CCT: 131/75 o cuando la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento lo considere conveniente. Los importes de viáticos fijados en moneda extranjera se actualizarán cuando la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento lo considere conveniente.

15.4 Distancia entre la sede de la empresa y el lugar del evento

A los efectos de establecer la distancia entre la sede de la Empresa y el lugar del evento, se utilizará el software mapa inteligente contenido en el servicio "Google Maps", perteneciente a la página de internet: www.maps.google.com/, donde se accederá a: "cómo llegar, modalidad auto", colocando en A, la dirección de la Empresa y en B la dirección del exterior. Se tomará como distancia válida la cantidad de kilómetros que informe este servicio. De considerarlo conveniente las partes de común acuerdo podrán elegir en el futuro otra fuente de información combo referencia.

15.5 Ajuste de los valores fijados

Sin perjuicio de los valores estipulados y el mecanismo de actualización pactado en la cláusula 15.3, las partes se comprometen a realizar anualmente un monitoreo sobre los mismos y acordar un ajuste en caso de corresponder. Asimismo, en el caso que se registraran modificaciones significativas en las variables económicas, las partes se comprometen a reunirse a pedido de una de ellas para analizar la situación.

15.6 Forma de pago

15.6.1 Los importes acordados en concepto de viáticos serán abonados por la Empresa, antes de cada salida a exteriores.

15.6.2 Los importes acordados como plus de exteriores serán abonados por la Empresa junto a la remuneración del mes de realización del exterior, en la medida que el exterior se realice entre el 1 y el 14 inclusive de dicho mes. En los casos en que el exterior se realice después del día 14 del mes, será abonado junto con la remuneración del mes posterior de realización del exterior.

Artículo 16º - Compensatorios

El Trabajador deberá solicitar a la Empresa el goce de los días francos compensatorios siempre dentro de los quince (15) días corridos de haber sido generados. La solicitud debe ser comunicada al departamento de Recursos Humanos de la empresa con al menos dos (2) días de anticipación. La acumulación de días compensatorios no podrá superar la cantidad de tres (3) días.

Artículo 17º - Vacaciones - Fraccionamiento

Cuando el Trabajador disponga de un período vacacional superior o igual a veintiún (21) días, este podrá acordar con la Empresa, fraccionar la Licencia Anual de Vacaciones en hasta dos (2) períodos, debiendo uno de ellos ser de por lo menos catorce (14) días. A estos fines deberá mediar solicitud por escrito del Trabajador a la Empresa con una anticipación mínima de treinta (30) días al inicio de las vacaciones.

Artículo 18º - Merienda

La Empresa podrá reemplazar la obligación de brindar al Personal la merienda en los términos de lo dispuesto en el Artículo 179 del CCT: 131/75 mediante máquinas expendedoras u otros servicios similares con cargo a la Empresa.

Artículo 19º - Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento

Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento del Acuerdo (en adelante la "Comisión"), que estará integrada por tres miembros por cada parte. A tales fines, serán representantes del SATSAID en la Comisión los Señores Gerardo A. Gonzalez, Horacio H. Dri y Julio A. Barrios, los miembros integrantes de la Comisión en representación de la Empresa serán Paula Fernanda Guerra, Alexia Dahuach y Ana Sepúlveda, respectivamente.

Cualquier modificación que las partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociadora y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y/o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el Artículo 15º de la ley 14.250, así como las que a continuación de detallan:

Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y de los Trabajadores que se desenvuelvan en ella.

Intervenir en toda diferenciá y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del Acuerdo. A tales efectos, esta Comisión tendrá cinco (5) días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Acuerdo, incluido los aspectos relativos a salarios.

Llevar un registro de aquellos aspectos del Acuerdo que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Acuerdo y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

Analizar y tomar decisiones en los casos en que la Empresa plantee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los Trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc. A tales fines, la Empresa notificará a la Comisión de los planes previstos, con una antelación mínima de tres (3) meses.

Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los Trabajadores comprendidos en este Acuerdo, pudiendo sugerir, actividades de capacitación profesional, programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cubrimiento de vacantes.

Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, sus propios reglamentos de funcionamiento interno.

Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

Artículo 20º - Higiene Y Seguridad

Con el fin de asegurar las condiciones de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente del Trabajo, la empresa deberán cumplimentar en su totalidad con la Ley 24.557 y la Ley 19.587 y sus Decretos Reglamentarios, o en su caso las normas que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

Artículo 21º - Guardería y Jardín de Infantes

La Empresa y el Sindicato acuerdan, a partir del 1 de marzo de 2011, para los hijos de las Trabajadoras de hasta cuatro (4) años de edad inclusive, facilitar el acceso de los mismos al servicio de guardería durante el tiempo que la Trabajadora se encuentra desempeñando sus funciones. A los fines del otorgamiento de dicho beneficio la Empresa podrá contratar directamente con el prestador del servicio abonando los importes correspondientes o abonar a la Trabajadora el costo de la guardería o una suma de Pesos doscientos cincuenta ($ 250) mensuales, lo que sea menor, contra entrega por parte de la misma de los comprobantes de pago de guardería. A partir del 1 de marzo de 2012 este importe se incrementará a Pesos quinientos ($ 500).

A los fines de mantener el poder adquisitivo del importe mencionado en el presente Artículo, a partir del 1 de marzo de 2013 el mismo se actualizará conforme la variación porcentual que haya experimentado el grupo salarial 11 del CCT 131/75 desde el 1 de marzo de 2012 hasta el 1 de marzo de 2013. Para los períodos anuales subsiguientes se aplicará el mismo mecanismo de actualización.

La Empresa deberá en casos extraordinarios y debidamente justificados en el que los padres tienen a cargo en forma exclusiva la guarda del menor, extender este beneficio a los padres.

En cualquier caso y por tratarse de un beneficio social, las partes acuerdan otorgar a dicha prestación naturaleza no remunerativa a todo fin y efecto.

Artículo 22º Art: 215 CCT 131/75

Las partes ratifican la plena vigencia del Art: 215 CCT: 131/75, aclarando expresamente que la primera aplicación del mismo será con cualquier incremento salarial que se acuerde (remunerativo o no remunerativo) a nivel actividad o de empresa a partir de la firma del presente acuerdo.

Artículo 23º - Descuentos a los sueldos del personal

La Empresa procederá a descontar de su sueldo al Personal, los importes que fueran comunicados fehacientemente por el SATSAID, siempre que el personal involucrado lo acepte en forma fehaciente y se comunique formalmente por escrito a la Empresa, a fin de que esta pueda realizar dicho descuento. Estos descuentos en ningún caso podrán superar los topes fijados por las leyes aplicables. El SATSAID se compromete a entregar a la Empresa toda la documentación respaldatoria de los descuentos al Personal que se le solicite. La Empresa no estará obligada a hacer los descuentos respecto de los cuales no se le entregue toda la documentación solicitada.

Artículo 24º - Licencia sin goce de Sueldo

Todo Trabajador con más de tres (3) años de antigüedad en la Empresa tendrá derecho a una licencia anual sin goce de sueldo de hasta noventa (90) días continuos, corridos y no fraccionables, debiendo solicitarlo con una antelación mínima de treinta (30) días al inicio de la licencia. Queda establecido que el Trabajador que haya tomado dicha licencia solo podrá volver a solicitarla luego de transcurridos tres (3) años de finalizada la misma. La Empresa se compromete a reservarles el puesto, durante el uso de estas licencias. Se deja establecido que en el caso de ser denegada infundadamente se dará intervención a la representación del SATSAID para rever las causales de la negativa.

Artículo 25º - Licencias Extraordinarias

La Empresa otorgará licencias extraordinarias al Trabajador que se haya hecho acreedor a becas de capacitación en la función o área en las que el mismo presta sus servicios en la Empresa.

Condiciones de otorgamiento:

1) que la licencia no dure más de doce (12) meses en total.

2) que el Trabajador no quede libre en el curso de capacitación o se lo deje cesante por cualquier causa imputable al Trabajador.

3) que el Trabajador presente los certificados de estudio y de asistencia que se le soliciten de manera periódica.

4) que la licencia haya sido solicitada con cuarenta y cinco (45) días de antelación como mínimo al comienzo de la misma.

Esta licencia solo podrá ser tomada cada cinco (5) años y el plazo que dure la misma no será computado como tiempo efectivamente trabajado a los efectos del cómputo de la antigüedad, frente a los beneficios que por ley o por convenio colectivo o por acuerdo de partes le hubieran correspondido al Trabajador en el caso de haber efectivamente prestado servicios.

Artículo 26º - Capacitación y Biblioteca

Las partes convienen que, en caso de incorporación de nuevos equipamientos o la puesta en práctica de desarrollos tecnológicos, la Empresa brindará a todos los Trabajadores involucrados la capacitación requerida para el logro de una buena adecuación a la nueva situación. Las acciones de formación se llevarán a cabo dentro del horario general de trabajo de la Empresa.

La Empresa brindará apoyo en material para la capacitación de todo el Personal inherente a las distintas funciones que se desarrollan en la misma. El material bibliográfico y/o electrónico estará disponible para todos los miembros del Personal en la medida que lo necesiten para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 27º - Bolsa de Trabajo

Las partes manifiestan que constituye un objetivo común y prioritario la necesidad de trabajar de manera conjunta en materia de selección, capacitación y desarrollo de Recursos Humanos. En este contexto el Sindicato administrará una base de datos que contenga información y antecedentes profesionales de personas que han prestado tareas en la industria y que se encuentren desocupadas. De esta forma alcanzar un doble objetivo: por una parte una ágil selección de personal para las empresas y por la otra, una rápida reinserción laboral de los trabajadores para el Sindicato.

Asimismo, frente a la necesidad de la Empresa de incorporar personal para cubrir puestos de trabajo propios de las categorías de este Acuerdo, se compromete a informar al Sindicato sobre dicha búsqueda, conforme el procedimiento que más abajo se describe. En ningún caso, esta obligación deberá ser entendida como un límite a la libertad de elección que tiene la Empresa en relación a la selección de su personal.

El cubrimiento de todas las funciones contempladas en el presente Acuerdo se hará con el Personal permanente de la Empresa que posea la idoneidad y capacidad requerida para el puesto.

Para cubrir una vacante, la Empresa deberá dar conocimiento al Personal por medio de la “cartelera de Comunicados al Personal”, para que todo Trabajador que se considere con conocimientos y capacidad para ocuparla, incluyendo la antigüedad y experiencia requerida se postule vía email dirigido al departamento de RRHH de la Empresa. Los Trabajadores que se postulen para cubrir las vacantes deberán entregar al inscribirse la información que se requiera en cada oportunidad. Cuando lo considere conveniente, la Empresa podrá solicitar a los interesados la ampliación de los datos suministrados. Asimismo, a partir del 1 de octubre de 2011, la Empresa comunicará al Sindicato de la vacante a fin de que propongan los candidatos de la “Bolsa de Trabajo” interesados en las vacantes y que reúnan las condiciones necesarias para cubrir el puesto. Estos candidatos también deberán entregar al inscribirse, la información que se requiera en cada oportunidad. El registro de aspirantes permanecerá abierto por el término de una semana. Transcurrido el plazo de una semana sin que haya sido asignada la vacante a ninguno de los aspirantes por carecer de los requisitos necesarios para su contratación, la Empresa podrá iniciar la búsqueda fuera de su ámbito y del de la Bolsa de Trabajo. A fin de efectuar la selección del trabajador que cubrirá la vacante generada, se evaluará su experiencia, su conocimiento, las habilidades, referencias y competencias específicas, las cualidades personales esperadas y los resultados de las evaluaciones de desempeño en el caso de personal de la Empresa.

Artículo 28º - Aporte Solidario

De conformidad con lo establecido por el Artículo 9º de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario a cargo del Personal no afiliado, representado por el Sindicato en la Empresa, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada Trabajador. A tales efectos y con los alcances del Artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales, la Empresa se erigirá en agente de retención del presente aporte debiendo liquidarlo bajo el concepto “Aporte Solidario” y depositar los montos retenidos a la orden del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso, o donde el Sindicato lo indique en forma fehaciente.

Artículo 29º - Homologación

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citado al comienzo.

ANEXO ARTICULO 6

CONDICIONES SALARIALES GENERALES

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	"Adicional Convenio MTV/SATSAID" "C" = "A" x "B"	
	"A"	"B"	"C"
1	$ 3.183,37	50,0%	$ 1.591,68
2	$ 3.013,79	46,8%	$ 1.410,45
3	$ 2.834,47	44,6%	$ 1.264,18
4	$ 2.675,59	42,0%	$ 1.123,75
5	$ 2.523,65	39,5%	$ 996,84
6	$ 2.382,16	36,9%	$ 879,02
7	$ 2.247,57	34,5%	$ 775,41
8	$ 2.119,77	32,1%	$ 680,45
9	$ 1.998,81	29,8%	$ 595,65
10	$ 1.853,67	29,7%	$ 550,54
11	$ 1.750,16	27,3%	$ 477,79
12	$ 1.651,61	25,0%	$ 412,90

CONDICIONES SALARIALES GENERALES MTV - PERIODO ENERO A MARZO 2011

Grupo Salarial MTV / Satsaid	"Básicos MTV/SATSAID" "D" = "A" + "C"	Presentismo "E" = "D" x 10%	Bruto Suj. A Reten.	Asig. No Remunerativa 26%	Asig. No Remunerativa	Bruto Total
	"D"	"E"				
1	$ 4.775,05	$ 477,51	$ 5.252,56	$ 1.106,19	$ 100.00	$ 6.458,74
2	$ 4.424,24	$ 442,42	$ 4.866,66	$ 1.024,92	$ 100.00	$ 5.991,58
3	$ 4.098,65	$ 409,86	$ 4.508,51	$ 949,49	$ 100.00	$ 5.558,01
4	$ 3.799,34	$ 379,93	$ 4.179,27	$ 880,16	$ 100.00	$ 5.159,43
5	$ 3.520,49	$ 352,05	$ 3.872,54	$ 815,56	$ 100.00	$ 4.788,10
6	$ 3.261,18	$ 326,12	$ 3.587,30	$ 755,49	$ 100.00	$ 4.442,79
7	$ 3.022,98	$ 302,30	$ 3.325,28	$ 700,30	$ 100.00	$ 4.125,58
8	$ 2.800,22	$ 280,02	$ 3.080,24	$ 648,70	$ 100.00	$ 3.828,94
9	$ 2.594,46	$ 259,45	$ 2.853,91	$ 601,03	$ 100.00	$ 3.554,94
10	$ 2.404,21	$ 240,42	$ 2.644,63	$ 556,96	$ 100.00	$ 3.301,59
11	$ 2.227,95	$ 222,79	$ 2.450,74	$ 516,13	$ 100.00	$ 3.066,87
12	$ 2.064,51	$ 206,45	$ 2.270,96	$ 478,26	$ 100.00	$ 2.849,22

Antigüedad	$ 26,76
Comidas	$ 21,01
Meriendas	$ 6,94
Exteriores	$ 26,17
Subida a Torre	$ 6,94

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	"Adicional Convenio MTV/SATSAID" "C" = "A" x "B"	
	"A"	"B"	"C"
1	$ 3.183,37	50,0%	$ 1.591,68
2	$ 3.013,79	46,8%	$ 1.410,45
3	$ 2.834,47	44,6%	$ 1.264,18
4	$ 2.675,59	42,0%	$ 1.123,75
5	$ 2.523,65	39,5%	$ 996,84
6	$ 2.382,16	36,9%	$ 879,02
7	$ 2.247,57	34,5%	$ 775,41
8	$ 2.119,77	32,1%	$ 680,45
9	$ 1.998,81	29,8%	$ 595,65
10	$ 1.853,67	29,7%	$ 550,54
11	$ 1.750,16	27,3%	$ 477,79
12	$ 1.651,61	25,0%	$ 412,90

CONDICIONES SALARIALES GENERALES MTV - PERIODO ABRIL A SEPTIEMBRE 2011

Grupo Salarial MTV / Satsaid	"Básicos MTV/SATSAID" "D" = "A" + "C"	Presentismo "E" = "D" x 10%	Bruto Suj. A Reten.	Asig. No Remunerativa 26% + Apertura $ 120,48	Bruto Total
	"D"	"E"			
1	$ 4.775,05	$ 477,51	$ 5.252,56	$ 1.416,55	$ 6.669,11
2	$ 4.424,24	$ 442,42	$ 4.866,66	$ 1.312,48	$ 6.179,14
3	$ 4.098,65	$ 409,86	$ 4.508,51	$ 1.215,89	$ 5.724,41
4	$ 3.799,34	$ 379,93	$ 4.179,27	$ 1.127,10	$ 5.306,37
5	$ 3.520,49	$ 352,05	$ 3.872,54	$ 1.044,38	$ 4.916,92
6	$ 3.261,18	$ 326,12	$ 3.587,30	$ 967,45	$ 4.554,75
7	$ 3.022,98	$ 302,30	$ 3.325,28	$ 896,79	$ 4.222,07
8	$ 2.800,22	$ 280,02	$ 3.080,24	$ 830,70	$ 3.910,94
9	$ 2.594,46	$ 259,45	$ 2.853,91	$ 769,66	$ 3.623,57
10	$ 2.404,21	$ 240,42	$ 2.644,63	$ 713,22	$ 3.357,85
11	$ 2.227,95	$ 222,79	$ 2.450,74	$ 660,94	$ 3.111,41
12	$ 2.064,51	$ 206,45	$ 2.270,96	$ 612,45	$ 2.883,68

Antigüedad	$ 26,76
Comidas	$ 21,01
Meriendas	$ 6,94
Exteriores	$ 26,17
Subida a Torre	$ 6,94

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	"Adicional Convenio MTV/SATSAID" "C" = "A" x "B"	
	"A"	"B"	"C"
1	$ 4.243,26	50,0%	$ 2.121,63
2	$ 4.017,22	46,8%	$ 1.880,06
3	$ 3.778,20	44,6%	$ 1.685,08
4	$ 3.566,42	42,0%	$ 1.497,90
5	$ 3.363,89	39,5%	$ 1.328,74
6	$ 3.175,30	36,9%	$ 1.171,69
7	$ 2.995,89	34,5%	$ 1.033,58
8	$ 2.825,54	32,1%	$ 907,00
9	$ 2.664,31	29,8%	$ 793,97
10	$ 2.470,84	29,7%	$ 733,84
11	$ 2.232,87	27,3%	$ 636,87
12	$ 2.201,51	25,0%	$ 550,38

CONDICIONES SALARIALES GENERALES MTV - CONVERTIDA A REMUNERATIVA

Grupo Salarial MTV / Satsaid	"Básicos MTV/SATSAID" "D" = "A" + "C"	Presentismo "E" = "D" x 10%	Bruto Total
	"D"	"E"	
1	$ 6.364,89	$ 636,49	$ 7.001,38
2	$ 5.897,28	$ 589,73	$ 6.487,01
3	$ 5.463,28	$ 546,33	$ 6.009,61
4	$ 5.064,32	$ 506,43	$ 5.570,75
5	$ 4.692,63	$ 469,26	$ 5.161,89
6	$ 4.346,98	$ 434,70	$ 4.781,68
7	$ 4.029,48	$ 402,95	$ 4.432,42
8	$ 3.732,54	$ 373,25	$ 4.105,80
9	$ 3.458,28	$ 345,83	$ 3.804,11
10	$ 3.204,68	$ 320,47	$ 3.525,15
11	$ 2.969,74	$ 296,97	$ 3.266,71
12	$ 2751.88	$ 275,19	$ 3.027,07

Antigüedad	$ 35,66
Comidas	$ 28,01
Meriendas	$ 9,25
Exteriores	$ 34,88
Subida a Torre	$ 9,25

ANEXO ARTICULO 8

PRELIQUIDACION DE HABERES CON CONSTANCIA DE HORAS EXTRAS

Lugar y fecha

Estimado [Nombre del Empleado]

Presente

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a efectos de poner en su conocimiento que se ha firmado un acuerdo (el "Acuerdo") entre la empresa MTV Networks Argentina SRL y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (SATSAID).

Conforme a ello la jornada de trabajo ha quedado establecida en el Artículo 5 del Acuerdo, la que consiste en [DISTINGUIR PERSONAL ADMINISTRATIVO DE PERSONAL TECNICO].

Asimismo, el Acuerdo ha dispuesto un diagrama de horas extras que se detalla en el Artículo 8.

Prestando su conformidad con su firma al pie de la presente a parir del 1 de enero de 2011, usted se deberá desempeñar conforme al diagrama horario establecido para su función en el Acuerdo.

[BONOS
"A PARTIR DEL 1/01/2011, LOS BONOS SE LIQUIDARAN PRORRATEADOS EN 13 MESES".]

[COMISIONES
"A PARTIR DEL 1/01/2011, LAS COMISIONES POR VENTAS Y DEMAS COMPONENTES VARIABLES DE LA REMUNERACION SE LIQUIDARAN PRORRATEADAS EN 12 MESES".]

Le informamos que de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 11 del Acuerdo, su salario quedará conformado en el mes de enero de 2011 de la siguiente forma:

BASICO MTV/ SATSAID	$--
PRESENTISMO	$--
ANTIGÜEDAD	$--
HS. EXTRAS ACORDADAS (Artículo 8)	$--
A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS	$--
ASIG. NO REMUNERATIVA	$--
ASIG. NO REMUNERATIVA	$--

Atentamente. --

MTV NETWORKS ARGENTINA S.R.L.

Tomo conocimiento y presto conformidad:
[NOMBRE DEL EMPLEADOR]

Firma y Aclaración:--

ANEXO ARTICULO 11

FUNCIONES

Función	Categoría	Comentario
Administrativo de Producción Especializado	5	Admite un ascenso automático anual a efectivizarse 1/01/12 (Art. 11.2 Convenio SATSAID/ MTV)
Administrativo de Tapes	7	Admite un ascenso automático anual a efectivizarse el 1/01/12 (Art. 11.2 Convenio SATSAID/ MTV)
Asistente de Programación	5	Admite un ascenso automático anual a efectivizarse el 1/01/12 (Art. 11.2 Convenio SATSAID/ MTV)
Diseñador	5	Admite un ascenso automático anual a efectivizarse e] 1/01/12 (Art. 11.2 Convenio SATSAID/ MTV)
Planificador	8	Admite un ascenso automático anual a efectivizarse el 1/01/12 (Art. 11.2 Convenio SATSAID/ MTV)
Primer Asistente de Producción	5	Admite un ascenso automático anual a efectivizarse el 1/01/12 (Art. 11.2 Convenio SATSAID/ MTV)
Editor	6	Admite ascensos automáticos anuales por 3 años consecutivos a efectivizarse el 1/01/12, el 1/01/13 y el 1/01/14 (Art. 11.2 Convenio SATSAID/ MTV)
Operador de Formato Digital	9	Admite ascensos automáticos anuales por 3 años consecutivos a efectivizarse el 1/01/12, el 1/01/13 y el 1/01/14 (Art. 11.2 Convenio SATSAID/ MTV)
Operador de Librería	10	Admite ascensos automáticos anuales por 3 años consecutivos a efectivizarse el 1/01/12, el 1/01/13 y el 1/01/14 (Art. 11.2 Convenio SATSAID/ MTV)
Operador Técnico	10	Admite ascensos automáticos anuales por 3 años consecutivos a efectivizarse el 1/01/12, el 1/01/13 y el 1/01/14 (Art. 11.2 Convenio SATSAID/ MTV)

ACTA ACUERDO DE COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION, ACTUALIZACION Y SEGUIMIENTO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2010, se reúne la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento, establecida bajo el Convenio Colectivo de Empresa celebrado entre el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) y MTV Networks Argentina S.R.L. el 13 de diciembre de 2010. En representación de SATSAID celebran la presente Acta Acuerdo de Comisión Gerardo A. González, Horacio H. Dri y Julio A. Barrios y en representación de MTV Networks Argentina S.R.L. Paula Fernanda Guerra, Alexia Dahuach y Ana Sepúlveda.

Las partes han acordado lo siguiente:

1) Los Trabajadores que se desempeñen como "Supervisores" serán incluidos en los términos del Artículo 222 del CCT: 131/75. A los efectos de establecer la remuneración de estos Trabajadores, se sumará un porcentaje del 35% al básico que corresponde a la función de mayor jerarquía dentro de las secciones y/o equipos de que se trate, en los términos del inciso d) del mencionado Artículo 222. Asimismo, a la remuneración así establecida, se le adicionará un 15% en concepto de dedicación funcional y exclusiva como correlato de las obligaciones que establece el inciso c) del mismo Artículo 222. Si como consecuencia de la aplicación de estos porcentajes, existiese un excedente en la remuneración que estos Trabajadores perciben a la fecha del Convenio Colectivo de Empresa SATSAID/ MTV, los trabajadores cobrararán dicho excedente bajo el concepto: "A Cuenta de Futuros Aumentos".

2) Las partes declaran que el "Anexo A" adjunto al presente incorpora el acuerdo de las partes acerca de las funciones y sus categorías salariales. Este "Anexo A" tiene plena validez entre las partes a partir de la fecha de esta Acta Acuerdo. Sin perjuicio de lo indicado, la partes acuerdan que el "Anexo 11.2 Funciones" que forma parte del Convenio Colectivo de Empresa SATSAID/ MTV, será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2014 a las relaciones entre la Empresa y los Trabajadores para aquellas funciones que admiten ascensos anuales conforme al Artículo 11.2 del Convenio Colectivo de Empresa SATSAID/ MTV. A partir del 1 del enero de 2015, este "Anexo A" reemplazará al "Anexo 11.2 Funciones" del Convenio Colectivo de Empresa SATSAID/ MTV.

ANEXO A

Topes Categorías

Función	Categoría Tope
Desarrollador de Sistemas	2
Diseñador Especializado	2
Editor Realizador	2
Programador Web Especializado	2
Redactor Especializado	2
Analista Especializado	3
Coordinador de Formato Digital	3
Editor	3
Editor de Audio	3
Soporte Técnico Especializado	3
Administrativo de Producción Especializado	4
Asistente de Programación	4
Coordinador de Customizaciones	4
Coordinador de Operaciones	4
Diseñador	4
Primer Asistente de Producción	4
Programador Web	4
Redactor	4
Redactor Web	4
Soporte Técnico	4
Analista	5
Administrativo de Producción	6
Administrativo de Tapes	6
Operador de Contenidos Web	6
Operador de Formato Digital	6
Planificador de Ventas	6
Segundo Asistente de Producción	6
Auxiliar Administrativo	7
Operador de Librería	7
Operador Técnico	7
Planificador	7
Cadete Administrativo	9
Recepcionista Administrativa	9

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 321/2011

Registro Nº 450/2011

Bs. As., 15/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.430.368/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.430.368/11 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 13 y 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen el incremento del beneficio denominado "guardería" a partir del día 1 de febrero de 2011, conforme a los términos y condiciones que surgen del mismo.

Que el mentado Acuerdo ha sido suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 "E", del cual son las mismas partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.430.368/11, ratificado a fojas 13 y 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.430.368/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.430.368/11

Buenos Aires, 20 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 321/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 450/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de 2011, entre los señores Roberto FERNANDEZ, Daniel DOMINGUEZ, Raúl JERONIMO y Miguel CRISTE, en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, con domicilio legal en la calle Moreno 2969 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y por la otra parte, los señores Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ, Marcelo GRAZIANO y Christian PEREZ, en representación de la empresa METROVIAS S.A., con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 3342 de la misma Ciudad, se celebra la presente reunión con el objeto de efectuar una revisión del valor máximo actual del beneficio que la Empresa viene otorgando en concepto de ayuda "guardería".

-Abierto el acto, y luego de un prolongado intercambio de opiniones, habiendo considerado las variaciones producidas en los valores de mercado para la atención y cuidado de los niños en salas maternales o guarderías infantiles, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Incrementar el valor del beneficio que la Empresa viene otorgando en concepto de ayuda "guardería", cuyo valor actual es de hasta $400.- (pesos cuatrocientos), fijando el nuevo valor del rubro en el importe de hasta $520.- (pesos quinientos veinte), bajo las mismas condiciones de percepción vigentes a la fecha.

SEGUNDO: Las partes ratifican el carácter no remunerativo de este beneficio social, en un todo de acuerdo con lo establecido por el inciso f) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

TERCERO: Se conviene que el nuevo valor del beneficio tiene vigencia a partir del día 1º de febrero de 2011.

CUARTO: Las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

De plena conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 322/2011

Registro Nº 449/2011

Bs. As., 15/4/2011

VISTO el Expediente 142 1.423.755/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.436.445/11, agregado al principal como fojas 547, obra el Acuerdo y a fojas 548/549 obra su Acta Complementaria, celebrados, entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la empresa INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del instrumento de marras, las partes pactan condiciones laborales de aplicación exclusiva al personal dependiente de INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA que preste servicios en los establecimientos de la Ciudad de Mar del Plata, representado por la asociación sindical firmante.

Que el mencionado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 1191/11 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se corresponde con parte de la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican el mentado instrumento, conforme constancias de fojas 548/549 de autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa, conforme lo dispuesto por el artículo 17 de dicho cuerpo legal.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.436.445/11 agregado al Expediente N° 1.423.755/10 como fojas 547 y su Acta Complementaria obrante a fojas 548/549, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la empresa INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.436.445/11, agregado al Expediente Principal como fojas 547, conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 548/549.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente en el pertinente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 1191/11 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.423.755/10

Buenos Aires, 20 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 322/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente 1.436.445/11 agregado como fojas 547 al expediente de referencia, y su acta complementaria de fojas 548/549, quedando registrado bajo el número 449/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CAPITULO ESPECIAL "ACUERDO CIUDAD DE MAR DEL PLATA" — INTERMAR BINGOS S.A.

Atento lo dispuesto en el artículo 1º AMBITO DE APLICACION, del convenio que antecede se disponen las siguientes condiciones especiales, quedando cada artículo redactado de la siguiente manera y de aplicación estricta a los trabajadores dependientes de la firma INTERMAR BINGOS S.A. que presten servicios en los establecimientos sitos en la ciudad de Mar del Plata:

CAPITULO II — ARTICULO 16º:

Atento a que en las Salas de la Ciudad de Mar del Plata a cargo de la empresa INTERMAR BINGOS S.A. no se comercializan comidas elaboradas con la modalidad restaurante y que los mozos o camareros no retiran la vajilla de las mesas o máquinas, ya que esta tarea es realizada por Auxiliares de limpieza a través de carros para traslados, se dispone lo siguiente:

• Para el sector de juegos de Bingo se dispondrá un mínimo de 1 mozo/a por cada 80 clientes.

• Para el sector de máquinas tragamonedas o juegos electrónicos se dispondrá de 1 mozo/a cada 80 máquinas.

CAPITULO III —ART. 23 — ROPA DE TRABAJO:

La Empresa proveerá para uso de personal y sin cargo la ropa de trabajo necesaria y consistente en 2 (dos) uniformes completos (no incluye zapatos ni medias) y los elementos de seguridad necesarios para realizar la tarea asignada. El trabajador tendrá la obligación de utilizar los elementos de seguridad asignados por la Empresa.

La provisión se realizará al menos una vez al año, o con una frecuencia menor si resultase necesario para mantener la buena imagen del trabajador o cuando por la tarea misma que el dependiente desempeña la ropa sufra un mayor desgaste.

Será obligación de los trabajadores el buen uso de la prenda otorgada por las Empresas.

En oportunidad de la extinción de la relación laboral, por cualquier causa en que ésta se produjera, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario objeto del presente artículo, el mismo día de la extinción y en óptimas condiciones de conservación; salvo el desgaste natural producto del uso.

CAPITULO IV — ART. 28.2

Considerando que en la ciudad de MAR DEL PLATA la empresa INTERMAR BINGOS S.A. cuenta con servicio contratado de MEDICINA LABORAL EMPRESARIA se establece que si el empleado que se ausentare por enfermedad se encontrase en condiciones de deambular, deberá concurrir a la OFICINA DE RRHH de la empresa a fin de retirar una orden o cupón con el cual deberá presentarse en los consultorios del Control Médico Laboral. En caso contrario, cuando el trabajador requiera guardar reposo ambulatorio en domicilio podrá ser asistido por su profesional de confianza quien deberá acreditar mediante certificado médico dicha situación, sin perjuicio que la empresa disponga el contralor efectivo por un profesional de la empresa contratada, en el domicilio donde se encuentre.

CAPTULO IV — ART. 29.1.

Teniendo en cuenta que en la ciudad de MAR DEL PLATA se encuentra a disposición de los empleados un sistema de bolsines dotados de elementos de seguridad, se aclara que NO resulta obligatorio para INTERMAR BINGOS SA la instalación de lockers de seguridad.

Excepto los artículos indicados en el presente capítulo, a cuyo texto se someten las partes, en lo demás rige en su totalidad la normativa expresada en el convenio que se suscribe en conjunto con las restantes empresas signatarias.

Expediente Nº 1.423.755/10

En la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de marzo de 2011, siendo las 14.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Juan José BORDES, la Sra. Ilda Mercedes MORRO, Secretaria General Seccional MAR DEL PLATA (MI Nº 5.623.622), el Sr. Carlos Miguel COSTA, Secretario Gremial Seccional MAR DEL PLATA (MI Nº 17.981.704), el Sr. Christian DURRUTY, Vocal Titular Seccional MAR DEL PLATA (MI Nº 22.522.424), la Sra. Miriam FERNANDEZ, Congresal Titular Seccional MAR DEL PLATA (MI Nº 25.155.375), y los Delegados de Personal, el Sr. Walter Adrian D'AMBROSIO (MI Nº 25.429.769), y el Sr. Claudio RODRIGUEZ (MI Nº 22.313.246), con el patrocinio del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de las empresas INTERMAR BINGOS S.A., el Sr. Carlos GHERARDI, apoderado, con el patrocinio del Dr. Juan Manuel DE MARCHI (MI Nº 21.904.002).

Abierto el acto por la funcionaria actuante, AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: ratifican en todos sus términos y solicitan la homologación del acuerdo que luce a fs. 3/4 de la presentación efectuada bajo Expediente Nº 1.436.455/11 (fs. 548 del principal). Se solicita asimismo, que este acuerdo sea incorporado como Anexo del Convenio de Empresa que fuera homologado mediante la Resolución ST Nº 141/11, registro Nº 1191/11 "E".

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que remitirá las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

Siendo las 14.30 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 106/2011

Registro Nº 293/2011

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.416.065/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 y 8 vuelta del Expediente Nº 1.416.065/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen el otorgamiento de una gratificación extraordinaria y por única vez de carácter no remunerativo, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que asimismo, convienen un incremento no remunerativo del DIEZ POR CIENTO (10%) de la remuneración bruta normal y habitual, a abonar a partir del mes de enero de 2011 y hasta tanto se fijen nuevos salarios para el año en curso en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, conforme a las condiciones allí establecidas.

Que en relación con ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en tal sentido, se indica que de conformidad con lo pactado, en caso de no actualizarse las escalas salariales a nivel de actividad, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 8 y 8 vuelta del Expediente Nº 1.416.065/10, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 8 y 8 vuelta del Expediente Nº 1.416.065/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.416.065/10

Buenos Aires, 2 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 106/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 y 8 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 293/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre de 2010, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, D.N.I. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, D.N.I. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y Raúl Savino García, D.N.I. Nº 12.335.048, en su calidad de Delegado de Personal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el Sindicato, y por la otra parte, Pablo Martín Sallaberry, D.N.I. 22.411.446 en su carácter de Gerente de Asuntos Legales en representación de LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con domicilio constituido en la calle Sarmiento 309, Piso 2º, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERA: Que la Empresa otorgará al personal, sin reconocer hechos ni derechos, una gratificación no remunerativa —participación en las ganancias— por única vez, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración bruta normal y habitual percibida por cada empleado durante el mes de septiembre del año en curso, la que será abonada en dos cuotas iguales, conjuntamente con los haberes de octubre y noviembre de 2010.

Las Partes acuerdan que esta gratificación absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otra gratificación de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier Autoridad de Aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

SEGUNDA: Que el Sindicato teniendo pleno conocimiento del resultado del balance que en el pasado ejercicio tuvo la empresa, acepta la propuesta efectuada y solicita que en los años próximos, en tanto el resultado del ejercicio y las utilidades de la empresa razonablemente lo permitan, continúe con la modalidad de pago instrumentada hasta la actualidad consistente en el pago de una gratificación anual.

TERCERA: Que ante el pedido del Sindicato, la empresa asume el compromiso de aunar los mayores esfuerzos para garantizar que los trabajadores continúen percibiendo la gratificación anual extraordinaria en los años venideros, resultando esencial el supuesto de un buen resultado de ejercicio y utilidades que permitan afrontar o complacer lo asumido.

CUARTA: Que por otro lado, en rigor a lo solicitado por el Sindicato, la Empresa sin reconocer hechos ni derechos, ofrece abonarle a todos sus trabajadores un incremento del 10% no remunerativo respecto de toda la remuneración bruta normal y habitual, correspondiente a un mes íntegramente laborado que se calculará en base a la remuneración vigente al mes de diciembre de 2010, devengándose a partir del salario correspondiente al mes de enero de 2011, y hasta tanto el Sindicato fije nuevos salarios en la órbita del CCT 264/1995. A estos efectos no se considerarán las horas extras, ni remuneraciones extraordinarias, comisiones, premios, etc. ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional.

QUINTA: El Sindicato acepta la propuesta efectuada por la empresa en la cláusula cuarta.

SEXTA: Considerando las partes que se arribó a una justa composición de intereses, se comprometen a solicitar la homologación del presente por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 149/2011

Registro Nº 317/2011

Bs. As. 11/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.458/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.424.458/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, otorgar al personal jornalizado comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, que preste servicios en la planta ubicada en Ramón Carrillo 388, Barracas, una suma fija no remunerativa como asignación dineraria de carácter excepcional y extraordinaria, en el monto y con el carácter detallado en sus cláusulas.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.424.458/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.424.458/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.424.458/10

Buenos Aires, 16 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 149/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 317/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.424.458/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:30 horas del día veintidós de diciembre de 2010, comparecen en la dirección nacional de relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Jefa del Dpto. Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes GADEA, en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación Filial Buenos Aires, los Señores Rodolfo DAER, Secretario General, Lidia Crespo, Silvia Villarreal y José Luis LEDESMA del consejo Directivo y Juan Carlos MAIDANA, en su carácter de delegado; en representación de la empresa ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L., con domicilio real en Ramón Carrillo 388, Barracas, los Señores Néstor Vallone y Diego Cifone en su carácter de apoderado conforme acreditan con copia de poder debidamente suscripto que se adjunta al presente.

Declarado abierto el acto por la actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo manifiestan respecto del acuerdo arribado en los siguientes términos:

PRIMERA:

Ante la solicitud formulada por el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION – Filial Buenos Aires, atendiendo la proximidad de las festividades de NAVIDAD Y AÑO NUEVO y sobre la base de diferentes negociaciones que a la fecha han tenido lugar la Empresa ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES SRL, otorgará al personal Jornalizado que preste servicios en la planta ubicada en Ramón Carrillo 388, Barracas, denominada en adelante “Planta Barracas”, una suma fija no remunerativa de pesos seiscientos ($ 600.-) como ASIGNACION DINERARIA DE CARACTER EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA, NO REMUNERATIVA, a todos los efectos legales y convencionales, atendiendo la proximidad de las festividades de NAVIDAD y AÑO NUEVO.

SEGUNDA:

Las partes acuerdan que dicha suma será considerada como un pago a cuenta y absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento de la contraprestación a favor del trabajador, sea remunerativo o no remunerativo, que se produzca en el ámbito y marco del CCT 244/94 o por medio de decretos emanados del Poder Ejecutivo, siempre que dicho incremento sea atendiendo el concepto de las festividades de NAVIDAD y AÑO NUEVO.

TERCERA:

LA EMPRESA instará a la empresa Assistem a que hagan entrega a sus dependientes, que prestan servicio en el establecimiento de LA EMPRESA, una gratificación anual extraordinaria y por única vez de Pesos seiscientos ($ 600.-). Dicha gratificación se abonará en forma proporcional al tiempo trabajado al personal que cuenta con una antigüedad menor a seis meses y mayor a un mes de trabajo.

CUARTA:

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuyo texto reiteran y demuestra la vocación conciliatoria puesta de manifiesto por ambos sectores en el marco del diálogo y la paz social que vienen construyendo en cada una de las negociaciones arribadas entre las partes.

Con lo que no siendo para más, se cierra el acto, labrándose la presente que es firmada de conformidad para constancia, ante la actuante que certifica.